



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCI

A:2023/001/02

Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 6 de mayo de 2011

No. 84

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 306.- LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICIONES DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION CUARTA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 306

LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de México y tienen como objeto regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley General de Educación y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, el Estado tomará en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo de la entidad.

La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el párrafo décimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2.- Son sujetos de las disposiciones de esta Ley:

- I. La Autoridad Educativa Estatal;
- II. Las instituciones de educación pública en cualquiera de sus tipos, niveles, modalidades y vertientes a cargo del Estado;
- III. Los organismos descentralizados de carácter estatal o municipal que presten servicios educativos;
- IV. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Autoridad Educativa Estatal;

V. Los particulares que presten servicios educativos para los que no se requiera autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, conforme a los artículos 59 de la Ley General de Educación y 123 de esta Ley;

VI. Los ayuntamientos;

VII. Los educadores y educandos;

VIII. Quienes ejercen la patria potestad o la tutela; y

IX. Las asociaciones de padres de familia.

Artículo 3.- La aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, corresponde a las autoridades educativas estatal y municipales, en los términos que la misma establece.

Artículo 4.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Autoridad Educativa Federal, a la Secretaría de Educación Pública;

II. Ley General, a la Ley General de Educación;

III. Estado, al Estado de México;

IV. Ejecutivo, al Poder Ejecutivo del Estado de México;

V. Secretaría, a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México;

VI. Autoridad Educativa Estatal, al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y sus organismos descentralizados en el ámbito de su competencia;

VII. Sistema Educativo, al Sistema Educativo Estatal;

VIII. Municipio, a los municipios del Estado de México;

IX. Ayuntamiento, al órgano de Gobierno Municipal;

X. Autoridad Educativa Municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;

XI. Instituciones de educación pública, a los centros escolares en cualquiera de sus tipos, niveles, modalidades y vertientes, dependientes de la Autoridad Educativa Estatal;

XII. Organismos descentralizados, a las instituciones que prestan servicios educativos y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios;

XIII. Maestro o educador, al profesional docente al servicio de la educación en el Estado;

XIV. Educando, al alumno o estudiante del Sistema Educativo; y

XV. Comunidad educativa, al conjunto de personas integrado por los padres de familia o tutores, los directivos, los maestros y los alumnos de cada institución educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO

SECCIÓN PRIMERA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 6.- En el Estado de México, todas las personas tienen derecho a recibir educación y, por lo tanto, las mismas oportunidades de acceso al Sistema Educativo con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 7.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos para que la población pueda cursar la educación preescolar, primaria y secundaria. Asimismo, ofrecerá la educación media superior de conformidad con lo que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General.

Además, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la superior; apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y en la concurrencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 8.- La educación que el Estado imparta será laica y, por lo tanto, garantizará la libertad de creencias y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Artículo 9.- La educación que el Estado imparta será gratuita; las donaciones destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo.

Artículo 10.- La educación que el Estado imparta promoverá la participación activa del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad y la democracia.

Artículo 11.- La educación que el Estado imparta será equitativa, por lo que las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a generar condiciones que permitan el ejercicio pleno de este derecho, para lograr una efectiva igualdad en oportunidades de acceso, permanencia y conclusión de los diversos niveles que integran el Sistema Educativo.

La educación se ofrecerá en igualdad de condiciones y circunstancias a las mujeres y a los hombres sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquiera otra forma de discriminación.

Artículo 12.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas estatal y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. Atender de manera preferente a las escuelas ubicadas en localidades y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales de desventaja;

II. Desarrollar programas de apoyo a los maestros que presten sus servicios en localidades y regiones con mayor rezago educativo, para propiciar su arraigo en estas comunidades, así como para fomentar y generar las condiciones para su capacitación, actualización y superación profesional;

III. Promover la prestación de servicios educativos que apoyen en forma permanente el aprendizaje y el aprovechamiento de los educandos;

IV. Prestar los servicios educativos necesarios para que quienes se encuentren en condiciones de rezago concluyan su educación básica, otorgándoles facilidades de acceso, reingreso, permanencia y egreso, particularmente a las mujeres;

V. Otorgar apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos;

VI. Desarrollar programas encaminados a mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos, especialmente de aquéllos con mayor rezago;

VII. Promover la creación de servicios de educación media superior y superior en aquellas comunidades cuya ubicación geográfica facilite el acceso de los educandos;

VIII. Fortalecer la educación abierta y a distancia como opciones educativas;

IX. Promover para los educandos programas de becas y apoyos económicos con perspectiva de género;

X. Entregar reconocimientos a los particulares, instituciones, asociaciones y organizaciones civiles que contribuyan al mejoramiento de la educación pública, a la igualdad de oportunidades de acceso a la educación y al abatimiento del rezago educativo;

XI. Diseñar modelos educativos complementarios que permitan diversificar la oferta educativa;

XII. Promover, en su caso, en coordinación con otras dependencias y con la participación de la sociedad, programas de ayuda alimenticia, campañas de salud y demás medidas que tiendan a garantizar la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos; y

XIII. Diseñar y aplicar programas especiales para apoyar a la población escolar afectada por contingencias naturales.

**SECCIÓN TERCERA
DEL CRITERIO Y LOS FINES DE LA EDUCACIÓN**

Artículo 13.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, así como un factor determinante para la adquisición de conocimientos, para la formación de mujeres y hombres con sentido de solidaridad social.

Artículo 14.- La educación que brinde el Estado será de calidad y sustentada en valores; promoverá la identidad nacional y estatal; aportará a los educandos una visión global del conocimiento que consolide la cultura de la paz y el desarrollo sostenible; y contribuirá a la equidad, a la formación integral de la persona y a su preparación para la vida.

Artículo 15.- La educación que se preste en el Estado se centrará en el educando, propiciará el desarrollo integral y pertinente de sus facultades; contribuirá al fortalecimiento de sus competencias, habilidades intelectuales, actitudes y valores; y responderá a los requerimientos de una sociedad dinámica inserta en un mundo competitivo.

En los contenidos regionales de los programas de educación básica se considerará el estudio de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones y demás características de la cultura del Estado de México.

El maestro, con el respaldo de las instituciones educativas, los padres de familia y la sociedad en general, será agente fundamental del proceso educativo y un profesional comprometido con la educación de calidad.

Artículo 16.- El criterio que orientará a la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, se basará en los resultados del progreso científico; y luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra los grupos vulnerables, las mujeres, niñas y niños; debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno. Además:

I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto, sin hostilidades ni exclusivismos, atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura; y

III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Artículo 17.- La educación que impartan el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los establecidos en el segundo párrafo del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral de la persona para que ejerza responsablemente su libertad y sus capacidades para alcanzar una convivencia armónica y comprometida con los valores de la democracia;

II. Difundir el conocimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, el conocimiento del Escudo y el Himno del Estado de México; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del Estado y del país;

III. Impulsar, además del conocimiento del Estado y del país, la adquisición de una visión integral del mundo a fin de preparar a los educandos para enfrentar los retos personales y profesionales, regionales, nacionales e internacionales que plantea la globalización;

IV. Promover la enseñanza del inglés u otra lengua extranjera acorde a las necesidades sociales, culturales y económicas de los mexicanos;

V. Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y como sistema de vida que permite a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad, fortaleciendo nuestro sentido de pertenencia al Estado, a la Nación y al mundo;

VI. Conocer las instituciones del Estado y fomentar su respeto;

VII. Promover el valor de la justicia, la observancia de la ley y la igualdad de las personas ante ésta, así como el conocimiento y el respeto a los derechos humanos;

- VIII.** Promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la individualidad de las personas;
- IX.** Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, la capacidad crítica de observación, el análisis y la reflexión, vinculando la teoría con la práctica;
- X.** Fomentar el interés por la ciencia y las actitudes que estimulen la investigación científica y el desarrollo tecnológico;
- XI.** Promover el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación como herramientas para la enseñanza y el aprendizaje, así como para el desarrollo de competencias en los educandos;
- XII.** Promover y fomentar la lectura;
- XIII.** Desarrollar una formación humanística que armonice con la ciencia y la tecnología;
- XIV.** Fortalecer las formas de expresión y comunicación lingüística, artística y matemática, mediante el uso de lenguajes y nuevas tecnologías;
- XV.** Promover la creatividad estimulando en los educandos la curiosidad, la imaginación y el pensamiento crítico e innovador;
- XVI.** Promover el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y del Estado; así como el respeto a los derechos de los pueblos indígenas a conservarla. Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español;
- XVII.** Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento, la difusión y el acceso a los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación y, particularmente, del Estado;
- XVIII.** Promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación;
- XIX.** Contribuir al desarrollo de una cultura de la salud, promoviendo la educación física, la práctica del deporte, los hábitos de higiene y de sana alimentación, así como la educación sexual y la prevención de adicciones;
- XX.** Difundir los derechos y deberes de los educandos y promover su respeto;
- XXI.** Propiciar la preservación de la familia como célula básica de la sociedad, para desarrollar actitudes solidarias en los individuos, a fin de fomentar la salud, la planeación familiar, los valores fundamentales y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana; así como el rechazo a los vicios y adicciones, difundiendo el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XXII.** Fomentar actitudes positivas y solidarias para el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- XXIII.** Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XXIV.** Inculcar los principios y conceptos fundamentales para la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible;
- XXV.** Fomentar la cultura del agua, para darle un uso racional y responsable;
- XXVI.** Impulsar una cultura de protección civil orientada a la prevención de desastres, así como al cuidado de la seguridad personal; y
- XXVII.** Fomentar la justicia, la libertad, la igualdad, la equidad, la solidaridad, el respeto, la tolerancia, la responsabilidad, la honradez y los demás valores que favorezcan la convivencia social armónica.

SECCIÓN CUARTA DE LOS VALORES DE LA EDUCACIÓN

Artículo 18.- Los valores orientan el comportamiento humano y mejoran la relación del individuo con los demás; son esenciales en la formación integral de la persona, ya que le permiten ejercer plenamente sus capacidades en un marco de responsabilidad con su comunidad.

Artículo 19.- La educación en valores promoverá las conductas y los comportamientos en el ámbito personal, familiar, social e institucional que favorezcan la armonía y la convivencia social.

Artículo 20.- La Autoridad Educativa Estatal impulsará la educación en valores, promoviendo en todos los niveles del Sistema Educativo, el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia y la prevención de todo tipo de violencia.

Artículo 21.- Los valores desarrollarán la responsabilidad social y cívica de los educandos, para fortalecer su compromiso con la comunidad y promover su participación en asuntos de interés general. Asimismo, fomentarán la solución pacífica de conflictos, en el marco de una forma de vida basada en la justicia y el derecho.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS

Artículo 22.- Para efectos de la presente Ley, son autoridades educativas el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Educación, los ayuntamientos y los organismos descentralizados estatales con funciones educativas.

Artículo 23.- Corresponde a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, el ejercicio de las atribuciones aludidas en la Ley General, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior y las previstas en esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL

Artículo 24.- Son atribuciones exclusivas de la Autoridad Educativa Estatal las siguientes:

- I.** Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y la especial, así como la normal y demás para la formación de maestros;
- II.** Proponer a la Autoridad Educativa Federal los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros;
- III.** Ajustar el calendario escolar para la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros, con respecto al calendario fijado por la Autoridad Educativa Federal, cuando ello resulte necesario para atender requerimientos específicos del Estado. Dicho calendario deberá contener doscientos días de clase para los educandos y será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- IV.** Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- V.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con la normatividad respectiva;
- VI.** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, la normal y demás para la formación de maestros;
- VII.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias; y
- VIII.** Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Son atribuciones concurrentes de la Autoridad Educativa Estatal con la Autoridad Educativa Federal las siguientes:

- I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo anterior, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II.** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos a los previstos en la fracción I del artículo 12 de la Ley General;
- III.** Otorgar equivalencias y revalidar estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo anterior, de acuerdo con los lineamientos generales que se expidan;
- IV.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros que impartan los particulares;
- V.** Editar libros y producir materiales de apoyo didáctico, distintos a los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General;
- VI.** Prestar servicios de información a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al Sistema Educativo Nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VII.** Promover el desarrollo de la investigación que sustente la innovación y el mejoramiento de la calidad educativa;

- VIII. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación humanística, científica y tecnológica;
- IX. Fomentar y difundir actividades artísticas, culturales, de activación física y deportivas en todas sus manifestaciones;
- X. Promover e impulsar, en el ámbito de su competencia, las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro;
- XI. Vigilar el cumplimiento de la Ley General y de sus disposiciones reglamentarias; y
- XII. Las demás que con tal carácter establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 26.- La Autoridad Educativa Estatal podrá celebrar convenios con la Autoridad Educativa Federal para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas atribuciones que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13 de la Ley General.

Artículo 27.- Además de las atribuciones a que se refieren los artículos 24 y 25 de esta Ley, la Autoridad Educativa Estatal tendrá las siguientes:

- I. Fortalecer la educación pública en el Estado;
- II. Promover la educación indígena, bilingüe y bicultural, previendo lo necesario para ofrecer una adecuada preparación y capacitación a sus maestros;
- III. Generar condiciones adecuadas para facilitar la incorporación de migrantes al Sistema Educativo;
- IV. Impartir la educación especial en todos los niveles de educación básica, para que las personas con discapacidades transitorias o definitivas, o con capacidades y aptitudes sobresalientes, logren el desarrollo de su personalidad y se favorezca su integración social;
- V. Establecer, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la Secretaría General de Gobierno, las bases conforme a las cuales se prestarán los servicios educativos a las personas que se encuentren internas en los centros de prevención y readaptación social del Estado, en las escuelas de reintegración social y en los albergues temporales a que se refiere el artículo 224 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México;
- VI. Publicar en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", los planes y programas de estudio que la Autoridad Educativa Federal determine, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley General;
- VII. Establecer el calendario escolar para las instituciones de educación media superior de la Secretaría, el cual deberá considerar cuando menos doscientos días de clase y publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- VIII. Evaluar el Sistema Educativo, con énfasis en la calidad de los servicios que se ofrecen, así como en los niveles de logro en el aprendizaje e informar a la comunidad educativa y a la sociedad en general sobre los resultados;
- IX. Incluir en las políticas educativas los principios de equidad de género y no discriminación entre mujeres y hombres, y promover de manera especial el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- X. Diseñar y operar sistemas de créditos, equivalencias y portabilidad de estudios, que faciliten el tránsito de educandos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XI. Revalidar los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional, de conformidad con los lineamientos generales que la Autoridad Educativa Federal expida;
- XII. Formular e implementar programas específicos, en coordinación con otras instituciones públicas, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica del educando y de la comunidad escolar. Se propiciará la solución de conflictos a través del diálogo y la conciliación. Todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes;
- XIII. Promover y apoyar la investigación científica y tecnológica; así como alentar el fortalecimiento y la difusión de la cultura;
- XIV. Procurar el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente al servicio gratuito de internet en espacios educativos para el uso de los educandos;
- XV. Prestar en forma coordinada con las autoridades educativas federal y municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, el servicio público de educación superior, atendiendo a sus necesidades y posibilidades, conforme a lo dispuesto por la Ley General y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior;
- XVI. Distribuir en forma oportuna, completa y eficiente los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios;

- XXVII.** Publicar, previo al inicio de cada ciclo escolar, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la relación de las instituciones a las que se haya concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios. Asimismo, publicar la de aquéllas a las que se les revoque o retire la autorización o el reconocimiento respectivo;
- XXVIII.** Incorporar en forma progresiva la enseñanza del inglés u otro idioma extranjero, en todos los tipos y niveles educativos;
- XXIX.** Promover la transformación de las escuelas del sistema tradicional por turno en escuelas de tiempo completo, de acuerdo con la capacitación del personal docente, las condiciones presupuestales y la infraestructura física educativa;
- XX.** Establecer y fomentar sistemas de educación a distancia, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación;
- XXI.** Otorgar becas, así como estímulos a los educandos que lo requieran por su situación socioeconómica y desempeño académico, en términos de la reglamentación respectiva;
- XXII.** Promover el trámite de la cartilla de salud para la incorporación de los estudiantes a los servicios de atención médica;
- XXIII.** Proporcionar a los educandos de instituciones públicas de educación primaria un seguro escolar contra accidentes;
- XXIV.** Establecer programas para la activación física diaria de los educandos durante la jornada escolar;
- XXV.** Fomentar la educación ambiental, las bellas artes y el deporte;
- XXVI.** Fomentar y estimular en los educandos de todos los niveles educativos una cultura emprendedora, que favorezca el desarrollo de sus competencias para el diseño y realización de proyectos productivos e innovadores;
- XXVII.** Establecer estímulos y recompensas a los maestros de instituciones de educación pública, cuyos resultados en el trabajo con los educandos hayan sido sobresalientes;
- XXVIII.** Reconocer el desempeño de las instituciones de educación pública a partir del logro académico de sus educandos;
- XXIX.** Desarrollar programas y acciones que permitan una adecuada selección de aspirantes para ingresar a las instituciones formadoras de docentes en el Sistema Educativo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XXX.** Formar maestros para la educación indígena, la educación especial y la educación física;
- XXXI.** Impulsar servicios de capacitación y actualización pedagógica para maestros de educación media superior;
- XXXII.** Vigilar que las instituciones educativas cumplan con lo establecido en los preceptos legales aplicables para la prestación del servicio social;
- XXXIII.** Promover la participación de la sociedad en la educación, en términos de lo previsto por las disposiciones legales aplicables;
- XXXIV.** Promover la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior con los sectores productivos;
- XXXV.** Promover acciones de capacitación y difusión, dirigidas a padres de familia o tutores, para que orienten adecuadamente la educación física y nutricional de sus hijos o pupilos, así como para fortalecer la integración familiar;
- XXXVI.** Promover la utilización de los medios de comunicación del Estado para fomentar la educación y la cultura;
- XXXVII.** Regular los establecimientos que expenden alimentos en las instituciones de educación pública y particulares incorporadas, considerando que deben contribuir a una sana y adecuada nutrición de los educandos;
- XXXVIII.** Coordinar acciones con las instituciones del sector salud para revisar periódicamente el tipo y calidad de los alimentos y bebidas que se expenden en las instituciones de educación pública y las particulares incorporadas;
- XXXIX.** Participar con las autoridades educativas federal y municipales en la planeación y ejecución de programas y acciones, para ampliar y consolidar la infraestructura física y el equipamiento de las instituciones de educación pública;
- XL.** Propiciar, en coordinación con las instituciones del Sector Salud y asistenciales, así como con los ayuntamientos, la incorporación a los servicios de educación básica de los menores de edad que se encuentren en situación vulnerable;
- XLI.** Velar por la seguridad de los escolares y de las instituciones de educación pública en coordinación con las autoridades competentes;
- XLII.** Impulsar el establecimiento de centros de desarrollo infantil con apoyo de los municipios y, en su caso, de los beneficiarios de estos servicios;

- XLIII.** Promover la educación para la salud y la educación sexual mediante la adecuada coordinación entre las dependencias del Estado, sus organismos descentralizados y los municipios;
- XLIV.** Celebrar acuerdos y convenios con la Autoridad Educativa Federal, los ayuntamientos y los particulares, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General y de la presente Ley;
- XLV.** Vigilar el cumplimiento de las políticas, planes y programas del sector, a través de revisiones y supervisiones que se realicen a las instituciones de educación pública y a las de los particulares, en todos los tipos, niveles, modalidades y vertientes;
- XLVI.** Dictar las medidas que se estimen necesarias para resolver y atender situaciones emergentes o imprevistas que pongan en riesgo a la comunidad escolar;
- XLVII.** Expedir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el sector educativo;
- XLVIII.** Realizar acciones encaminadas a mejorar permanentemente la condición de vida para el educador; y
- XLIX.** Las demás que establezcan la Ley General, esta Ley y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA MUNICIPAL

Artículo 28.- La Autoridad Educativa Municipal podrá:

- I.** Promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad, con sujeción a las disposiciones aplicables al servicio educativo de que se trate, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal;
- II.** Celebrar convenios con la Autoridad Educativa Estatal para coordinar, unificar y realizar actividades educativas;
- III.** Establecer bibliotecas públicas;
- IV.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de activación física y deportivas en todas sus manifestaciones;
- V.** Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación;
- VI.** Participar en la construcción de obras de infraestructura y en el equipamiento y mantenimiento de las instituciones de educación pública, en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal;
- VII.** Coadyuvar en la vigilancia y seguridad de los planteles escolares;
- VIII.** Coordinarse con las autoridades del Sector Salud para la revisión de las condiciones de higiene con que se expendan alimentos y bebidas en establecimientos cercanos a las instituciones educativas y emitir la normatividad correspondiente;
- IX.** Promover la gestión de recursos para contribuir en la atención de las necesidades educativas, sin perjuicio de la participación directa de otras instancias;
- X.** Destinar recursos para otorgar becas a educandos;
- XI.** Propiciar que los padres de familia o tutores inscriban a sus hijos o pupilos en edad escolar en el nivel educativo que corresponda y que asistan a la escuela;
- XII.** Promover y apoyar programas y actividades para abatir el rezago educativo;
- XIII.** Aportar a la Autoridad Educativa Estatal predios con la superficie suficiente para la edificación de nuevas escuelas;
- XIV.** Coadyuvar con la Autoridad Educativa Estatal a fin de que los particulares que ofrecen servicios educativos cuenten con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes; y
- XV.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la presente Ley.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

Artículo 29.- Integran el Sistema Educativo:

- I. Los educandos y los maestros;
- II. Las autoridades educativas y su estructura administrativa;
- III. Las instituciones educativas del Estado, de sus organismos descentralizados y de los municipios;
- IV. Los establecimientos de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- V. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- VI. El Consejo Estatal Técnico de la Educación;
- VII. El Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México;
- VIII. Las Comisiones Estatales de Planeación y Programación de la Educación Media Superior y de Planeación de la Educación Superior; y
- IX. Los planes, programas, métodos, libros de texto, materiales educativos y cualquier otro elemento que se utilice para la impartición de la educación.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CALIDAD EN LA EDUCACIÓN

Artículo 30.- La calidad en la educación implica un proceso de mejora continua del Sistema Educativo, a través de acciones corresponsables de las autoridades educativas, los educadores, los padres de familia y los diferentes sectores de la sociedad, que conduzcan al logro de los fines establecidos en esta Ley.

Artículo 31.- La Autoridad Educativa Estatal orientará el Sistema Educativo con criterios de equidad, pertinencia, cobertura, eficacia, eficiencia y utilidad social.

Artículo 32.- Para satisfacer las necesidades de la población y elevar la calidad educativa, las autoridades educativas promoverán acciones para:

- I. Establecer y modernizar los centros educativos de todos los tipos, niveles y modalidades, a fin de que éstos tengan las condiciones físicas que establece la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y la normatividad que de ésta derive;
- II. Dotar a los planteles educativos con instalaciones, personal y equipo necesarios y adecuados para atender satisfactoriamente la demanda educativa;
- III. Construir, rehabilitar y mantener permanentemente los edificios escolares, así como realizar las adaptaciones y modificaciones para la atención adecuada de los alumnos con necesidades educativas especiales;
- IV. Establecer sistemas efectivos para supervisar la calidad del servicio educativo;
- V. Capacitar a los educadores en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación;
- VI. Establecer programas y realizar campañas de manera periódica para disminuir el rezago educativo;
- VII. Realizar programas de formación, capacitación, actualización y profesionalización de los docentes y directivos;
- VIII. Incentivar la investigación educativa;
- IX. Crear y mantener una red de información educativa que enlace al Sistema Educativo, en los términos que establezca el reglamento respectivo;
- X. Establecer mecanismos para que los centros escolares cuenten con el mobiliario, equipos y materiales educativos para estar acorde con los avances de la ciencia y la tecnología;
- XI. Disponer de las herramientas tecnológicas que permitan al educando tener acceso a fuentes de información que fortalezcan sus aprendizajes; y
- XII. Simplificar los procedimientos administrativos en la prestación de servicios educativos.

SECCIÓN TERCERA DE LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

Artículo 33.- La evaluación es un elemento integrador y orientador del proceso educativo que se traduce en una actividad sistemática y permanente, para obtener un juicio valorativo integral.

Artículo 34.- La Autoridad Educativa Estatal evaluará de manera continua al Sistema Educativo, sin perjuicio de la que realice la Autoridad Educativa Federal en su respectivo ámbito de competencia. Los responsables de las instituciones educativas tomarán los resultados de las evaluaciones como base para decidir las acciones que habrán de realizarse para mejorar la calidad educativa.

Artículo 35.- La Autoridad Educativa Estatal contará con el Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, que será un organismo público descentralizado con autonomía técnica, personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría y tendrá por objeto planear, programar, dirigir y ejecutar las acciones específicas que sean necesarias para la evaluación continua del Sistema Educativo, que contribuyan a la eficiencia, eficacia y calidad del proceso educativo.

Artículo 36.- Las instituciones educativas establecidas por el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, brindarán al Instituto todas las facilidades y colaboración para la evaluación del Sistema Educativo.

Artículo 37.- El Instituto dará a conocer a los maestros, educandos, padres de familia o tutores, y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realice y la información que permita medir el desarrollo y los avances de la educación.

Artículo 38.- La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio. La evaluación servirá también de diagnóstico para estudios subsecuentes.

SECCIÓN CUARTA DE LA PLANEACIÓN EDUCATIVA

Artículo 39.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, planeará y supervisará el desarrollo educativo del Estado, en los términos que esta Ley establece.

Artículo 40.- La planeación del Sistema Educativo se orientará a proporcionar un servicio educativo de calidad en todos sus tipos, niveles, modalidades y vertientes, debiendo ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México y demás disposiciones relativas.

Artículo 41.- La planeación que realice la Autoridad Educativa Estatal considerará la coordinación de acciones con las autoridades educativas federal y municipales y la participación de los sectores social y privado, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.

Artículo 42.- La Autoridad Educativa Estatal integrará un sistema de información con los datos y los indicadores necesarios para sustentar la planeación educativa.

Artículo 43.- Las autoridades educativas estatal y municipales, deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y metas señaladas en el Programa Sectorial de Educación, de conformidad con los fines y criterio señalados en esta Ley.

SECCIÓN QUINTA DEL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 44.- El Estado, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público que resulten aplicables, concurrirá con la Autoridad Educativa Federal al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

Los recursos federales recibidos por el Estado no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la Entidad.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Artículo 45.- Conforme a las disposiciones legales aplicables, el Estado proveerá lo conducente para que los municipios reciban recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que, en términos del artículo 15 de la Ley General, estén a su cargo.

Artículo 46.- El monto del financiamiento público deberá mantenerse creciente en términos reales y en recursos para infraestructura, mantenimiento y becas.

Artículo 47.- Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, los municipios, los organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 48.- En el presupuesto del Estado se considerarán recursos para la atención de personas y grupos que se encuentren en rezago educativo.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y VERTIENTES DE LA EDUCACIÓN

SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN GENERAL

Artículo 49.- La educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, comprende los tipos, niveles, modalidades y vertientes siguientes:

A) Tipos y niveles:

I. Tipo básico: Está compuesto por los niveles de preescolar, primaria y secundaria;

II. Tipo medio superior: Comprende el nivel de bachillerato y los demás niveles equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes como antecedente; y

III. Tipo superior: Es el que se imparte después del bachillerato o de sus equivalentes. Está compuesto por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

B) Modalidades:

I. Escolarizada;

II. No escolarizada;

III. Mixta; y

IV. A distancia.

C) Vertientes:

I. En preescolar: indígena, especial y general;

II. En primaria: indígena, especial y general;

III. En secundaria: telesecundaria, técnica y general;

IV. En la media superior: bachillerato general, bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y profesional medio; y

V. En la superior: universitaria, normal, tecnológica y sus equivalentes.

Artículo 50.- En el Sistema Educativo quedan comprendidas la educación inicial, la educación especial, la educación para los adultos y la formación para el trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA EDUCACIÓN INICIAL

Artículo 51.- La educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye orientación a padres de familia o tutores para la educación de sus hijos o pupilos, en los términos de la reglamentación correspondiente.

Artículo 52.- Compete a la Autoridad Educativa Estatal vigilar que los requisitos pedagógicos establecidos por la Autoridad Educativa Federal para el desarrollo de la educación inicial, sean incluidos en los planes y programas que formulen y apliquen.

Artículo 53.- Los particulares que ofrezcan servicios de educación inicial deberán registrar sus establecimientos ante la Autoridad Educativa Estatal, en los términos de la normatividad aplicable.

SECCIÓN TERCERA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA

Artículo 54.- La educación básica, que se integra con los niveles de educación preescolar, primaria y secundaria, contribuirá al desarrollo armónico e integral del niño y del adolescente, y tendrá por objeto la formación de hábitos, actitudes y competencias básicas que los preparen para el aprendizaje permanente, el desenvolvimiento de sus potencialidades creativas, la formación de una conciencia histórica y una actitud cívica, sustentadas en valores universales.

La educación básica aportará a los educandos las competencias necesarias para el aprendizaje de las matemáticas, del español, de las ciencias, de un segundo idioma, el desarrollo de la educación física, artística y la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Artículo 55.- Los planes y programas de estudio para la educación básica serán los que determine la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 56.- La Autoridad Educativa Estatal propondrá a la Autoridad Educativa Federal la incorporación de contenidos regionales en programas y materiales educativos, con el propósito de que los educandos del tipo básico adquieran el conocimiento de la historia, la geografía, las costumbres y las tradiciones que integran la riqueza cultural del Estado y fortalezcan su identidad.

Artículo 57.- Es responsabilidad de la Autoridad Educativa Estatal ampliar la cobertura y mejorar la calidad de la educación básica, así como abatir el rezago educativo, por lo que, en coordinación con las autoridades educativas federal y municipales, realizará la planeación de las acciones necesarias para su adecuada atención.

Artículo 58.- Las autoridades educativas estatal y municipales realizarán acciones tendientes a procurar la permanencia del educando en el Sistema Educativo.

Artículo 59.- En los servicios educativos se tomarán las medidas necesarias para preservar la integridad física, psicológica y social de los educandos, a partir del respeto a su dignidad y autoestima.

Artículo 60.- Las escuelas a las que se refiere la fracción XII, apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, serán reguladas conforme a las disposiciones de la Ley General.

APARTADO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN INDÍGENA

Artículo 61.- Compete a la Autoridad Educativa Estatal impartir la educación básica indígena.

Artículo 62.- Mediante el desarrollo de la educación intercultural indígena se favorecerá la alfabetización, la educación en sus distintos niveles y la capacitación productiva, buscando preservar sus tradiciones, costumbres, valores culturales y mejorar su calidad de vida, de acuerdo a lo que establece el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los hablantes de lenguas indígenas tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y en español.

Artículo 63.- La educación básica indígena deberá adaptarse a las características de cada uno de los pueblos originarios, promoviendo su participación para definir y evaluar las estrategias en la planificación de programas educativos de contenido regional.

Artículo 64.- Para favorecer el desarrollo de la educación indígena, la Autoridad Educativa Estatal promoverá:

I. La formación docente para los distintos niveles educativos; y

II. La investigación, difusión y respeto de la realidad sociocultural y etnolingüística de los pueblos indígenas.

APARTADO SEGUNDO DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL

Artículo 65.- La educación especial está destinada a menores de edad con discapacidades transitorias o definitivas, así como con capacidades y aptitudes sobresalientes. Procurará atender a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Artículo 66.- Tratándose de menores de edad con discapacidades transitorias o definitivas, así como con capacidades y aptitudes sobresalientes, la educación especial propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante estrategias y apoyos específicos. Para quienes no logren esa integración, se procurará la satisfacción de sus necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva.

Artículo 67.- Los servicios de educación para menores de edad con discapacidades transitorias o definitivas, así como con capacidades y aptitudes sobresalientes, deberán contar con las instalaciones y material didáctico adecuados a su condición, por lo que se llevarán a cabo las habilitaciones físicas correspondientes. La integración de los grupos se hará con el número de educandos que permita darles una atención especializada.

La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como la capacitación a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que integren a educandos con necesidades especiales.

APARTADO TERCERO DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS Y DE LA FORMACIÓN PARA EL TRABAJO

Artículo 68.- La educación para los adultos está dirigida a las personas de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria o secundaria y considera la alfabetización, la educación primaria y la secundaria; asimismo, comprende la capacitación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población.

Artículo 69.- La educación para los adultos complementa la educación escolar y propicia las condiciones necesarias para que este grupo de población pueda:

- I. Acceder a los beneficios que proporciona;
- II. Desarrollar competencias y ampliar sus oportunidades laborales; y
- III. Mejorar su calidad de vida familiar y comunitaria.

Artículo 70.- La educación para los adultos podrá cursarse en los espacios que la Autoridad Educativa Estatal autorice para tal efecto y en aquellos que se designen en los convenios que celebre con otras instancias públicas, privadas y sociales. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe, desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados.

La Autoridad Educativa Estatal promoverá servicios de formación para el trabajo, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley General.

APARTADO CUARTO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y ARTÍSTICA

Artículo 72.- La educación física contribuirá al desarrollo armónico del educando y será obligatoria. Será promovida en asociación con el deporte y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones físicas.

Tratándose de educandos con discapacidades o con necesidades educativas especiales, promoverá su integración mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Artículo 73.- La educación física que se imparta en el Sistema Educativo, tendrá los siguientes propósitos:

- I. Estimular la disciplina del ejercicio físico y la práctica del deporte;
- II. Concientizar sobre la preservación de la salud;
- III. Promover la participación de los educandos en competencias deportivas para fortalecer la integración social y la convivencia armónica; y
- IV. Fomentar el conocimiento y la práctica de las diversas actividades deportivas.

Artículo 74.- La educación artística comprende la formación en distintas expresiones artísticas para los educandos, en la educación básica.

Artículo 75.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá una educación artística que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de los educandos que valore y proteja el patrimonio cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran el Estado de México.

APARTADO QUINTO DEL CONSEJO ESTATAL TÉCNICO DE LA EDUCACIÓN

Artículo 76.- La Autoridad Educativa Estatal contará con un Consejo Técnico de la Educación como órgano de consulta, que tendrá como funciones:

- I. Realizar investigaciones, estudios y análisis de carácter técnico-pedagógico acerca de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo al proceso educativo, métodos e instrumentos de evaluación, diseño de espacios, mobiliario, equipos y, en general, de todos los elementos que integran el currículo de la educación básica y los factores que afectan la calidad de los servicios;

II. Hacer un seguimiento permanente, en el ámbito de su competencia, del funcionamiento y calidad de los servicios de educación básica así como de sus resultados, y proponer a la autoridad educativa que corresponda las medidas y reformas de carácter técnico que consideren pertinentes; y

III. Emitir opinión fundada respecto a planes y programas de estudio que proponga la autoridad competente, las actualizaciones de libros de texto, los libros y materiales didácticos y los contenidos educativos.

Su integración, organización y funcionamiento se regirán por el reglamento respectivo.

SECCIÓN CUARTA DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

Artículo 77.- La educación de tipo medio superior es la que se imparte después de la secundaria, tiene por objeto propiciar la adquisición de las competencias necesarias para acceder a la educación superior o, en su caso, al sector productivo. La Autoridad Educativa Estatal promoverá la ampliación progresiva de su cobertura para responder a la demanda de este servicio educativo.

Artículo 78.- La educación media superior tiene como objetivos:

I. Articular los conocimientos y aprendizajes de los niveles previos con los de la enseñanza superior;

II. Consolidar e integrar el conjunto de conocimientos que permitan al estudiante desarrollar habilidades de investigación, comunicación y pensamiento crítico, así como aptitudes que enriquezcan su capacidad para tomar decisiones;

III. Promover en el educando, el desarrollo de sus capacidades físicas e intelectuales, para propiciar su formación integral;

IV. Formar hombres y mujeres que valoren el carácter pluricultural del Estado y contribuyan a fortalecer la identidad estatal; y

V. Fomentar en el estudiante la capacidad de convivir sanamente, promoviendo la libertad, la igualdad y el respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 79.- Forman parte de la educación del tipo medio superior del Sistema Educativo, las escuelas preparatorias dependientes de la Autoridad Educativa Estatal y de sus organismos descentralizados, los bachilleratos de instituciones autónomas, las instituciones que prestan servicios de este nivel en la modalidad no escolarizada y las particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 80.- La educación media superior permite a los alumnos:

I. Transitar a la educación superior en la vertiente de bachillerato general;

II. Incorporarse al mercado laboral en la vertiente de profesional medio; o

III. Transitar a la educación superior e incorporarse al mercado laboral en la vertiente de bachillerato tecnológico.

Artículo 81.- Los planes y programas de educación media superior que se apliquen en las instituciones de educación pública, de los organismos descentralizados del Estado, o de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, serán aprobados por las autoridades educativas federal y estatal, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 82.- Los organismos descentralizados someterán a la aprobación de sus órganos de gobierno, los planes y programas de estudio de educación media superior de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 83.- Los planes y programas de estudio de educación media superior, deberán registrarse ante la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 84.- La Autoridad Educativa Estatal integrará una Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior como órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo y mejoramiento de los servicios educativos del tipo medio superior. Su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN QUINTA DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Artículo 85.- La educación de tipo superior es la que se imparte después del bachillerato o sus equivalentes, tiene por objeto preservar, generar, transmitir y difundir los conocimientos humanísticos, científicos y tecnológicos, a fin de formar a los profesionales requeridos para el desarrollo estatal y nacional.

Artículo 86.- Forman parte de la educación de tipo superior los organismos descentralizados que prestan servicios de este nivel, las escuelas normales y demás para la formación de maestros, así como las dependientes de organismos autónomos y las particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 87.- La educación de tipo superior en el Sistema Educativo comprende:

- I. El técnico superior universitario, que forma al estudiante para el ejercicio de una actividad técnica y constituye un nivel de alta calificación;
- II. La licenciatura, que forma al estudiante para el ejercicio de una profesión, dotándolo de principios e instrumentos de carácter teórico y práctico;
- III. La especialidad, que proporciona a los profesionales conocimientos específicos, tanto teóricos como prácticos, en un área determinada del conocimiento y es posterior a la licenciatura;
- IV. La maestría, que es posterior a la licenciatura y busca ampliar los conocimientos de una disciplina, así como formar recursos humanos orientados a la docencia y a la investigación; y
- V. El doctorado, que tiene como finalidad profundizar y especializar los conocimientos de los profesionales y formar investigadores de alto nivel que procuren la generación de nuevos conocimientos.

Artículo 88.- La educación superior que imparta la Autoridad Educativa Estatal directamente o a través de sus organismos descentralizados, tendrá las finalidades siguientes:

- I. Formar profesionales para satisfacer las necesidades sociales, económicas, culturales y científicas del desarrollo estatal y nacional;
- II. Impulsar la formación integral del individuo a través de planes y programas de estudio que permitan incorporar oportunamente los descubrimientos científicos e innovaciones tecnológicas para atender las transformaciones y necesidades de su entorno, propiciando en el educando un sentido crítico y propositivo;
- III. Desarrollar en el estudiante las competencias que lo orienten, lo estimulen para el aprendizaje permanente y lo capaciten para el trabajo;
- IV. Llevar a cabo la investigación humanística, científica y tecnológica que conduzca a la solución de los problemas prioritarios de la sociedad, así como difundir y extender sus beneficios; y
- V. Investigar, extender y difundir la cultura, así como preservar los valores y las tradiciones estatales y nacionales.

Artículo 89.- Los planes y programas de educación superior que se apliquen en las instituciones de educación pública, de los organismos descentralizados del Estado, o de los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, serán los aprobados por las autoridades educativas federal y estatal en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 90.- Los organismos descentralizados someterán a la aprobación de sus órganos de gobierno los planes y programas de estudio de educación superior, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91.- Los planes y programas de estudio de educación superior deberán registrarse ante la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 92.- Los programas de investigación científica y desarrollo tecnológico que realicen los organismos descentralizados de educación superior del Estado, concurrirán al logro de los objetivos del Sistema Estatal de Ciencia y Tecnología, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México.

Artículo 93.- La Autoridad Educativa Estatal integrará una Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior como órgano consultivo en materia de planeación, programación, coordinación, fortalecimiento, desarrollo, extensión y mejoramiento de los servicios educativos en el tipo superior. Su integración, organización y funcionamiento se establecerán en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN SEXTA DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 94.- Se denomina servicio social al conjunto de actividades de carácter obligatorio y temporal que prestan los educandos y pasantes de las carreras técnicas y profesionales, para coadyuvar al mejoramiento de las condiciones de vida de la población, en el que aplicarán los conocimientos humanísticos, científicos y técnicos, adquiridos en su formación.

Artículo 95.- Los educandos y pasantes beneficiados directamente por los servicios educativos de carácter técnico o profesional deberán prestar servicio social, en la forma y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. La prestación del servicio social será requisito para obtener el título.

El servicio social se efectuará preferentemente en actividades relacionadas con la formación profesional de los estudiantes y con una orientación de beneficio social.

Artículo 96.- La Autoridad Educativa Estatal podrá equiparar al servicio social con otras prácticas, tales como las estadias y la asesoría en tareas relativas a la educación para los adultos, en términos de las disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LA EDUCACIÓN A DISTANCIA

Artículo 97.- La educación a distancia es una modalidad educativa que ofrece alternativas de aprendizaje flexible, de acreditación y certificación de estudios.

Artículo 98.- La Autoridad Educativa Estatal fomentará la educación a distancia para ofertar el servicio educativo en sus diversos tipos y niveles, ampliar la cobertura y mejorar la calidad.

SECCIÓN OCTAVA DE LA VINCULACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Artículo 99.- La Autoridad Educativa Estatal impulsará la vinculación de las instituciones de educación media superior y superior con los sectores productivos, a fin de dar pertinencia a la oferta educativa, incentivar una cultura emprendedora y fomentar oportunidades laborales para los egresados.

Artículo 100.- La Autoridad Educativa Estatal, en coordinación con la Autoridad Educativa Federal y la Autoridad Educativa Municipal, deberá:

- I. Promover, fomentar y coordinar acciones programáticas que vinculen la planeación institucional e interinstitucional de la educación media superior con la superior, así como con los objetivos, lineamientos y prioridades que demande el desarrollo integral del Estado;
- II. Auspiciar la celebración de convenios para el fomento y desarrollo de la educación media superior y superior;
- III. Convocar la participación de los sectores público, privado y social para fortalecer la educación media superior y superior; y
- IV. Realizar las demás acciones previstas en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS MAESTROS

Artículo 101.- El maestro es promotor, coordinador y agente directo del proceso educativo. Deben proporcionársele los medios que le permitan realizar eficazmente su labor y que contribuyan a su constante perfeccionamiento.

Artículo 102.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, por sus organismos descentralizados y por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, los maestros deberán satisfacer los requisitos que señale la autoridad educativa competente y, en su caso, acreditar el examen de oposición.

Se requerirá que quienes desempeñen esa labor cuenten con estudios concluidos del nivel licenciatura o su equivalente y satisfagan los requisitos establecidos en las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS MAESTROS

Artículo 103.- La Autoridad Educativa Estatal constituirá el Sistema de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional de los Maestros, que formará parte del Sistema Nacional, con las siguientes finalidades:

- I. La formación con nivel de licenciatura de los maestros que requiera el Sistema Educativo;
- II. La nivelación profesional, para la acreditación con grado de licenciatura de los educadores en servicio;
- III. La actualización y superación profesional de los maestros en servicio, estará determinada por las necesidades que se desprendan del ejercicio de la docencia y los resultados de las evaluaciones;
- IV. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades del Sistema Educativo; y
- V. El desarrollo de la investigación educativa vinculándola con el mejoramiento de la práctica docente, el aprendizaje de los educandos y la difusión de la cultura pedagógica.

Artículo 104.- El Sistema de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional de los Maestros se integrará con las escuelas normales del Estado, las instituciones de formación y actualización docente dependientes de organismos descentralizados y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México.

Artículo 105.- La Autoridad Educativa Estatal atenderá la formación de maestros que requiera el Sistema Educativo, procurando que esta formación ofrezca las competencias necesarias para:

I. Promover, como principios de su acción y de sus relaciones con la comunidad, los valores de respeto y aprecio por la dignidad humana, libertad, justicia, igualdad, democracia, solidaridad, tolerancia, honradez y apego a la verdad;

II. Fomentar el uso racional de los recursos naturales y ser capaces de hacer que sus educandos aprendan a proteger el ambiente, individual y colectivamente;

III. Incorporar a sus programas de trabajo escolar, prácticas cotidianas de activación física y de orientación nutricional, propiciando la participación de los padres de familia o tutores;

IV. Estimular el desarrollo de habilidades intelectuales y el dominio de los contenidos de enseñanza que les permita planear, realizar y evaluar sus actividades docentes; así como, utilizar alternativas de solución a la problemática que se le presente en su labor cotidiana; y

V. Crear conciencia sobre el significado social del trabajo docente y el mejoramiento de la calidad educativa.

Artículo 106.- Los candidatos a ingresar como educandos a las escuelas normales y demás instituciones formadoras de maestros, estarán sujetos a un proceso de evaluación vocacional y académica, de conformidad con la normatividad respectiva.

Artículo 107.- La Autoridad Educativa Estatal determinará la matrícula de las escuelas normales y demás instituciones formadoras de maestros, conforme a las necesidades del Sistema Educativo.

Artículo 108.- Las escuelas del Sistema Educativo deberán colaborar con las instituciones formadoras de maestros, en el desarrollo de prácticas y proyectos educativos que coadyuven a la formación profesional de los futuros maestros.

Artículo 109.- La Autoridad Educativa Estatal desarrollará programas de capacitación y actualización de personal con funciones directivas y de supervisión escolar, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 110.- La actualización, capacitación y superación profesional constituyen una responsabilidad de los maestros. La Autoridad Educativa Estatal dispondrá lo necesario para atenderla.

SECCIÓN TERCERA DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

Artículo 111.- Las autoridades educativas formularán y ejecutarán, de acuerdo con sus presupuestos, programas que promuevan el otorgamiento de recompensas y estímulos encaminados a reconocer el trabajo y méritos de los maestros, considerando para ese objeto los resultados del trabajo académico con sus educandos.

Artículo 112.- La presea de "Honor Estado de México", se otorgará a los profesionales al servicio de la educación que se distinguen en grado eminente por su eficiencia, constancia y méritos profesionales en el servicio de la educación pública en sus diversos tipos y niveles del Sistema Educativo. La presea se otorgará anualmente.

Para su otorgamiento, la Secretaría contará con un Consejo Técnico, cuya integración y funcionamiento se regirá por la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN

Artículo 113.- Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos, niveles, modalidades y vertientes.

Artículo 114.- La incorporación al Sistema Educativo se obtendrá mediante la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que los particulares cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

Artículo 115.- Para impartir la educación básica los particulares deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 116.- Tratándose de estudios distintos a los mencionados en el artículo anterior, los particulares podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios, siempre que cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios.

Artículo 117.- Los particulares que soliciten la autorización y el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán contar:

- I. Con personal que acredite la preparación correspondiente para impartir el nivel de educación solicitado, de conformidad con lo establecido en la reglamentación y acuerdos respectivos;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas de seguridad e higiene que la autoridad educativa determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;
- III. En el caso de educación distinta de la básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación, la Autoridad Educativa Estatal aprobará los planes y programas de estudio que considere procedentes; y
- IV. Con los demás requisitos que señalen otros ordenamientos aplicables.

Artículo 118.- Una vez obtenida la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, el titular de los derechos de incorporación no podrá modificar las instalaciones o cambiar de domicilio sin la autorización de la Autoridad Educativa Estatal.

Artículo 119.- Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General, la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, la presente Ley y los demás ordenamientos aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado procedentes;
- III. Mencionar en la documentación y publicidad la leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo;
- IV. Proporcionar becas en los términos del reglamento respectivo;
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de supervisión y evaluación que las autoridades competentes ordenen o realicen a sus instalaciones y archivos; y
- VI. Cumplir con los requisitos previstos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 120.- Las autoridades educativas estatal y municipales verificarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, que los servicios educativos que presten los particulares cuenten con las licencias, autorizaciones o permisos, así como con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que requieren para su funcionamiento. En su caso, impondrán las sanciones correspondientes, en términos de la legislación y normatividad aplicables.

Artículo 121.- En el caso de que el particular por cualquier motivo deje de prestar los servicios educativos autorizados o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la Autoridad Educativa Estatal dictará las medidas que estime pertinentes para proteger los intereses de los educandos.

Artículo 122.- En el caso de la educación inicial y básica deberán, además de contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir ese tipo de educación y con instalaciones que satisfagan las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad que la Autoridad Educativa Estatal determine, cumplir los requisitos a que alude la fracción VIII del artículo 12 de la Ley General, así como las medidas a que se refiere el artículo 42 del mismo ordenamiento, y facilitar la supervisión y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 123.- Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios que no requieren de reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán obtener su registro ante la Autoridad Educativa Estatal, en términos de la reglamentación correspondiente y mencionarlo en su documentación y publicidad.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LA EQUIVALENCIA Y LA REVALIDACIÓN

Artículo 124.- Compete en forma exclusiva a la Autoridad Educativa Estatal otorgar equivalencias y revalidaciones de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, y de manera concurrente con la Autoridad Educativa Federal, respecto de estudios de educación media superior y superior conforme a las especificaciones siguientes:

- I. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes con los realizados dentro del Sistema Educativo, por niveles educativos, grados escolares, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la normatividad respectiva;
- II. Los estudios realizados fuera del Sistema Educativo Nacional podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, siempre y cuando sean equiparables con los autorizados en el Estado;
- III. La Autoridad Educativa Estatal otorgará equivalencias y revalidaciones únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en el Estado;
- IV. Las equivalencias y revalidaciones otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 63 de la Ley General;
- V. Para el caso de la educación media superior, deberá considerarse el reconocimiento de la portabilidad de estudios y el libre tránsito de educandos entre subsistemas de este tipo, en los casos en que proceda; y
- VI. La reglamentación respectiva señalará los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 125.- Las instituciones del Sistema Educativo expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas correspondientes; y éstos, tendrán validez en toda la República, en términos de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General.

Artículo 126.- El certificado de estudios es el documento oficial mediante el cual la Autoridad Educativa Estatal reconoce que los educandos han concluido un nivel educativo determinado, en los tipos de educación básica, media superior y superior.

Artículo 127.- Para expedir el certificado de estudios, la instancia correspondiente revisará y, en su caso, cotejará con sus archivos, que el educando haya cumplido con todos y cada uno de los requisitos de los planes y programas de estudio del nivel que corresponda.

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO ESTATAL DE EDUCACIÓN

Artículo 128.- La Autoridad Educativa Estatal, establecerá y operará el Registro Estatal de Educación que contendrá:

- I. Planes y programas de educación básica;
- II. Planes y programas de estudio de educación media superior y superior;
- III. Instituciones educativas;
- IV. Servicios educativos incorporados al Sistema Educativo;
- V. Educandos y Maestros, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 13 de la Ley General;
- VI. Certificados, diplomas de especialidad, títulos y cédulas profesionales de educación básica, media superior y superior;
- VII. Cédulas de pasante y autorizaciones temporales para el ejercicio de una actividad profesional;
- VIII. Colegios de profesionistas; y
- IX. Certificaciones Profesionales, expedidas por los colegios o asociaciones de profesionistas.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 129.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura de los servicios.

Artículo 130.- En cada institución pública de educación básica se promoverá el establecimiento de una asociación de padres de familia; en las instituciones públicas de educación media superior podrán integrarse asociaciones similares.

Artículo 131.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá el establecimiento de un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Este Consejo se integrará con padres de familia y representantes de

sus asociaciones, maestros y representantes de sus organizaciones sindicales, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatal y municipales, así como sectores sociales.

Artículo 132.- En cada municipio del Estado operará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, así como representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Artículo 133.- En cada institución pública de educación básica operará un Consejo Escolar de Participación Social, integrado por padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, directivos de la escuela, ex alumnos y miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia institución.

Artículo 134.- En las escuelas particulares de educación básica, incorporadas al Sistema Educativo, podrán operar asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social, cuya integración y funcionamiento serán análogos a lo dispuesto para las instituciones públicas de educación básica.

Artículo 135.- Las materias relacionadas con las asociaciones de padres de familia y los consejos de participación social serán desarrolladas por el reglamento respectivo, en términos de la Ley General y de los acuerdos dictados por la Autoridad Educativa Federal.

Artículo 136.- La Autoridad Educativa Estatal promoverá el uso pedagógico de los medios de comunicación, para lo cual procurará establecer convenios de coordinación y colaboración.

Artículo 137.- Los medios de comunicación social pertenecientes al Gobierno del Estado, proporcionarán tiempos y espacios para difundir y promover actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas y de impulso a la cultura de la transparencia, relacionadas con los planes y programas de estudio de educación básica, media superior y superior.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA

Artículo 138.- Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- II.** Participar a las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que aquéllas se aboquen a su solución;
- III.** Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV.** Formar parte de las asociaciones de padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo anterior;
- V.** Opinar en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI.** Conocer la capacidad profesional de la planta docente así como el resultado de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo dispuesto en la fracción VII del artículo 12 de la Ley General;
- VII.** Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VIII.** Recibir un servicio educativo de calidad para sus hijas, hijos o pupilos;
- IX.** Conocer la aplicación de las aportaciones voluntarias que acuerden al inicio de cada ciclo escolar y de su administración; y
- X.** Pedir que se respete la lengua y cultura de sus hijas, hijos o pupilos, por parte de autoridades, profesores y estudiantes de la institución.

Artículo 139.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- II.** Apoyar el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos;
- III.** Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

- IV.** Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios;
- V.** Inculcar que sus hijas, hijos o pupilos respeten a los educadores, así como las normas de convivencia del centro educativo; y
- VI.** Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

**SECCIÓN PRIMERA
DE LAS INFRACCIONES**

Artículo 140.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos, las siguientes:

- I.** Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 119 de la presente Ley;
- II.** Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III.** Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV.** No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V.** Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- VI.** Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII.** Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII.** Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
- IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos;
- X.** Ocultar a los padres o tutores las conductas de los educandos que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI.** Oponerse a las actividades de evaluación, inspección y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XIII.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XIV.** Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; o presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos;
- XV.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVI.** Omitir en su documentación y publicidad la mención de que los servicios educativos que imparten no tienen reconocimiento de validez oficial;
- XVII.** Impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XVIII.** Condicionar la inscripción al servicio educativo, las calificaciones o su permanencia en el mismo al pago de cuotas;
- XIX.** Fomentar o permitir que se realice propaganda política en el plantel escolar;
- XX.** Atentar contra la integridad física, moral o psicológica de los educandos; y

XXI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables a los directivos, maestros y trabajadores de instituciones educativas a cargo del Estado, sus municipios y organismos descentralizados, en virtud de que las infracciones en que incurran serán sancionadas en la forma y términos que establece la legislación aplicable.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SANCIONES

Artículo 141.- Tratándose de sanciones aplicables a los particulares se estará a lo siguiente:

I. Multa hasta por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica en que se cometa la infracción cuando se incurra en cualquiera de las infracciones a que se refiere el artículo anterior. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, cuando se incurra en las infracciones establecidas en las fracciones I, VI y VII del artículo anterior;

III. Cuando el infractor haya reincidido en las conductas señaladas en las fracciones II, III, IV, V, IX, X, XI y XXI del artículo anterior, procederá la revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios;

IV. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XII y XIII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten; y

V. Clausura en el caso de incurrir en los supuestos previstos en las fracciones XV, XVI y XVII del artículo anterior, independiente de la multa señalada en la fracción I de este artículo.

Artículo 142.- Cuando la autoridad educativa responsable de la prestación del servicio o que haya otorgado la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del presunto infractor para que, dentro de un plazo de quince días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los datos y documentos que le sean requeridos.

La autoridad dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

Artículo 143.- Para determinar la sanción se considerarán las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción en que se incurra;

II. Los antecedentes del infractor;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso; y

V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere.

Artículo 144.- Para sustanciar el procedimiento mediante el cual la autoridad educativa competente aplique las sanciones a que se refiere este Capítulo, se observarán las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Las sanciones a que se refiere esta sección serán aplicadas por la unidad administrativa que haya expedido el acuerdo de incorporación correspondiente.

Artículo 145.- La negativa o revocación de la autorización otorgada a particulares, produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro del reconocimiento de validez oficial se referirá a los estudios que se impartan a partir de la fecha en que se dicte la resolución. Los realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento mantendrán su validez oficial. La Autoridad Educativa Estatal adoptará las medidas que sean necesarias para evitar perjuicios a los educandos.

Artículo 146.- En el caso de autorizaciones, cuando la revocación se dicte durante un ejercicio lectivo, la institución podrá seguir funcionando, a juicio y bajo la vigilancia de la Autoridad Educativa Estatal, hasta que aquél concluya.

Artículo 147.- La Autoridad Educativa Estatal dictará resolución con base en los datos aportados por el presunto infractor y las demás constancias que obren en el expediente.

SECCIÓN TERCERA
DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 148.- Contra los actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación de la presente Ley, los afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO.- El Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos necesarios para la aplicación de esta Ley.

QUINTO.- Las disposiciones reglamentarias vigentes, continuarán aplicándose en tanto no se opongan al presente Decreto.

SEXTO.- Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los maestros y trabajadores de la educación y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de sus organizaciones sindicales en los términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.- Presidente.- Dip. Jorge Ernesto Inzunza Armas.- Secretarios.- Dip. Víctor Manuel González García.- Dip. José Francisco Barragán Pacheco.- Dip. Miguel Ángel Xolalpa Molina.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 6 de mayo de 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

H. DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA, DE LA CAMARA DE DIPUTADOS,
 DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
 MÉXICO.

Presente.

Luis Zamora Calzada, Roberto Felipe Lazcano Herrera, ciudadanos por nacimiento y/o residencia del Estado de México (cofundadores del Sindicato Unificado de Maestros y Académicos del Estado de México) y bajo el carácter de ciudadanos de esta entidad que nos otorga la ley; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado libre y soberano de México; 1, 4, 5, 30, 38, 39, 72, 79, 81 fracciones I, II, III, IV, 84, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Soberano de México, nos permitimos presentar para su exposición ante esta soberanía la iniciativa de:

"Ley de Educación del Estado de México",

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es un derecho constitucional, es libertad y un derecho humano

fundamental; un bien público; una herramienta poderosa para impulsar el desarrollo humano sostenible; un contribuyente en la mejora de las condiciones de vida de las poblaciones desfavorecidas, justicia y democracia para la sociedad que coexistimos en esta entidad; es importante en el crecimiento económico, la eliminación de la pobreza, el logro de la igualdad y en la reducción de la marginación social; pero es fundamental en la erradicación de la violencia, la corrupción y la impunidad como causas de inestabilidad y tensión social; reafirma lo que por esencia es nuestra identidad y transforma lo ordinario para hacerlo útil, para actualizar lo tradicional; sus objetivos son la formación y el enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes, competencias y capacidades básicas, potencia la transformación de la especie humana en verdadera humanidad, condición indispensable para descubrirse así mismo y continuar aprendiendo hasta alcanzar un desarrollo integral individual y social, es el medio fundamental para el pleno perfeccionamiento humano. Es un proceso que dura toda la vida de las personas, construyendo capacidades físicas, artísticas, intelectuales, morales y afectivas. Es una responsabilidad compartida de los tres niveles de gobierno y la sociedad

La vía educativa permite una mayor capacidad de pensar, que conducirá hacia su correspondencia natural en una mayor capacidad para actuar, resuelve de manera contundente las contradicciones sociales y equilibra las posiciones de desigualdad, coadyuvando a construir sociedad más equitativa, libre, democrática y con capacidad para exigir y de hacer que se cumplan las leyes que norman el actuar de todos los mexicanos.

En educación no podemos estar satisfechos que bajo la perspectiva de la cobertura y atención a la demanda, que sólo informa, de la infraestructura que no cumple y del gasto que nunca alcanza, se renuncie al papel de formar conciencias, generar voluntades, encaminar actitudes, definir caracteres en cada uno de los habitantes que se escolariza; por ello la imperiosa necesidad de evitar la marginación educativa que induce a respuestas pragmáticas de demanda, dejando de lado la calidad de la oferta educativa, favoreciendo así, la existencia de los círculos viciosos a los que nos ciñe la pobreza y la ignorancia, cerrando todo acceso a cualquier posibilidad de superación personal, porque sólo se agiganta la matrícula sin observar un crecimiento cualitativo en el fondo y la esencia, continuando el servicio educativo en su carácter meramente informativo, que desde todas las ópticas es impersonal y abstracto, sin llegar a consolidar una educación para la vida, que configure una nueva realidad estatal y nacional.

Por ello el Lic. Benito Juárez García en la Ley Orgánica de la Instrucción Pública, emitida en 1867, expidió diversas disposiciones proveyendo el marco jurídico de la educación Pública en nuestro país; la educación fue el quehacer principal de su gobierno y a través de ella, el conjunto de respuestas colectivas, se transformó en herencia cultural y la base del actuar común de la sociedad para avanzar en lo individual y colectivo, por esta razón no es admisible que el Estado de México, no cuente con una Ley de Educación, reduciendo su normatividad en la materia, a las disposiciones contenidas en el Libro Tercero del Código Administrativo, aprobado el 29 de noviembre de 2001, complementado conjuntamente con el ejercicio profesional, la investigación científica y tecnológica, contemplando aspectos como cultura, deporte, juventud, instalaciones deportivas y el mérito civil, lo cual refleja un

reduccionismo gubernamental hacia la importancia de la educación en nuestra entidad; ignorando los conceptos fundamentales de educador, educando, proceso enseñanza-aprendizaje, evaluación, métodos, contenidos, planes y programas; abandonando los principios, valores y fines que constituyen la filosofía del sistema educativo estatal; sin contemplar los niveles y las modalidades educativas, la participación social, calidad, equidad, acreditación, certificación, equivalencias, revalidación de estudios y el reconocimiento de validez oficial de estudios.

Este vacío legal condujo al panorama actual de la educación, que no es favorable en el Estado de México, lo cual en buena medida, tiene su explicación en gradientes socioeconómicas, que inciden en los resultados educativos, entendidas las primeras como una trayectoria de formación, que describe la relación entre resultado social y estatus socioeconómico de los individuos en una jurisdicción específica, como la escuela, la comunidad, el estado o el país. Al respecto la UNESCO concluye que "el nivel promedio del estatus socioeconómico de una comunidad tiene un efecto en los resultados sociales por encima de los efectos asociados, como el estatus económico de los individuos", y toda vez que la mayoría de las políticas públicas en materia educativa apuntan a mejorar los ambientes para el aprendizaje, es importante destacar algunos elementos significativos del estatus socioeconómico, que combinados ayudan a elevar y nivelar la barra de aprendizaje; identificarlos puede ser relevante en la formulación y puesta en marcha de reformas sociales que permitan a las familias brindar un cuidado mayor a los niños, combinados con esfuerzos para reducir la pobreza, las desigualdades, incrementar la inclusión social y mejorar las ofertas escolares.

Del total de la población del Estado de México, el 73% es urbana, el resto está asentada en comunidades semiurbanas o rurales, esto significa que una inmensa mayoría de las personas cuenta con servicios públicos básicos, aunque no suficientes; disponen además, con cierta inequidad, de medios de comunicación y transporte que les permiten tener acceso a formas alternativas para apropiarse del conocimiento, esto que se aprecia como ventaja, contrasta con el hecho de tener hasta el 2005, una población de habla indígena que llegaba al 0.8% que padece de exclusión social. Aún cuando la presión del crecimiento poblacional y la demanda educativa son menores a la de hace algunos años, la población analfabeta de entre 15 y 64 años pasó de 4.9% en el 2000, al 3.8% en el 2005, situación que alcanza niveles superiores a los que se presentan en Estados como Nuevo León y el Distrito Federal con 1.8 y 1.7 % respectivamente; con la actual tendencia de avances educativos, llevaría 10 años de esfuerzo llegar a esas cifras en la Entidad. Desafortunadamente, el analfabetismo en la entidad se acentúa en las mujeres, quienes paradójicamente, son las que en los hogares prestan mayor ayuda a los niños en su educación, un factor a tener en cuenta, es que la condición de baja escolaridad en los padres repercute en los resultados educativos de sus hijos.

En la población de 25 a 64 años, la escolaridad media en el 2005 era de 8.71 grados, 1.22 grados más que cinco años antes, en las mujeres por supuesto, este índice es menor. La población referida que contaba con educación básica concluida en el mismo año era del 64.8%, situación comparativamente inferior a la que se observaba en Nuevo León con 71% o el D. F. con el 76%. Por otro lado la población con educación superior era del 11.3% en el 2005 dentro del grupo de edad 23-64 años, mientras que en el Distrito Federal llegaba al 21.7% por ejemplo.

Estas condiciones de escolaridad de la mayoría de la población, son parte de un estatus socioeconómico poco favorable a la múltiple ayuda que requieren los estudiantes, por parte de la familia y de la comunidad fuera de la escuela. Hay que agregar a lo anterior, que el índice de marginación en el lustro de 2000-2005, pasó de 0.6046 a 0.6227 puntos, teniendo un avance de abatimiento a la marginación muy bajo, se observa por el contrario una tendencia a su incremento, puesto que el Producto Interno Bruto (PIB) per cápita varió sólo el 22.3% entre el año 2000 y 2004, representando uno de los incrementos más bajos observados en el país, no obstante el más alto apreciado en el mismo periodo, fue de 49.8% en otra de las entidades federativas, a pesos corrientes el PIB per cápita en el Estado de México pasó de \$39 104 a \$47 822 pesos. Esta magra diferencia tiene un impacto negativo en los ingresos familiares y repercute en el gasto, que pueda dedicarse a la educación por parte de los padres de familia, sin el apoyo de éstos, el estatus socioeconómico de la escuela, no puede nivelar las diferencias sociales de los alumnos, a pesar de aspirar a uniformar el estatus, en tal perspectiva, sólo el Estado de manera concurrente podría hacer algo al respecto.

Como consecuencia de las desigualdades sociales, un porcentaje significativo de los alumnos de primaria en el Estado de México, se encuentra en situación de desnutrición, en el 2000 era el 17.4 % de los hombres que cursaban primer grado, para el caso de las mujeres llegaba al 13.9%; en el mismo año el porcentaje de hombres de sexto grado con desnutrición era del 14%, para las mujeres era del 14.5%. Sin lugar a dudas, esta realidad, es una desventaja en la obtención de buenos resultados educativos, la cual se puede subsanar con una política social más congruente.

Por otra parte, lo que en conjunto reflejan las gradientes, es una serie de desventajas sociales que no favorecen la competitividad y la productividad en el ámbito laboral y social, la producción de conocimiento y tecnología o la simple asimilación de ambos se enfrenta a obstáculos mayores, en otras palabras, como sociedad mexiquense, representamos un proyecto poco atractivo para la inversión, además el capital humano presenta deficiencias estructurales y de formación.

En el Estado de México, la población total, aunque a un ritmo menor presenta índices de crecimiento, que en términos absolutos han representado un aumento continuo, en consecuencia, la matrícula en algunos niveles educativos, no ha seguido el mismo comportamiento, lo que quiere decir que la presión de la demanda de acceso a la educación, es menor a la que se observó en décadas pasadas, con lo que en teoría, las políticas educativas actuales tendrían que estar enfocadas al desarrollo educativo con calidad y equidad, más que a la atención de la demanda, dado que los índices de cobertura son aceptables. La urgencia por abrir nuevos servicios educativos es menor, hoy en día, en ciertas colonias y comunidades, hay escuelas con espacios físicos que han dejado de ser ocupados como aulas y han sido transformados para prestar otros servicios o simplemente permanecen sin ser ocupados permanentemente, y son menos las comunidades donde se requiere la apertura de nuevos servicios educativos, esto es, hay infraestructura física sin uso óptimo y esto plantea el reto de planear adecuadamente el servicio educativo, para aprovechar la inversión que en materia de planta física se tiene.

En el nivel de preescolar, se aprecia el mayor incremento en la matrícula, lo mismo en el número de maestros y de escuelas, sobre todo a partir de la reforma al Artículo Tercero de nuestra Carta Magna, para que la educación preescolar se hiciera obligatoria conjuntamente con la primaria y secundaria, volviendo obligatoria toda la educación básica. Hacia el año 2000, antes de la reforma, la matrícula total llegaba a 317 810 estudiantes, para 2005 habría experimentado un aumento del 73%, el número de escuelas pasó de 5 231 a 8 258 instituciones, su aumento fue del 58%, en tanto el número de maestros creció en un 76%. La apertura de nuevos servicios educativos de preescolar, demandó un alto número de docentes o auxiliares de éstos, que las estadísticas finalmente reportan como maestros.

La matrícula de las escuelas de preescolar con sostenimiento privado es la que mayor incremento registró, alcanzó un 656% en tan sólo un lustro. Es claro que, quien mejor aprovechó la coyuntura de la obligatoriedad de cursar preescolar fue el sector privado, ofreciendo servicios con horarios más amplios a los que ofertan las escuelas que sostiene el Estado; con esto, en principio, se está generando una desventaja educativa entre quienes asisten a uno y otro tipo de establecimientos educativos, siendo por desgracia los más pobres y excluidos los que inician su vida escolar con mayores desventajas, situación que les impone su estatus socioeconómico y el propio sistema escolar, si se tiene la oportunidad de estar incorporado a éste; el grupo de niñas y niños en edad preescolar, son quienes más tiempo debieran pasar en las escuelas y recibir la atención y comprensión, que por diversos factores les es limitada en sus hogares, el efecto de esta situación en su vida futura, será la mayor de la veces negativo, tal como lo demuestran diversos estudios que al respecto se han realizado.

Las tendencias de crecimiento de la matrícula, continuarán en los próximos años hasta alcanzar índices de cobertura superiores al 95%; en el 2005 la tasa bruta se ubicaba en el 64% para el grupo de edad 3-5 años. La demanda de profesores para ofrecer el servicio en el nivel de preescolar aumentará y es posible que los indicadores de los docentes que se apreciaban como positivos en el 2002 se deterioren como consecuencia de ello, tal sería el caso del porcentaje de éstos que cumplía con estándares razonables de escolaridad -Licenciatura terminada- el cual se ubicaba en el 51.7%, con 13.7 años de experiencia docente y una edad promedio de 37.7 años. Las tendencias de expansión del nivel señalan a que habrá improvisación de maestros, sobre todo en los planteles privados, la capacitación será escasa, poco flexible y pertinente, en consecuencia no se atenderán las particularidades de cada comunidad, dados los estatus socioeconómicos de las mismas.

Se observan en el nivel de referencia, la presencia de problemas como el horario escolar -limitado en tiempo- que resulta poco atractivo para los padres de familia, pues no atiende las necesidades de quienes trabajan y en consecuencia, prefieren dejar a los infantes en casa a cargo del servicio doméstico, con los abuelos o en el mejor de los casos en planteles privados. En muchas de las instituciones que sostiene el Estado, los directores cumplen también funciones docentes; en el año 2002 se estimó que el 66.6% de los directores se ausentaba de las escuelas para atender reuniones y requerimientos del supervisor, actividades de carácter sindical o bien realizar gestiones diversas, todo esto continuará siendo poco atractivo para madres y padres de familia, además por las características de la educación preescolar, se requiere de una gran inversión económica, para dotar de una cantidad

considerable de materiales didácticos, necesarios para el desarrollo psicomotriz fino y competencias superiores de sus hijos, con el consecuente desequilibrio económico, situación que los padres con escasos recursos no están en posibilidades de efectuar. Todo lo anterior generará desventajas educativas entre las niñas y niños que asisten a preescolar y quienes no lo hacen; las políticas educativas para universalizar el servicio en preescolar, tendrán que prever estas realidades y ofrecer alternativas de atención para que se cumpla con los propósitos de su obligatoriedad.

En el nivel primaria se concentra la mayor matrícula educativa, además fue el primero en considerarse básico y obligatorio, siendo el que mayor oferta educativa tiene en el territorio estatal y del país; este nivel educativo, por muchos años, concentró recursos públicos y es sobre el cual la presión de demanda fue mayor, su matrícula es muy cercana a la suma del resto de los niveles educativos; de ahí su importancia en el sistema educativo, la cifra más alta la alcanzó en el año 2001 con 1 930 600 estudiantes matriculados, a partir de entonces se inició un proceso de decrecimiento, aunque lento como efecto de las políticas de control natal, de las crisis económicas y de la decisión de los padres de tener menos hijos. Hacia el 2005 los alumnos en edad escolar inscritos en primaria eran 1 897 861 y se estima que en el presente año hay 100 mil niñas y niños menos en las escuelas de este nivel de los que asistían en el 2001. Si bien la matrícula ha ido a la baja, no así el número de escuelas y maestros, en el 2005 había 401 escuelas más que en 2000 y 4 160 maestros más, con lo que la relación de alumnos por docente es cada vez menor, ello supondría una atención más individualizada a los estudiantes, apoyada en nuevos y modernos materiales didácticos, en sistemas de información y comunicación, que en su conjunto reportarían mejores resultados educativos, desafortunadamente en la realidad cotidiana escolar no ha sido así, los resultados de pruebas externas de evaluación así lo indican.

La baja en la matrícula ha sido más pronunciada en las escuelas sostenidas con recursos públicos, la caída registrada es de 1.33%, en las de sostenimiento privado ha sido menor 0.8%. La disminución de matrícula no ha afectado la cobertura, donde la tasa bruta para el 2005 era del 98.3%, 2.1% superior a la de cinco años atrás. Siendo optimistas con los datos mencionados, aún existe un rezago importante, el porcentaje de niñas y niños que en 2004 ingresaban a primaria con al menos un año de preescolar era del 83.8%, en las escuelas indígenas era de 64.5%, lo que de entrada ya representa una desventaja educativa respecto a los que cursan preescolar completo. Se estimaba que la población de entre 6 y 12 años de edad que no asistía a la escuela primaria en el 2004 alcanzaba la cifra de los 180 mil niñas y niños, así el conteo del 2005 indicaba que eran alrededor de 105 209 entre niñas y niños, quienes estando dentro del grupo de 6-14 años de edad no se encontraban matriculados en dicho nivel educativo, cualquiera que sea la estimación correcta, la escuela en muchos casos ha dejado de ser un espacio atractivo o de interés para alumnos, o el sistema escolar los ha expulsado por su situación de bajo aprovechamiento escolar, esto lo hace evidente la deserción de más de 22 mil estudiantes que cada año abandonan los planteles educativos y no se sabe si regresarán a ellos para concluir su educación primaria. Se ha comprobado que un factor que alienta la deserción escolar es la reprobación, en las escuelas primarias del Estado de México en el 2005 dicha deserción fue de 3.5%, aunque desde años atrás se ha presentado

una tendencia a la baja, ésta se presenta en mayor escala en primer grado y es menor en sexto grado. La reprobación parece también tener un impacto sobre el índice de la población que asiste a la escuela primaria en edad normativa, esto es, al grado que corresponde según la edad, este indicador era del 66% en el 2005, un lustro antes era de 53%, se espera que con los años este porcentaje mejore.

Entre las varias intervenciones universales que se dan en la escuela para mejorar los índices cuantitativos como los señalados, está el incorporar modernas tecnologías al proceso de enseñanza-aprendizaje, tal sería el caso de Internet, pero en el Estado de México se observa un atraso muy importante en este renglón, en el 2005 el 68% de las escuelas no contaban con computadoras, mientras en entidades como Guanajuato o Aguascalientes el porcentaje era del 48.1% y 38.7% respectivamente. De las escuelas que cuentan con este apoyo sólo el 23.7% de los equipos se encontraban conectados a Internet, en tanto en otros estados del país el porcentaje era mayor, a manera de ejemplo se cita: Distrito Federal con el 75.9%, Baja California Sur con el 61.8%, Tamaulipas y Colima con 54.6% y 48.6%; esto marca diferencias notables.

Históricamente la sociedad le ha dado a la escuela primaria una importancia que la hace relevante y trascendente en la formación de los individuos, por eso sigue siendo fundamental que todas las niñas y niños en edad escolar puedan ingresar y mantenerse en ella, en condiciones de calidad con equidad y que durante el periodo normativo para cursarla permanezcan en ella. Hasta el 2004 la probabilidad de que cada estudiante concluyera la primaria en dicho periodo era de 0.81, siendo mayor en el caso de las mujeres, con lo que la eficiencia terminal se ve afectada, en el 2005 era de 94.1%; esto deja en claro el reto de la permanencia de los educandos en la escuela.

El buen desempeño de los docentes en las aulas contribuye a un mejor logro educativo y el primero depende de varios factores y características, se destacan algunas sobre las que se tiene información. En el año 2004 la edad promedio de los maestros de primaria llegaba a 41.7 años, su experiencia laboral promedio era de 22.4 años y había todavía un 28.4% que sólo curso la Normal de tres y cuatro años. Un año antes el estándar de escolaridad -Licenciatura terminada- era del 38.5%, en los directores se ubicaba en el 63.0% y en supervisores en 60.0%. Un poco más de la mitad del total de los maestros se había incorporado al Programa de Carrera Magisterial y recibido los beneficios respectivos, en otras entidades del país el porcentaje de incorporación superaba el 85%, con lo que se aprecia una desventaja en cuanto al monto salarial que se distribuye entre un buen número de docentes. De los más de 66 mil maestros que laboraban en el nivel de primaria, hasta el 2003, el 74.4% se habían inscrito al PRONAF (Programa Nacional de Actualización de Profesores) y sólo el 41.6% habría acreditado los cursos, esto es únicamente 20 250 profesores lo hicieron. Es claro el reto pendiente respecto a la formación y capacitación de los docentes que laboran en educación primaria.

Hace muy poco tiempo que se dispone de información sobre resultados de logro educativo, que permitan conocer la barra de aprendizaje de los educandos en términos más o menos confiables y susceptibles de compararse con los que se obtienen en otras entidades del país, los resultados de las pruebas EXCALE (Exámenes de Calidad y Logro Educativo) y ENLACE (Evaluación Nacional de Logro Académico de los Centros Escolares) permiten ese acercamiento.

En el año 2005 en la prueba EXCALE el puntaje promedio de los alumnos de sexto grado de las escuelas primarias públicas del Estado de México en matemáticas llegó a 505.3 puntos, las de sostenimiento privado alcanzaron 576.4. Comparando el puntaje de las primeras con los obtenidos en el resto de las entidades federativas en escuelas similares, el lugar que se ocupó fue el 19, el porcentaje de los alumnos que estaban por abajo del nivel básico se situaba en 15.1%. En la prueba ENLACE en matemáticas los resultados 2007 señalan que el porcentaje de alumnos que se ubicó en el nivel "bueno-excelente" fue del 21.4%, situándose la Entidad en el lugar 15. Los resultados de este año se mejoraron en poca proporción con respecto al año anterior, en otros sistemas educativos estatales la mejora fue mayor.

En el área de español, en la prueba EXCALE el puntaje promedio de los estudiantes de sexto grado alcanzó los 506.2 puntos en escuelas públicas, en las privadas 598.3 puntos, correspondió el lugar 21 al Estado de México, el 15.7% de los alumnos se localizaban por debajo del nivel básico. Por cuanto se refiere a la prueba ENLACE el porcentaje de alumnos que alcanzaron el nivel "bueno-excelente" llegó a 25.7% situándose la entidad en el lugar 11, comparando los porcentajes con los del resto de la República.

Los datos anteriores hacen evidente la desventaja que existe entre alumnos que asisten a escuelas de sostenimiento privado y los que asisten a las escuelas que sostiene el Estado, es claro también que el sistema educativo del Estado de México ha perdido presencia en el ámbito nacional, los resultados del logro educativo así lo demuestran.

De la simple observación del trabajo escolar en primaria, se detecta que la gran cantidad de circulares generadas con disposiciones e instrucciones para actividades a realizar, el constante llenado de formatos con información estadística y escolar, además del cumplimiento de acciones que poco tienen que ver con el trabajo docente en el aula, han burocratizado excesivamente el trabajo escolar en general, que lo alejan del fin sustantivo de la formación integral de los estudiantes, cada supervisor tiene dos o más auxiliares para realizar las funciones que le asignan en las ocho escuelas en promedio que supervisa o controla, esto además tiene un alto costo económico que no se traduce en resultados, que eleven el aprendizaje de los alumnos a niveles óptimos de calidad. Estas situaciones mantienen a la escuela primaria en una crisis sostenida, ni programas como enciclomedia o escuelas de calidad, para aquellas instituciones que han superado el burocratismo y el riguroso control de incorporación, han resultado programas que contribuyan al anhelado éxito educativo, tales programas tampoco han sido capaces de romper inercias, indiferencias y actitudes negativas, ya enraizadas en el ambiente escolar.

La escuela secundaria constituye el último ciclo de la educación básica, se oferta en tres modalidades -general, técnica y telesecundaria- desde 1993 es obligatoria y pueden cursarla quienes hayan terminado la primaria, la edad normativa para realizar el ciclo es de 12-14 años. En el Estado de México hasta el 2005 el 94.4% de los egresados de primaria se inscribían en secundaria, en su mayoría son hombres quienes lo hacen, diez años atrás lo hacía el 88.7% lo que quiere decir que cada vez este nivel educativo integra a un número mayor de alumnos que terminaron el 6° grado de primaria, sin embargo, el índice de transición estaba por

abajo de la media nacional. La matrícula total en 2005 alcanzaba en número de 820 488 estudiantes, cinco años antes la cursaban 718 539. En las escuelas de sostenimiento privado se matriculaba el 6.6% de alumnos egresados del nivel primaria, en estas escuelas durante el primer lustro del siglo el total de alumnos atendidos pasaron de 49 721 a 54 621 es decir la matrícula creció en 9.8%, por su parte en las escuelas que sostiene el Estado, el aumento registrado en la matrícula fue del 14.1%, en las instituciones de este nivel educativo, hasta hace dos años laboraban 42 355 docentes, el total de planteles establecidos en la entidad llegaba a 3 340 y la población que asistía ese mismo año con edad normativa era del 51.8%.

Desde que se decretó la obligatoriedad de la escuela secundaria, la matrícula se fortaleció, la transición de primaria a secundaria se elevó, la oferta del servicio educativo se concentró en las secundarias generales y la educación técnica que años antes había tenido un importante auge, el cual se abandonó parcialmente, a las telesecundarias también se les impulsó desde inicios de la década de los ochenta de manera significativa, el reto era elevar la cobertura escolar a menor costo, de ahí la explicación de la poca atención que se dio a la educación técnica en secundarias.

En este nivel educativo, dos años atrás la tasa de cobertura alcanzó el 96.3%, uno de los principales problemas que tiene el nivel son las bajas tasas de aprobación, en el año 2000 el índice llegó a 76.9%, para cinco años después situarse en el 79.2%, los índices de aprobación son mayores en las mujeres que en los hombres, la variación va de 10 a 14 puntos porcentuales dependiendo del grado que se cursa. En la modalidad de secundarias técnicas el nivel de aprobación se incrementa hasta el 89.6%, el cual se registró en el año 2005. Como consecuencia de esta situación, el alto índice de reprobación que se observa en la escuela secundaria tiene un impacto doble, primero en la deserción y luego en la eficiencia terminal, en el primer caso sigue la tendencia a la baja, del 7.9% registrado en 2000, cinco años después ya era del 6.6%, siendo los hombres los que en mayor grado abandonan la secundaria y se incorporan al mundo laboral, la eficiencia terminal alcanza el 80.2%, lo que significa que casi 20 estudiantes de cada 100 que ingresan a la secundaria, la abandonan durante los tres años que comprende el ciclo y se inicia así uno de los problemas más graves en materia educativa; el rezago educativo en la población de 15 años o más, que se refleja en un bajo nivel de escolaridad promedio de los habitantes del Estado de México.

Los indicadores que confirman la probabilidad de que un alumno que se inscribe en primero de secundaria lo pueda hacer tres años después en primero de bachillerato es de apenas 0.52%, mientras que a nivel nacional el indicador es de 0.65%, lo que muestra que muy poco o casi nada se hace para evitar que la reprobación sea una causa de deserción del sistema escolar, habrá que agregar que en el camino de avanzar en la escolaridad sólo en el 2005 casi 19 mil alumnos egresados de primaria no se inscribieron en secundaria y muchos no lo harán con posterioridad. Completa esta información el hecho de que sólo el 76% de quienes terminan la secundaria se inscriben en el bachillerato, este porcentaje prácticamente no varió entre los años 2000 y 2005, es un número mayor el de los hombres que continúan sus estudios en escuelas del nivel medio superior.

En secundaria resulta crucial la permanencia de los estudiantes en la escuela, las motivaciones para esto son múltiples, adicionado a que los esquemas de enseñanza deben transformarse con el empleo de novedosa tecnología y mayor riqueza en los apoyos didácticos, en esta parte la realidad que se presenta en el Estado de México no es muy halagadora, hace dos años el 37.3% de las escuelas secundarias no contaban con computadoras, lo que contrasta con lo que se observa en otras entidades del país como el D. F. donde sólo el 10.1% no cuenta con ellas o Coahuila y Sonora donde el índice es de 13.3 y 14.1% respectivamente. El problema se agrava cuando solamente el 26% de las computadoras existentes se encuentran conectadas a Internet, además dado lo vertiginoso del avance tecnológico, se ocasiona que al cabo de poco tiempo los equipos existentes se vuelvan obsoletos o estén descompuestos, de estos hechos aún no hay datos estadísticos oficiales; mientras que en otras entidades federativas el porcentaje alcanza cifras de 76.6% a 50.0% como en el Distrito Federal, Baja California, Tamaulipas, Chihuahua y Morelos, por citar algunos ejemplos, esto sin duda coloca a la mayoría de los estudiantes de secundaria del Estado de México en desventaja competitiva y es mediante otras intervenciones producto de la creatividad o capacidad de los docentes, como se logra que el nivel de aprendizaje no se encuentre más bajo de donde está en la actualidad, esto se puede constatar en las diferencias que existen entre los resultados educativos obtenidos por las escuelas de sostenimiento privado y las que sostiene el Estado, las cuales son de 12 puntos porcentuales o más.

Algunos datos relacionados con los docentes que laboran en secundarias pueden ayudar en la explicación de lo que acontece en las escuelas del nivel educativo referido, el promedio de escolaridad de los profesores con estudios de normal o licenciatura en educación en el 2002 era del 82.9%, de ellos el promedio de directores se situaba en 63.9%, de supervisores en 59.8% y para el personal de apoyo el porcentaje alcanzaba el 54.6%. De quienes se inscribieron al PRONAP y asistieron a los cursos y talleres hasta el 2004, sólo el 30.8% de los directores de secundaria lo aprobaron, mientras que a nivel nacional lo había hecho el 52.3% de éstos.

Parece recurrente en los tres niveles de la educación básica, el problema de la falta de capacitación de los docentes en servicio y lo indiferente que se mantienen de esta problemática las escuelas Normales de la Entidad, ya que permanecen ajenas a lo que ocurre en la educación básica, para estas instituciones de formación de docentes su función concluye con la entrega de documentos a egresados, esto aunado a que hoy en día la carrera de profesores resulta muy cara tanto económicamente hablando, como en esfuerzo y tiempo; en la mayoría de estas instituciones, el número de personal docente que ahí labora es superior a la matrícula de estudiantes en formación; del personal adscrito a las escuelas Normales, que a pesar de contar con docentes que ostentan plazas de investigadores educativos, su aporte al mejoramiento educativo es muy limitado, al no presentar por ejemplo propuestas para optimizar la enseñanza en asignaturas básicas como las matemáticas y el español o de vinculación de su personal con los programas de capacitación en cursos y talleres que se imparten a los maestros de educación básica con lo que se observa un enorme desperdicio de recursos humanos, que de ofrecer mejores productos seguramente incidirían en elevar la calidad educativa de la entidad.

De los alumnos y escuelas de secundaria, se cuenta con más información acerca de

los resultados de logro educativo; desafortunadamente los que se tienen del Estado de México no son de los más optimistas, información del INEE (Instituto Nacional de Evaluación Educativa) señala que en el ciclo escolar 2003-2004 el 42.3% de los educandos tenía un logro alto en lectura contra un 7.8% que tenía un logro bajo, lo que quiere decir, que la mitad de estudiantes se situaba en el nivel intermedio. En matemáticas el nivel de logro alto se localizaba en 2.8%, mientras el nivel bajo estaba en 42.5%, lo que es contrastante en estas dos asignaturas. El Instituto compara resultados obtenidos en el año 2000 y 2005 en secundaria y encontró que en términos del aprendizaje de los alumnos, no existen cambios significativos en la apropiación de conocimientos por parte de los estudiantes en el periodo, lo que quiere decir que hay un estancamiento en el nivel.

Otros resultados educativos confirman la grave situación por la que atraviesa la educación secundaria en sus tres modalidades. El Centro Nacional de Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL) publicó resultados del ciclo escolar 2002-2003, desagregados en doce asignaturas que se evaluaron en todo el país a través del examen aplicado a egresados de secundaria, los promedios globales alcanzados por los alumnos del Estado de México se sitúan por abajo de 50.0 puntos, sólo en una asignatura, formación cívica y ética, se estaba por arriba de la media nacional con 0.5 puntos de diferencia, en las otras 10 asignaturas, los promedios eran inferiores a la media nacional y sólo en una asignatura el promedio era igual. Según los resultados publicados se observa que hay asignaturas en las que la posición del Estado de México con respecto al resto de los Estados del país se situaba generalmente en los tres o cinco últimos lugares.

Los resultados más recientes de pruebas como EXCALE y ENLACE, muestran que los problemas persisten, a los alumnos de tercero de secundaria se les aplicó la prueba EXCALE en matemáticas y español en el año 2005, en la primera asignatura el puntaje promedio alcanzado por éstos fue de 508.9 puntos, 65 puntos menos que los obtenidos por los estudiantes que acuden a escuelas del nivel pero de sostenimiento privado, por debajo del nivel de logro básico estaba el 46.1% de alumnos, correspondiendo a nuestra Entidad el 7° lugar, en español el puntaje logrado correspondió a 513.5 puntos, los alumnos de escuelas privadas obtuvieron el promedio de 593.0 puntos, este resultado correspondía a una quinta posición, el 25.4% de los estudiantes se encontraban por abajo del nivel básico.

La prueba ENLACE se aplicó a las mismas disciplinas, se publicaron resultados en 2006 y 2007, los resultados señalaban que sólo el 5.3% de los alumnos obtuvieron resultados que los colocaban dentro del nivel "bueno-excelente", el Estado de México se colocó en el lugar 16 de las entidades del país, en la asignatura de español el 20.6% de los alumnos se ubicaron en el nivel referido, el sitio alcanzado respecto al resto de los estados fue el 6°. En los resultados de un año con respecto a otro hubo mejora, también se observó en otras entidades, en algunas la mejora en el nivel "bueno-excelente" fue mayor y en algunos casos el logro obtenido equivalía a más del doble a los resultados alcanzados por el promedio de las escuelas de la Entidad, no sobra decir, que la responsabilidad de los malos resultados obtenidos por las generaciones que están egresando de secundaria es de "todos" los actores educativos y es grave la ausencia de intervenciones de los responsables de los niveles de toma de decisión en materia educativa, que remedien la problemática existente.

La universalización de la educación básica, como parte de las metas del milenio está lejos de lograrse, las políticas educativas puestas en marcha no han sido capaces de elevar la barra de aprendizaje, esto es así porque en buena medida están desvinculadas de las políticas sociales, que por otra parte combinadas podrían nivelar los estatus socioeconómicos de las comunidades, las escuelas y los alumnos, que se observan muy diferenciadas en la sociedad mexicana, en donde persisten las desigualdades sociales y económicas.

Dentro de las acciones gubernamentales, que se han aplicado como parte de las políticas educativas que buscan aumentar el desempeño educativo, están las compensatorias, que consisten en dar un bono de apoyo económico a estudiantes de escasos recursos y a familias en condición de pobreza, tendientes a nivelar el estatus socioeconómico (oportunidades y becas), otras, a mejorar el ambiente escolar mediante el equipamiento de escuelas, la construcción y/o rehabilitación de espacios físicos de éstas que se ubican en lugares marginados, también a través de desayunos escolares fríos y calientes, en un intento por reducir la desnutrición como gradiente socioeconómico, sin embargo, no hay información que acredite que esto ha elevado la barra de aprendizaje de los beneficiados. Estas intervenciones no se han combinado con otras acciones de la misma finalidad, como por ejemplo con un cambio en la práctica docente, con una administración educativa menos burocrática, vertical y autoritaria; considerando y obteniendo mayor participación de los padres de familia, ambientes escolares que privilegien el aprendizaje cooperativo, adaptando el contenido y ritmo del currículo, para trabajar con estudiantes que se encuentran en condición de desventaja educativa, porque mantienen un estatus socioeconómico bajo o bien con la práctica que recomienda la OCDE, en el sentido de la rendición de cuentas de las escuelas y los sistemas de enseñanza mediante la evaluación del desempeño de docentes, autoridades educativas y alumnos.

Las intervenciones universales que se aplican como parte de las políticas públicas que buscan aumentar el desempeño educativo, mediante reformas y programas, se operan casi de igual manera en todo el sistema escolar, en consecuencia no modifican las condiciones del estatus socioeconómico manteniendo las diferencias, ejemplo de esto son las reformas curriculares, la reducción natural que se da en el tamaño de los grupos, la capacitación de docentes, los cambios de personal en la administración o de procedimientos para organizar el trabajo, el proyecto escolar y otras tantas acciones tendientes a uniformizar y no a resolver creativamente los problemas específicos de cada escuela y su entorno, es decir, el burocratismo ha acabado con la libertad creativa del docente.

Las combinaciones de éstas y otras intervenciones universales que son viables, son obstaculizadas por los sindicatos que no admiten incorporarse a una cultura de la rendición de cuentas o la participación de los padres de familia, que se oponen a la evaluación del desempeño de los docentes, hasta para una posible promoción o estímulo, cuestionan o descalifican los resultados de evaluación del logro educativo obtenido por los alumnos en pruebas externas, mantienen un rígido control sobre las estructuras administrativas de supervisión y dirección de escuelas, reproducen y alientan la administración escolar vertical y autoritaria, se oponen a los procesos democráticos y transparentes, al tiempo que introducen en las escuelas una cultura antidemocrática, que choca con las intenciones de la sociedad de fortalecer la actividad democrática y

por si fuera poco, con la gestión en condiciones laborales que legitiman el desperdicio del tiempo destinado al trabajo escolar, donde se pierde más del 10% de éste por suspensiones frecuentes de clases, por razones diversas, como por asistencia a reuniones y cursos, por permisos con derecho a faltar, por incumplimiento del horario escolar. Son muchas las justificaciones que esgrimen para mermar el tiempo de los procesos escolares al que los estudiantes tienen derecho para aprender como resultado del trabajo docente.

En educación media superior se observa un extraordinario crecimiento de la matrícula en los últimos 15 años, derivada de la expansión en los servicios de educación secundaria al decretarse su obligatoriedad para cursarla, de la exigencia del sector productivo por mayor escolaridad para emplear a los jóvenes y del aumento de la población en el grupo de edad 15-19 años. En el Estado de México en el año escolar 1992-1993 se encontraban matriculados en el bachillerato, en sus diversas modalidades, 209 mil estudiantes en 607 escuelas, para el periodo 95-96 se habían duplicado, los jóvenes inscritos alcanzaban una cifra superior a 241 mil alumnos distribuidos en 706 escuelas, los datos muestran que la estrategia fue hacer que las escuelas existentes captaran mayor matrícula con turnos vespertinos y la ampliación de instalaciones. Diez años después la matrícula casi se había duplicado, en el año 2005 llegaba a 432.1 mil matriculados ubicados en 1162 escuelas donde eran atendidos por 30 568 profesores. Entre 1993 y 1996 se tuvo la capacidad para duplicar la oferta y atender la presión de la demanda.

Hoy en día el conjunto de las escuelas de educación media superior tiene suficiente capacidad para absorber a los egresados de secundaria, en el año 2000 un total de 142 339 estudiantes terminaron su educación secundaria y en ese mismo año se inscribieron en los planteles de educación media superior, es decir el 78.5% de los egresados, el resto no lo hicieron, en el 2005 el porcentaje había crecido al 86.2% con lo que se inscribieron 188 066 alumnos de los 225 336 que concluyeron estudios de secundaria meses antes.

Las cifras indican que los esfuerzos realizados no han sido suficientes, la cobertura no es tan alta en la Entidad, apenas en el 2005 alcanzó el 46.7%, del total de las entidades federativas 28 registraron coberturas mayores, esto es el número de inscritos respecto a la población reglamentaria para cursar el nivel educativo; es decir, de cada 100 jóvenes en edad reglamentaria para cursar la educación media superior, sólo 46.7 estaban inscritos, 53.3 estaban en condición de rezago que con claridad se observa que viene desde la educación básica donde muchos estudiantes se van quedando en el camino sin tener opciones flexibles que contemplen su realidad para continuar realizando sus estudios, el sistema escolar formal no les ofrece alternativas.

Otros problemas no menos graves, que se viven en el nivel educativo, son la deserción y la reprobación que impactan a la eficiencia terminal, la primera alcanza índices muy altos y la tendencia de estos es muy variable, en 2005 registró el 18.5%, después de una tendencia a la baja subió para decrecer nuevamente. A lo largo de los tres años que dura el ciclo, el sistema escolar por varias razones expulsa a un número muy significativo de alumnos, no se cuenta con mecanismos para retenerlos en las aulas, tampoco presta ayuda a reprobados y desertores para elevar la eficiencia terminal que en el 2005 apenas alcanzaba un índice del 56.6% y éste no ha mantenido una tendencia a la

alza como se observó en periodos anteriores. De los 100 estudiantes que se inscriben en el nivel de bachillerato, 43.4 lo abandonan antes de concluirlo, así un importante capital humano con potencialidades se va perdiendo y con esto la oportunidad de construir una fuerza laboral y productiva mejor preparada y con mayores competencias educativas individuales y colectivas.

Otro asunto que no ha terminado de resolverse tiene que ver con los diferentes planes y programas de estudio que tienen las escuelas, que dificulta el libre tránsito de los alumnos entre éstas, sin tener que hacer las revalidaciones correspondientes, esto además profundiza las desventajas educativas que existen entre estudiantes, Los procesos de evaluación y acreditación de materias es otro problema no resuelto, pese a que prevalece el criterio del bachillerato único, se está lejos de que así ocurra en la realidad.

Los modernos sistemas de educación abierta, a distancia y en línea con el uso de lo más avanzado de la tecnología, están ausentes en los servicios que ofrece el gobierno estatal, para abrir nuevas oportunidades educativas de calidad a los jóvenes que no han podido iniciar o concluir su educación media superior.

En educación Superior, las altas tasas de reprobación y deserción en secundaria y luego en el bachillerato adicionado a otros factores de carácter socioeconómico, dan como resultado que muchos jóvenes abandonen el sistema escolar y pocos tengan la posibilidad de acceder a este nivel educativo, y aún estando matriculados en las escuelas, son un número reducido los que logran egresar, para luego encontrarse con la cruda realidad de la falta de empleo para ellos. En el Estado de México la matrícula en educación superior ha presentado un constante aumento, en el año 1995 se situaba en alrededor de 124 mil estudiantes distribuidos en 170 escuelas tanto de sostenimiento privado como público, diez años después los inscritos en educación superior casi era el doble, 236 mil, que eran atendidos en 262 escuelas. El crecimiento observado sirvió para dar empleo a muchos profesionistas de diversas trayectorias de formación y que se incorporaron a las tareas docentes, para atender la demanda educativa, las instituciones de educación superior daban empleo en el 2005 a poco más de 24 mil profesionistas.

Las principales y más antiguas instituciones públicas de este nivel en la Entidad, desde hace años han restringido el ingreso de estudiantes a ciertas carreras, para hacer más eficiente su tarea y no verse rebasadas por las presiones de la demanda, el gobierno por su parte ha impulsado la creación de Tecnológicos de Estudios Superiores y Universidades Tecnológicas regionales, como opciones de educación superior, además la UAEM ha abierto nuevas unidades académicas en distintas partes del territorio estatal, con esta oferta educativa se ha contenido la presión de la demanda, pero no se observa calidad en los servicios que se ofrecen. En lugares donde el total de quienes aspiran a cursar la educación superior no encuentran un espacio en las escuelas públicas, las privadas han aumentado en número de manera importante, básicamente en las zonas conurbadas con la Ciudad de México y Toluca captando una matrícula muy significativa.

La autorización de la apertura de nuevas escuelas de educación superior, sin que se ajusten a una regulación estricta para ofrecer servicios de calidad y por otra parte las

múltiples carencias que tienen los Tecnológicos de Estudios Superiores y Universidades Tecnológicas, dan como resultado que el capital humano que se forma en la mayor parte de éstas instituciones dejan mucho que desear, así lo revelan por ejemplo los resultados que el Diario Reforma publica cada año después de realizar encuestas que permiten identificar a las mejores instituciones del Valle de México por la calidad de sus egresados, sus instalaciones, sus profesores y los ambientes que hacen que los empleadores prefieran egresados de ciertos planteles de educación superior, en los resultados que se ofrecen, las escuelas públicas del Estado de México, prácticamente no figuran y las que lo hacen ocupan sitios bajos; este sólo indicador sugiere que la educación superior que se imparte en las escuelas públicas de la Entidad no está respondiendo a las necesidades del sector productivo y de la sociedad, dejando en claro que la poca fortuna de las decisiones y determinación política, de quienes toman las decisiones en los diferentes niveles de la estructura educativa, se ubican lejos de la urgencia de formar un mejor capital humano para el desarrollo del Estado de México y del país.

En las escuelas de educación superior, creadas en los últimos años se aprecian instalaciones físicas no siempre suficientes o eficientes, con muy bajo equipamiento en bibliotecas, centros de cómputo, laboratorios y moderna tecnología de la información para la enseñanza y el aprendizaje, generaciones completas han egresado de estas instituciones, sin haber pasado por laboratorios que tuvieran las condiciones mínimas para una formación consistente o bibliotecas también con el mínimo de ejemplares necesarios para la carrera de que se trate, a esto hay que agregar los bajos perfiles de los docentes, como resultado de los salarios limitados que se ofrecen a éstos, la hora clase es mejor pagada en una secundaria oficial que en una institución de educación superior pública.

Con estos niveles de precariedad en las escuelas del nivel superior, que sostienen el gobierno federal o estatal, es muy difícil esperar que el desarrollo del Estado de México se sustente sobre la base de un capital humano competitivo en cualquier área del conocimiento y la tecnología, además la investigación que debiera producirse en este tipo de instituciones, es escasa o prácticamente no existe, por otra parte los resultados de la que se hace no es tangible en productos y servicios que la sociedad identifique como suficientes y necesarios, para que esta última les conceda relevancia. Finalmente en el colectivo social no se observa la acción de extensión y divulgación del quehacer de las instituciones de este nivel educativo, de existir se dirige a sectores muy específicos de la población.

Dentro de este nivel educativo se encuentran las escuelas normales, que para el caso del Estado de México, han sido fundamentales para estar en condiciones de atender el servicio educativo con maestros formados en la entidad estatal. Su rica tradición en la formación de docentes y la red de estas instituciones establecidas a lo largo y ancho del territorio estatal, permitieron a través de la labor de los docentes enraizar en la población una identidad cultural propia, frente a la diversidad cultural de quienes provenientes de otras partes del país decidieron llegar a vivir al Estado de México, los maestros formados en éstas no sólo asimilaron dicha tradición, también la cultura, costumbres y tradiciones de los pueblos de la Entidad y las introdujeron en las escuelas donde laboraban logrando así forjar una identidad y unidad que distinguen a la sociedad mexiquense.

La sola necesidad de formación de maestros en las escuelas Normales, justificó su privilegiado apoyo, también la de crear una conciencia social y política para enfrentar los retos de desarrollo del estado de México, sin embargo, esto ha quedado atrás, superada la emergencia de la formación de docentes y disminuida la necesidad de mantener una alta matrícula, las escuelas normales no han encontrado otra función fundamental que justifique la razón de su existencia y los múltiples apoyos que en recursos y materiales reciben, ahí se concentran en buena medida las plazas mejor pagadas –investigador educativo y pedagogo "A"- además a estas instituciones llegan los recomendados sindicales y otros beneficiados del poder público, debido a la laxitud de los controles y nula rendición de cuentas, en cuanto a resultados educativos, se hace poco, a no ser que se trate de atender lo que manda la autoridad central. Las escuelas normales están desvinculadas de las necesidades de las escuelas y docentes de educación básica, no participan en los procesos de capacitación, tampoco lo hacen con propuestas para mejorar la enseñanza, por ejemplo del español y las matemáticas como asignaturas críticas, en la formación de los estudiantes, encerradas en su mundo son incapaces, lo mismo su personal, de introducirse en las aulas de escuelas de educación básica, para evaluar la práctica docente y ofrecer alternativas de modificación. En esta misma situación está el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, convertidos en espacios ajenos a la problemática educativa estatal, protegidas estas instituciones para hacer casi nada, hoy el desperdicio de casi todos sus recursos y potencialidades parece ser su distintivo. En las escuelas normales del Estado de México y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación, el magisterio está despojado de iniciativas propias, limitado por presiones sindicales oficiales o por la comodidad que ofrece el ambiente educativo como espacio de desempeño profesional, incubadora de apatía e indiferencia hacia la problemática educativa, mientras estas instituciones educativas, tienen casi todo, los resultados educativos y las condiciones operativas en las escuelas de educación básica son pobres.

Respecto al gasto educativo, en todos los países del mundo, el reclamo por mayores recursos económicos destinados a la educación, es una constante, pero hay la sospecha de que no todo lo autorizado se dedica totalmente a la educación y la asignación no es equitativa. Una de las consideraciones de los Ministros de Educación de Ibero América, reunidos en San José, Costa Rica en octubre de 2004 lo ilustra: "La demanda de más inversión educativa tendrá mayor legitimidad si está acompañada por la firme voluntad política de cambiar los enfoques, los procedimientos, los mecanismos de asignación y utilización de los recursos en el marco de una administración eficiente de los sistemas educativos". Ciertamente el Estado de México históricamente no ha recibido el gasto federal descentralizado para educación que debiera, esto ha sido un reclamo permanente, por ejemplo en el año 2000 la Entidad recibió de dicho gasto 11 550.1 millones de pesos, para el 2005 esta cantidad se había incrementado a 16 816.6 millones de pesos corrientes, la variación fue del 45.6%, mientras que en otras entidades del país las diferencias fueron mayores en el mismo período, como en los casos de Quintana Roo, Hidalgo, Baja California, Guerrero y Querétaro donde las variaciones fueron entre el 76.6% y el 65.5%, lo que independientemente del monto total y el tamaño de la matrícula que atienden, se aprecia una inequidad en la distribución del gasto federal descentralizado, aquí puede haber una explicación de la actual situación de la educación, aún cuando hay que señalar qué esto no ha implicado

que en el Estado de México los maestros ganen menos y las carencias materiales de las escuelas sean graves.

Se observa con preocupación, que hay una clara tendencia a que los recursos destinados a la educación en todo el país continúen disminuyendo después de que durante un período se mantuvieron a la alza hasta alcanzar el 7.18% del PIB en el 2002 y para el año 2006 el índice se había reducido a 6.81%, lo que impacta a la inversión que por alumno matriculado se hace, el cual también está disminuyendo. En educación básica el gasto mayor por alumno se realizó en 1999, en bachillerato en 1996 y en educación superior en 1995, desde entonces la baja ha sido una constante en todo el país; esto plantea retos para elevar los índices de logro educativo y hacer eficiente el uso de los recursos.

En estas condiciones, para cubrir el vacío legal y atender las carencias derivadas de la falta de un orden jurídico integral, se propone UNA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, mediante la cual la educación se dimensiona en los niveles de políticas de estado, públicas y por supuesto educativas para alcanzar una educación pública de calidad, con equidad en todos sus componentes.

Se precisa que la iniciativa responde a:

Los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular al Artículo Tercero Constitucional, que establecen la laicidad y la gratuidad, la obligatoriedad de la educación básica, la obligación que tiene el Estado de proporcionar servicios educativos a todos los habitantes que cursen el tipo de educación primaria y secundaria y la de atender todos los niveles educativos, incluyendo la educación superior.

Lo estipulado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que subraya el derecho a la educación y a la educación para las comunidades indígenas.

A lo establecido en la Ley General de Educación, vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Los principios consagrados en la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de México.

La iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, que se propone a esta Soberanía para su aprobación, representa la conjugación de actores del sistema educativo estatal y los legisladores, para contribuir a que los mexiquenses tengamos una educación de calidad con equidad, cobertura y servicios educativos eficientes, para lograr la transición educativa que requiere nuestra sociedad.

Por lo anterior expuesto y fundado en la fracción V del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México y en la fracción IV del Artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se ingresa en homenaje al día del maestro el catorce de mayo de dos mil diez y nos permitimos

someter a la consideración de la LVII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa de Ley de Educación del Estado de México.

ATENTAMENTE

Luis Zamora Calzada
(Rúbrica).

Roberto Felipe Lázcano Herrera
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México, a 10 de Marzo de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

Los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos someter a la consideración de esta H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, la que tiene su fundamento en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de la educación, las naciones superan sus problemas, mejoran sus condiciones de vida, alcanzan el bienestar y promueven el progreso y el desarrollo social.

Una de las primeras preocupaciones expresadas por el Congreso Constituyente del Estado de México desde 1824, fue la de establecer instituciones que dieran a la entidad una sólida base para su desarrollo y garantizaran su existencia. Así, la Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado de México, expedida el mismo año, facultó al Poder Legislativo para expedir leyes que promovieran la ilustración y prosperidad del Estado.

Durante el siglo XIX, se expidieron leyes orgánicas de instrucción pública que atendieron la necesidad de establecer más escuelas de primeras letras, y de

normar e impulsar las tareas educativas y adecuarlas a las realidades cambiantes del país y del Estado. De esta forma, desde las propuestas del Diputado José María Luis Mora en 1824, y los contenidos de las leyes de Instrucción Pública expedidas por los gobernadores Félix María Aburto en 1834, Mariano Riva Palacio en 1857, y Alberto García en 1872, hasta los numerosos decretos que dieron vida a instituciones educativas de nivel técnico y superior, creadas por los gobernadores José Zubieta y José Vicente Villada hacia finales del siglo XIX, se consolidó la tesis de que la educación es uno de los factores más importantes para alcanzar los objetivos y las metas de bienestar social y progreso.

En el siglo XX, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 consagró la garantía social de la enseñanza libre y laica. Esta disposición expresó, desde entonces, las aspiraciones y las esperanzas del pueblo de México por alcanzar mejores condiciones de vida a través de la educación pública.

Esas expectativas fueron recogidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expedida en noviembre de 1917 y, con base en ésta, se promulgó la Ley General de Educación Pública del Estado de México, otorgando al Ejecutivo facultades para impulsar la prestación de servicios educativos.

A la ley de referencia le siguió la promulgada durante el gobierno del Lic. Isidro Fabela, en 1945, época de guerra y periodo de reconstrucción en buena parte del mundo, que propició en el país y, singularmente, en el Estado de México, un proceso de industrialización que a su vez planteó nuevas necesidades al sistema educativo.

Otras fueron las condiciones en las que se expidió, en 1981, la Ley de Educación Pública del Estado de México. Con ésta, se buscaba sustentar el desarrollo de un Sistema Educativo en rápida expansión y con metas de cobertura muy ambiciosas en todos sus niveles.

En 1997 se promulgó la Ley de Educación del Estado de México, en el marco de una de las más señaladas transformaciones que experimentara el Sistema Educativo Nacional en los últimos años del siglo pasado, que consistió en la descentralización de los servicios educativos, hasta entonces administrados por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública y que

constituyó la parte más importante del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

Esta Ley actualizó normativamente al Sistema Educativo Estatal para adecuarlo a las nuevas circunstancias; el Gobierno del Estado asumió nuevas atribuciones y dispuso lo necesario para administrar y orientar la totalidad de los servicios educativos de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Educación aprobada en 1993 por el Congreso de la Unión.

En 2001, la legislación aplicable a la educación pública se incorporó al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México. Poco después de la entrada en vigor de este Código, los artículos 3º y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fueron adicionados para establecer la obligación de prestar el servicio de educación preescolar. La Ley General de Educación, por consecuencia, fue reformada en varios de sus artículos para instrumentar esa disposición constitucional.

Como se aprecia, a lo largo de la historia del Estado de México, la legislación educativa se ha actualizado permanentemente conforme a las cambiantes condiciones políticas y sociales.

Por ello, es imperativo reconocer, tanto autoridades, funcionarios y educadores, los retos que México enfrenta, producto de un mundo interconectado e inmerso en la globalización, donde el espacio local debe convivir con las demandas que imponen la esfera nacional e internacional.

Así, la educación desde el espacio local debe ser capaz de ofrecer a los individuos las herramientas y oportunidades que les permitan desarrollar todo su potencial, reconociendo en este proceso el carácter único de cada persona y su vocación para escoger su futuro.

Consecuentemente, el Sistema Educativo estatal requiere disposiciones más precisas y explícitas, e incorporar a la norma las particularidades de la educación en la entidad. Por ello, resulta oportuno y conveniente contar con una Ley de Educación que sustente y oriente las tareas, programas, políticas y acciones que el Gobierno del Estado de México lleva a cabo.

La educación abarca todo proceso de transmisión de conocimiento, costumbres, valores y formas de actuar para que la sociedad avance hacia los ideales de paz, libertad y justicia social. En este orden de ideas, la iniciativa reconoce que la educación en valores es esencial para sustentar el desarrollo de la sociedad y de la nación.

La educación pública del siglo XXI deberá contribuir a la superación de la pobreza, a entender a la cultura nacional como factor de soberanía, al combate a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza y a vincularnos con la sociedad del conocimiento y los avances de la tecnología.

Esta iniciativa valora la importancia de contar con un modelo educativo adecuado a las exigencias presentes y futuras de los mexiquenses, que sea factor determinante que permita al educando aprender a ser, aprender a aprender, aprender a hacer y aprender a convivir, para responder a los requerimientos de una sociedad dinámica, inserta en un mundo competitivo.

La propuesta contiene un lenguaje homologado y una nueva taxonomía, a efecto de dar a los preceptos que la integran, un ordenamiento lógico que facilite su consulta pero, sobre todo, profundiza en aspectos que hasta ahora no habían sido suficientemente regulados, e incorpora otros nuevos. Se trata de un marco jurídico más amplio, de visión moderna y prospectiva.

Esta iniciativa está integrada por 11 capítulos y 142 artículos, en cuyo contenido se desarrolla el derecho a la educación de los habitantes del Estado de México; el deber del Estado de proporcionar los servicios de educación básica; los principios de la educación, valores, criterio y fines; las atribuciones de las autoridades educativas; la integración, calidad, evaluación y financiamiento del Sistema Educativo Estatal; los tipos, niveles, modalidades y vertientes de la educación; la vinculación de la educación media superior y superior entre sí y con el sector productivo; el servicio social; los maestros al servicio de la educación y su formación, actualización, capacitación y superación profesional, así como sus estímulos y recompensas; de los particulares que imparten educación; validez oficial de estudios; el registro estatal de educación; la participación social en la educación; derechos y obligaciones de los padres de familia; las infracciones, sanciones y el recurso administrativo.

Esta iniciativa de Ley de Educación del Estado de México recoge y hace propios los postulados del Artículo 3º Constitucional y las disposiciones de la Ley General de Educación; otorga a las autoridades educativas estatales atribuciones y facultades para el cumplimiento de sus obligaciones; propicia la consolidación de un sistema educativo articulado en todos sus niveles, que responda a las exigencias del cambio tecnológico y a los requerimientos del proceso productivo.

La evaluación educativa se incorpora como un instrumento que habrá de generar información relevante sobre el desarrollo de las tareas educativas, permitiendo reorientar estrategias de operación en el marco de una cultura de corresponsabilidad y participación democrática, además de facilitar la revisión de resultados para, con base en ellos, introducir adecuaciones a los procesos y mejorar la calidad de la educación.

La propuesta incorpora medidas para la promoción de la lectura y el libro, y el establecimiento de escuelas de tiempo completo donde los educandos cuenten con la orientación y tutoría con base en un horario extendido, fortaleciendo la educación integral y un mejor aprovechamiento escolar.

Asimismo, se propone formalizar la operación del Sistema Estatal de Formación, Capacitación, Actualización y Superación Profesional, para ofrecer alternativas a los maestros de educación básica, encaminadas a mejorar su desempeño docente.

Formaliza el establecimiento de las comisiones de planeación y programación de la educación media superior y superior, como órganos consultivos que permitan el fortalecimiento de los servicios educativos en estos niveles.

La iniciativa de ley que se presenta busca que el marco jurídico local se articule con las disposiciones federales vigentes, a efecto de lograr la correcta y oportuna concurrencia entre las autoridades educativas y contribuir así, a elevar la calidad educativa en la entidad.

Incorpora disposiciones adecuadas a la dinámica actual y a su previsible evolución, como es el caso del seguro escolar para los alumnos de instituciones públicas de educación primaria, quienes anteriormente no contaban con protección en caso de sufrir un accidente durante sus actividades escolares.

En este orden de ideas, y para prevenir conductas que puedan afectar la integridad física, moral o psicológica de los educandos o de la comunidad escolar, se dispone que la autoridad educativa formule programas específicos para la atención de esas formas de comportamiento.

El deterioro del medio ambiente es cada vez más evidente y su atención exige corresponsabilidad. Esta es una preocupación que encuentra en el sistema educativo una oportunidad para acrecentar el grado de conciencia social acerca de la necesidad de respetar y aprovechar racionalmente los recursos naturales, particularmente el agua, así como para impulsar la comprensión y apropiación de principios y conceptos fundamentales sobre la protección ambiental.

Con el propósito de respaldar los esfuerzos que los mexiquenses realizan para procurar la igualdad entre hombres y mujeres, esta iniciativa asume y promueve la perspectiva de género y dispone el fomento del conocimiento y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como evitar la discriminación en cualquiera de sus expresiones.

En favor de la equidad, también se dispone apoyar a estudiantes de bajos recursos y se establecen criterios y mecanismos para reducir el rezago educativo, facilitando el acceso, reingreso, permanencia y egreso a la población que no ha concluido su educación básica.

A efecto de ofrecer oportunidades a todos los niños y jóvenes en el Estado, este proyecto incluye medidas de atención a educandos con discapacidades transitorias o definitivas o con capacidades o aptitudes sobresalientes, en razón de la importancia que representan para el desarrollo de los educandos y de sus familias; asimismo, se prevén medidas para facilitar a los migrantes su ingreso o reingreso al Sistema Educativo.

La educación es un factor determinante en la reinserción social de quienes purgan una pena por la comisión de delitos, motivo por el cual en la iniciativa se da sustento a los servicios educativos que se prestan en los establecimientos de internamiento para adolescentes, y en los centros de prevención y readaptación social.

En la iniciativa se contemplan disposiciones para prevenir la obesidad entre los educandos, como la regulación de los establecimientos que expenden

alimentos en las instituciones de educación pública y particulares incorporadas; la coordinación de acciones con las instituciones del sector salud para su revisión periódica; y la capacitación a padres de familia o tutores para que orienten adecuadamente la educación física y nutricional de sus hijos o pupilos.

El crecimiento de la demanda educativa, particularmente en los niveles medio superior y superior, requiere alternativas que amplíen la cobertura del Sistema Educativo, por ello se propone el fortalecimiento de la educación a distancia, como una modalidad accesible para quienes no pueden acudir a instituciones con sistema escolarizado.

La globalización impone nuevos retos a la educación. Los estudiantes en todos sus niveles están comprometidos a lograr una creciente competitividad y a interactuar con documentos, instituciones y personas de cualquier parte del mundo. Para ello se requieren nuevas y mejores formas de comunicación, por lo que en esta iniciativa se establecen disposiciones para impulsar y profundizar el aprendizaje de las matemáticas, el español y las ciencias, así como el dominio de un segundo idioma, preferentemente el inglés.

La internet y las tecnologías de la información y la comunicación, obligan a considerar indispensable que los niños y jóvenes mexiquenses desarrollen habilidades en su utilización. De la misma importancia se considera el impulso al desarrollo de una cultura emprendedora que favorezca en los jóvenes sus competencias en el diseño y realización de proyectos innovadores, así como su vinculación con el sector productivo.

La Ley General de Educación faculta a las autoridades locales para proponer contenidos regionales en los planes y programas de educación básica, por lo que se precisan los contenidos que la Autoridad Educativa Estatal podrá incorporar, con el propósito de que los educandos aprecien la riqueza cultural del Estado y fortalezcan su identidad mexiquense.

La consolidación de la vida democrática requiere que la educación que se imparta en el Estado de México, promueva la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información pública gubernamental; en tal sentido se establecen disposiciones para desarrollar en los educandos el conocimiento de tal derecho y fomentar su ejercicio.

Ante el aumento de la participación de los particulares para brindar servicios de formación, instrucción o de capacitación que por su naturaleza, no están

incorporados al sistema educativo y no requieren autorización o reconocimiento de validez oficial, en esta iniciativa se dispone la obligación de registrarse ante la Autoridad Educativa del Estado.

La movilidad es otra característica de la sociedad, por lo que en esta iniciativa se reconoce la portabilidad de estudios para transitar en el Sistema Educativo Nacional entre modalidades, niveles y tipos de educación, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Múltiples factores inciden en la dinámica que se vive en los planteles educativos, muchos de ellos imposibles de prever, y todos obligan a las autoridades educativas a actuar responsablemente; para hacer frente a esa realidad, la autoridad requiere contar con atribuciones para responder oportunamente y con certidumbre ante esas situaciones y asegurar el correcto desarrollo de la actividad educativa. Por ello, se establece la facultad de implementar las medidas necesarias para atender situaciones imprevistas que pongan en riesgo a la comunidad escolar.

Puesto que uno de los propósitos de esta iniciativa es alcanzar la adecuada articulación de esfuerzos de las autoridades educativas, se precisa y se promueve la participación de los ayuntamientos en el mejoramiento físico, el equipamiento y el mantenimiento de las escuelas. Asimismo, la iniciativa considera y regula la participación social a través de las asociaciones de padres de familia y de los Consejos de Participación Social.

La iniciativa de Ley de Educación del Estado de México que se somete a la consideración de esta Representación, busca orientar adecuadamente el proceso educativo y asegurar las condiciones para lograr que los educandos desarrollen las capacidades, habilidades, destrezas, actitudes y aptitudes que requieren para su propia superación y la de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se adjunta el proyecto de decreto, para que en caso de estimarlo adecuado, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

Diputado Ernesto Nemer Alvarez
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputada María José Alcalá Izguerra
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Pablo Bedolla López
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Jesús Sergio Alcántara Núñez
PRESENTE
(Rúbrica)

Diputado Miguel Angel Casique Pérez
P R E S E N T E

Diputado Gregorio Escamilla Godínez
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputada Isabel Julia Victoria Rojas de Icaza
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputada Alejandra Gurza Lorandi
P R E S E N T E

Diputado Héctor Karim Carvallo Delfín
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Marco Antonio Gutiérrez Romero
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado José Isidro Moreno Arcega
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado José Sergio Manzur Quiroga
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputada Flora Martha Angón Paz
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Manuel Ángel Becerril López
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Fernando Fernández García
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Oscar Jiménez Rayón
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Enrique Edgardo Jacob Rocha
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Gerardo Xavier Hernández Tapia
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Alejandro Olivares Monterrubio
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Francisco Osorno Soberón
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Pablo Dávila Delgado
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Armando Reynoso Carrillo
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Fernando Zamora Morales
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Pablo Basáñez García
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Edgar Castillo Martínez
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Vicente Martínez Alcántara
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Martín Sobreyra Peña
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Jorge Alvarez Colín
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Noé Barrueta Barón
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Guillermo César Calderón León
P R E S E N T E

Diputado Francisco Cándido Flores Morales
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Jacob Vázquez Castillo
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado José Vicente Coss Tirado
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Marcos Márquez Mercado
P R E S E N T E

Diputado Bernardo Olvera Enciso
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado David Sánchez Isidoro
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Juan Manuel Trujillo Mondragón
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputado Darío Zacarías Capuchino
P R E S E N T E
(Rúbrica)

Diputada Cristina Ruíz Sandoval
P R E S E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario Nueva Alianza
(Rúbrica).

Dip. Eynar de los Cobos Carmona
(Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel González García
(Rúbrica).

Dip. Luis Antonio González Roldán
(Rúbrica).

Dip. Antonio Hernández Lugo
(Rúbrica).

Dip. Yolitzi Ramírez Trujillo
(Rúbrica).

Toluca, México, a 10 de marzo de 2011

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA H. LVII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México; y, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el que suscribe Dip. Crisoforo Hernández Mena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Educación del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde una perspectiva de los derechos inherentes a todos los seres humanos, el derecho a la educación se encuentra establecido en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual establece que toda persona tiene derecho a la educación, misma que debe ser gratuita y obligatoria, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental. Asimismo, señala que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos y a las libertades fundamentales.

Sobre este particular el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el mismo sentido establece el derecho de todo individuo a recibir educación. Por lo que el Estado está obligado a impartir educación preescolar, primaria y secundaria; promover y atender todos los tipos, niveles y modalidades, incluyendo la superior; apoyar la investigación científica y tecnológica, y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

La educación que imparta el Estado, en nuestro país, será invariablemente obligatoria, gratuita y laica, el criterio con que se debe orientar este servicio público se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios, además será democrática y nacionalista.

La educación como garantía constitucional es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad. Como derecho, es un servicio público, ya que está destinada a satisfacer necesidades sociales, la educación no es nada más la enseñanza y el aprendizaje, sino también debe preparar al hombre para vivir una vida en plenitud y a la vez, fomentar en él, el aprecio de la dignidad de las personas, la fraternidad, la tolerancia, la libertad e igualdad.

La educación es, en sí, un aspecto fundamental para el desarrollo de cada país. De acuerdo a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación (UNESCO), es una herramienta privilegiada para el cambio social y para la construcción de un mundo más justo. Es, una forma eficaz para luchar contra la pobreza, la desigualdad y la discriminación, pero sobre todo es un factor imprescindible en el desarrollo de las naciones.

En nuestro país, la educación tiene su propia historia, en los primeros años de vida independiente se distinguen por sus inquietudes educativas Lorenzo de Zavala, José María Luis Mora, Valentín Gómez Farías y el conservador Lucas Alamán. Estos pensadores a pesar de sus divergencias ideológicas y concepción de la forma de gobierno que debería adoptar nuestro país, coincidían en que la instrucción "era uno de los más poderosos medios de prosperidad" por tanto, la educación no debería concretarse a enseñar a leer y escribir, sino que se hacía necesario dotar a los ciudadanos de una formación moral y política acorde al sistema de gobierno que adoptara nuestra nación.

No obstante no fue sino hasta la Constitución de 1857 que en el artículo tercero constitucional, se afirma que "la enseñanza es libre, la ley determinará que profesiones necesitan título para su ejercicio y con qué requisitos se deben expedir". Posteriormente

para 1867, Juárez promulgo la Ley de Instrucción Pública en la que se contempla la instrucción primaria "gratuita para los pobres y obligatoria en los términos que expondrá el reglamento".

El crecimiento educativo de México posteriormente a 1867 se vio interrumpido por las guerras constantes del país atravesando desde el Porfiriato hasta la revolución mexicana. Como resultado de las exigencias sociales emanadas del movimiento revolucionario de 1910, los constituyentes de 1917 redactaron el artículo 3° inspirado en los principios de justicia social al consagrar la educación gratuita, obligatoria y laica, para que todo niño mexicano tuviera acceso a ella. Estos principios establecidos en la nueva Constitución era necesario que los pusieran en práctica y fue en el gobierno de Álvaro Obregón cuando el país entro en la etapa constructiva y la educación recibe el impulso vital de José Vasconcelos, que desde la Rectoría de la Universidad impulsa y fundamenta la idea de la necesidad de establecer una Secretaria de Estado que se encargue de la educación a fin de diseñar y administrar todo lo referente a la cultura que la sociedad del México.

Estos antecedentes, sin duda, han marcado el desarrollo de nuestro sistema educativo, al respecto tenemos que desde la creación de la Secretaria de Educación Pública en 1921, se han alcanzado importantes logros en las últimas décadas. Actualmente, se ha conseguido una cobertura significativa en educación primaria, y una tasa importante de expansión en secundaria, media superior y superior. Además, se ha fortalecido el sistema educativo a partir de cambios institucionales importantes como la introducción de la Carrera Magisterial en educación básica y los Consejos de Participación Social en las escuelas.

Este resultado ha sido también posible gracias a importantes avances en la producción de datos del sistema educativo, tanto a través de la implementación anual de la prueba ENLACE, que ha llevado a la disponibilidad de un sistema de medición y diagnóstico general sobre el desempeño escolar a lo largo del tiempo, como a través de la información generada por el Sistema Nacional de Información Educativa.

No obstante los importantes avances, aún persisten retos importantes en la educación. Los más importantes son la falta de oportunidades de gran parte de la población para acceder a una educación de calidad, y a los avances en materia de tecnología e información. Otro reto ligado al anterior es superar la desvinculación entre la educación media superior y superior y el sistema productivo.

El rezago en educación básica se estima en más de 30 millones de personas de más de 15 años que no concluyeron, o que nunca cursaron, la primaria o la secundaria. De ellos, la mitad son jóvenes de entre 15 y 35 años. Actualmente los años de escolaridad

promedio de las personas entre 15 y 24 años, es de 9.7. Un indicador relevante para entender el problema de la calidad educativa es el desempeño de estudiantes de primaria y secundaria. Éste continúa siendo muy bajo en lo referente a la comprensión de lectura, la expresión escrita y las matemáticas.

Con respecto al Estado de México, nuestra entidad se sostiene como el Sistema Educativo más grande del País, pues cuenta con un total de 4 millones 427 mil alumnos, 219 mil docentes y más de 23 mil escuelas, contabilizados durante el Ciclo Escolar 2009-2010, lo que significa que en la entidad se brinda educación a 12 de cada 100 estudiantes en la República Mexicana, que representan 12.6% de la matrícula nacional.

En cuanto a servicios educativos, el Estado de México tiene un nivel superior a la media nacional, como lo muestran los indicadores: la población analfabeta mayor de 15 años es de 6.4%, frente a un promedio nacional de 8.2%; la población con primaria incompleta asciende a 12.3%, frente a 15.8% nacional, y el grado de escolaridad es superior en medio año a la media nacional (8.6 frente a 8.0).

De acuerdo con el Instituto de Información e Investigación Geográfica Estadística y Catastral del Estado (IGCEM), por cada 100 niños que ingresan a la primaria en la entidad, 93 la concluyen; proporción que desciende a 79 en el caso de la secundaria. De cada 100 alumnos que concluyen la educación básica, 84 ingresan a la educación media superior y de éstos, sólo 55 la concluyen. Este porcentaje es similar para la educación superior, a la que ingresan 80 de cada 100 alumnos que concluyen la educación media superior.

No obstante que las cifras reflejan una alta asistencia escolar, el analfabetismo en algunos municipios es severo y superior en varios puntos a la media nacional (8.2%). La situación más apremiante se presenta en: Sultepec con 27.5%; Donato Guerra con 27.4%; San Felipe del Progreso con 27% y Tlatlaya con 26.7%.

En general, los resultados en escolaridad y aprendizaje son insatisfactorios, persisten focos de exclusión y de deficiente desempeño. El Estado de México cuenta con un sistema educativo amplio y diversificado que aún enfrenta limitaciones en la cobertura de los servicios de preescolar, secundaria, media superior y superior, con débil capacidad para incorporar las transformaciones tecnológicas y los nuevos conocimientos y para flexibilizarse, así como para alentar la participación social.

A ello debe sumarse que, hoy en día, el Estado de México es una de las pocas entidades que carece de una Ley de Educación. Las disposiciones sobre la educación que rigen nuestra entidad, están contenidas en el Libro Tercero del Código Administrativo, pero

dicho Libro además de la educación, también regula el ejercicio profesional, a la investigación científica y tecnológica, así como a la cultura, el deporte, las instalaciones educativas y el mérito civil.

El Libro Tercero del Código Administrativo aprobado en 2001, regula disposiciones de diversa índole que no necesariamente guarda relación con la materia educativa. En razón de lo anterior, las disposiciones contenidas en dicho Libro, consecuentemente, resultan poco acordes con nuestra realidad para afrontar la tarea educativa del Estado, ya que los servicios educativos se han ampliado de manera excepcional, al multiplicarse escuelas de diferentes tipos, niveles y modalidades, diversas en la pedagogía y diferentes planes y programas de estudio.

Tal situación ha provocado y continuará provocando hasta en tanto no se corrijan severas incongruencias entre las nuevas exigencias sociales y las limitaciones normativas del Libro Tercero del Código Administrativo, que nuestro marco jurídico sea ajeno a las grandes transformaciones que la normatividad educativa ha sufrido en el ámbito nacional.

En este marco, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, considera la inminente necesidad de fortalecer el marco jurídico que regula los servicios educativos en la entidad, argumentamos que es preciso crear una Ley de Educación del Estado de México que integre un sistema educativo adecuado para la sociedad, acorde con la normatividad federal, la participación social y ciudadana, así como por los nuevos retos educativos. Para ello, necesitamos mejorar la calidad de la enseñanza y aprendizaje, abrir oportunidades más congruentes con las necesidades y demandas actuales. En suma, integrar la participación de todos y cada uno de los sectores institucionales y particulares que tienen interés especial en el desarrollo educativo del Estado.

Consideramos pertinente la creación de esta Ley y su puesta en vigor, así como su efectiva aplicación. En el presente proyecto de Ley, se considera plasmar el fundamento legal para regular la educación de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 5º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y la Ley General de Educación.

El presente proyecto integrado por VIII Títulos y 32 Capítulos, que contienen un total de 164 artículos, plantea:

- Que la educación es un proyecto fundamental del ser humano que tiene como propósito su desarrollo integral, es medio fundamental para adquirir, transmitir y

acrecentar la cultura; contribuye al desarrollo al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y hombres con sentido de responsabilidad y solidaridad social; para que sean autocríticos, reflexivos y analíticos.

- Que los fines de la educación serán: contribuir al desarrollo integral del individuo para que ejerza plenamente sus capacidades; fomentar la cultura democrática; promover la educación para la paz, la tolerancia y el respeto a la diversidad humana; fomentar la ciencia, la tecnología y las actitudes que estimulen la investigación, la innovación científica y tecnológica; proteger y acrecentar los bienes y valores que constituyen el acervo cultural del Estado; y, coadyuvar en el fortalecimiento de los tipos, niveles y modalidades de educación, entre otros.
- Que el criterio que orientará a la educación se basará en los resultados del progreso científico, artístico, tecnológico y humanista, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.
- Que en el Estado, todo individuo tiene el derecho inalienable e imprescriptible a recibir educación con las mismas oportunidades de acceso, calidad y permanencia en todos los tipos, niveles y modalidades, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.
- Prevé la evaluación del Sistema Educativo Estatal, para que los servicios prestados por las instituciones estatales, municipales, organismos descentralizados o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez de estudios, sean motivo de revisión permanente y sistemática, y que los maestros, alumnos, padres de familia y la sociedad en general conozcan de la pertinencia y calidad de aquellos servicios.
- Que la educación constituye una actividad prioritaria del Estado, por lo que las inversiones educativas que realicen las autoridades educativas se considerarán de utilidad e interés social. Para tal efecto, el Estado y los municipios, al elaborar sus respectivos programas de gobierno, procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar los recursos presupuestarios necesarios para tal fin.
- La obligatoriedad del estado para atender, promover y brindar la educación básica y media superior, así como el impulso de la educación superior. De igual forma, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y universal.
- Que la educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica e incluyente.
- Los tipos, niveles y modalidades de educación, misma que comprende la educación

- básica, media superior y superior, así como el apoyo a la educación especial, la indígena, para adultos mayores, la extra escolar y de formación para el trabajo.
- Las atribuciones de las autoridades educativas locales en concurrencia con la autoridad educativa federal, así como las que en forma exclusiva realiza el Estado y los municipios, en el ámbito de su competencia.
 - El desarrollo de un Programa de Educación Estatal en el que se determinen los objetivos, estrategias y lineamientos para dar cumplimiento a las disposiciones y fines contenidos en la presente Ley.
 - Los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o tutela, de los educadores y educandos, así como de los particulares que impartan educación.
 - Los medios para promover la participación social de las autoridades educativas estatales y municipales, de los padres de familia, directivos de escuelas, maestros, alumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación del Estado de México, para que, de estimarla procedente se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE**"DEMOCRACIA YA. PATRIA PARA TODOS"****GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA****DIP. CRISOFORO HERNANDEZ MENA****(RUBRICA).****DIP. ARTURO PIÑA GARCIA****(RUBRICA).****DIP. VICTOR MANUEL BAUTISTA LOPEZ****(RUBRICA).****DIP. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA****(RUBRICA).****DIP. CONSTANZO DE LA VEGA MEMBRILLO****(RUBRICA).****DIP. MARIA ANGELICA LINARTE BALLESTEROS****(RUBRICA).****DIP. FRANCISCO JAVIER VELADIZ MEZA****(RUBRICA).**

**H. DIPUTADOS DE LA LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO.****PRESENTE**

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Alejandro Landero Gutiérrez, integrante del GPPAN, somete a la consideración de esta Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del estado de México, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la

“Ley de Educación del Estado de México”

Conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye la herramienta más eficaz que posee la humanidad para romper con la barrera de injusticia social, opresión y violencia que frena el desarrollo pleno de todo ser humano. En ella se resumen los anhelos y aspiraciones de los pueblos por lograr mejores niveles de vida a través de un mayor desarrollo material y espiritual.

Por ello, es deber del Estado no sólo garantizar su impartición, sino velar porque esta sea de calidad, pues sólo la educación de calidad permitirá construir los puentes del desarrollo que tanto requieren los mexiquenses.

Si bien es cierto, las últimas décadas del siglo XX y primeras del siglo XXI se caracterizaron por incrementar la cobertura educativa tanto a nivel nacional como estatal en el nivel básico, así como aumentar el porcentaje de alfabetismo, la educación a nivel nacional, pero particularmente el estado de México ha caído en un letargo del que no podemos quedar absortos.

En muchas ocasiones intereses personales o de grupo han dejado a un lado los verdaderos fines del sistema educativo para convertirlos en fuente de privilegios nocivos que afectan la educación de las y los niños mexiquenses.

Desgraciadamente nuestro estado carece de una Ley de Educación. Las disposiciones sobre la educación estatal aparecen contenidas en el Libro Tercero del Código Administrativo, pero dicho Libro contempla una normatividad sobre educación incompleta, en la que no se asigna la prioridad que la educación debería tener, como motor principal del desarrollo y como compendio de las aspiraciones de los mexiquenses por lograr mejores condiciones de vida; se trata de una normatividad que da un amplio margen a la discrecionalidad y que es en sí misma parcial.

Esta situación, no sólo no permite contar con un marco jurídico confiable y acorde a la realidad actual, si no retrasa el avance educativo, la transparencia y el desarrollo económico y social del estado de México.

Para Acción Nacional es necesario contar con una ley que permita definir claramente el papel que juega la educación para el progreso de nuestro estado, la Nación y la humanidad en su conjunto.

Creemos y estamos seguros de que el maestro es la pieza clave y fundamental del desarrollo de la sociedad, pues de su buena capacitación, actualización y evaluación dependerá el avance y progreso académico de nuestras niñas y niños, y sin duda definirá el futuro de nuestro estado,

Por ello, es necesario que no sólo las autoridades, sino la sociedad en su conjunto brinden el apoyo necesario a los educadores para su correcta formación, capacitación, actualización, evaluación y valoración.

Sin embargo, también somos conscientes, de que deben existir mecanismos necesarios que permitan un correcto ingreso al sistema educativo estatal de los mejores profesores, así como asegurar que la plantilla magisterial que dispone el sistema educativo, cuente con los conocimientos adecuados y la preparación correcta para desempeñar sus funciones.

En los países desarrollados, conocer cuántos maestros imparten clases, asesoran, dirigen o supervisan no representa mayor problema, pues es información pública que permite a los sistemas educativos trazar metas, planificar nuevas plazas o revisar sus yerros y solucionarlos. Sin embargo a nivel federal y estatal no se cuenta con un registro claro que permita conocer a bien el número exacto de profesores y cuántos de ellos están comisionados, lo cual deriva en muchas ocasiones en abusos y privilegios que vulneran los derechos magisteriales, imposibilitan formular políticas educativas reales y entorpecen la obtención y ejercicio de un presupuesto adecuado a las necesidades de millones de estudiantes mexiquenses.

Debe quedar claro, que la educación no es monopolio absoluto del gobierno, la educación es un bien nacional de interés general, por lo que la iniciativa privada, la sociedad civil, los padres de familia y los medios de comunicación deben estar inmersos, aportando ideas y vigilando la eficacia de las políticas educativas. Es por ello que aseguramos que la escuela debe ser el proyecto de la comunidad, el espacio que confluya los intereses de todas y de todos y no sólo un lugar para enajenarse de la responsabilidad sobre los hijos.

Desafortunadamente, gobiernos y ciertos actores de la educación tanto a nivel nacional como estatal, entienden o relacionan la calidad de la educación sólo con el incremento presupuestal, como si fuese la primera resultado infalible de la segunda. El estado de México es ejemplo claro de que los incrementos no dan por sí solos resultados.

El estado de México pasa por un momento trascendente para su futuro, o enderezamos el camino y trazamos las pautas para mejorar la educación del estado ó nos resignamos al rezago tanto económico como social y sobre todo humano de la entidad.

Los datos no son halagadores, pues en los últimos cinco años la deserción escolar en la educación media superior alcanza el 16.4% y nos coloca como uno de los estados con mayor deserción del país. En los últimos cinco años apenas hemos mejorado 1.2%.

En absorción escolar ocupamos el último lugar nacional pues solo se absorbe al 74.4% de alumnos que egresan de la secundaria.

La cobertura en nuestro estado es el signo de una deficiente política educativa, pues sólo uno de cada dos mexiquenses tiene acceso a la educación media superior, estamos 5.4% por debajo de la media nacional y aunque logramos mejorar 2% anual, nos tardaríamos veinte años en alcanzar los niveles de cobertura del Distrito Federal.

La cobertura en licenciatura es todavía más alarmante pues sólo dos de cada diez jóvenes tienen acceso a la universidad en el estado de México, crecemos menos del 1% anual, lo que nos llevaría treinta años alcanzar una cobertura de apenas el 50%.

La calidad de la educación estatal tampoco es mejor, pues en los resultados de la prueba de enlace 2010 apenas el 29.7% aprobó con buena calificación el examen de español para el nivel de primaria, a nivel secundaria sólo el 16.6% de los estudiantes aprobaron con calificación favorable.

En matemáticas sólo el 24.4% obtuvo resultados favorables en el nivel primaria, mientras que a nivel secundaria obtuvimos la penosa cifra de 55.6% de estudiantes reprobados.

Si bien se han dado algunos pasos para mejorar los resultados de las pruebas de enlace, como el programa de Aprendizaje Leer para Creer y el Programa de Aprendizaje de Matemáticas, se requieren redoblar esfuerzos y que todos los actores de la educación en el estado asuman su papel y su responsabilidad.

No podemos quedarnos de brazos cruzados, mientras el crimen organizado trata día a día de cooptar a mas y mas jóvenes que han abandonado sus estudios y que tampoco realizan alguna actividad productiva. En nuestro estado son doscientos cincuenta mil jóvenes que no estudian ni trabajan, lo cual representa el 6.19% del total de los jóvenes para los cuales, el sistema educativo no pudo darles una mejor opción.

Por ello, es importante que se refuerce la educación para el trabajo y los sistemas estatales de becas y se mejore la calidad educativa estatal, incrementar en cinco años más del 32% del presupuesto a la educación no ha servido de mucho.

Por ello es que presentamos esta iniciativa de Ley, la cual tiene como base la presentada en la LVI Legislatura por la entonces diputada Selma Montenegro del grupo Parlamentario del PAN, además de contar con la valiosa investigación y soporte técnico de la Asociación Mexicanos Primero y de las reflexiones de la Asociación Suma por la educación, ya que su apoyo fue decisivo para la elaboración de esta iniciativa, la cual fue adecuada a las necesidades actuales del sistema de educación de nuestro estado.

Entre los principales aportes de esta iniciativa se encuentran:

- Definir al educador como eje principal del proceso educativo y pieza fundamental del desarrollo del estado.
- Establece como derecho la educación de calidad, basada en la formación y evaluación de los educadores y del aprovechamiento escolar de los alumnos.
- Precisa los requerimientos mínimos que deben contar todas las instalaciones educativas, a fin de garantizar los medios físicos necesarios para una educación de calidad.
- Atribuye a las autoridades educativas la promoción de un clima de paz, cordialidad y respeto entre alumnos a fin de combatir el acoso y la violencia física y psicológica.
- Promueve el fomento de una cultura alimenticia saludable al facultar a la autoridad educativa estatal a vigilar que no sean promocionados o vendidos productos con bajo contenido nutricional y que por sus características son perjudiciales para una buena salud.
- Obliga al estado a invertir los recursos necesarios a fin de incrementar la cobertura estatal de la educación media superior cuando menos 5% anual, hasta alcanzar la cobertura universal.
- Obliga a los particulares que presten servicios educativos y que no cuenten con validez oficial, a advertir y mencionar de manera clara y de forma visible en el anverso y reverso de su documentación y publicidad, a fin de evitar desagradables sorpresas para los estudiantes y padres de familia.
- Transparenta los fondos recaudados por las sociedades de padres de familia y prohíbe que se condicionen derechos a cualquier estudiante a cambio de su cooperación.
- Liga el Plan Estatal de Educación a indicadores de desempeño que permitan medir el impacto y avance de las políticas en materia educativa.

- Otorga autonomía técnica al Instituto de Evaluación Educativa del Estado de México, además de proponer la creación de un consejo técnico que sirva de apoyo en la toma de decisiones, planes y proyectos que el Instituto emprenda en la búsqueda de una mejor evaluación del sistema educativo estatal.
- Establece el incremento presupuestal en términos reales, globales y de infraestructura y mantenimiento de la educación, así como del sistema de becas estatal.
- Establece como requisito para ser docente en el estado de México, concluir estudios de licenciatura, satisfacer los requisitos ya establecidos por la secretaría de educación estatal y acreditar el examen de oposición público correspondiente, mismo que deberá la autoridad estatal en coordinación con la autoridad federal abrir la convocatoria respectiva del concurso público de todas plazas magisteriales de nueva creación o vacantes.
- Se mandata a la autoridad a transparentar y publicar mensualmente el padrón de maestros del sistema educativo estatal, precisando quienes desempeñan actualmente una comisión, el lugar donde la desempeñan, función y percepción que reciben, entre otras.

Además de todas estas la iniciativa se encuentra estructurada de la siguiente forma:

El Capítulo I de la Ley propuesta contiene las disposiciones generales que enuncian el alcance de la Ley, el derecho a la educación de calidad y, con base en los principios consagrados por la Constitución de 1917 que establecen la libertad y la gratuidad de la enseñanza, así como la obligatoriedad de la educación básica, se establece la obligación que tiene el Estado de proporcionar servicios educativos para que todos los habitantes cursen el tipo de educación básica.

La Ley propuesta ratifica la obligación que, con base en el Artículo Tercero Constitucional, tiene el Estado de atender todos los niveles educativos, incluyendo la educación superior, pero con pleno respeto a la autonomía universitaria. En este capítulo se establece claramente que la educación que impartan el Estado y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a los principios que establece el segundo párrafo del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Además de consignar las definiciones fundamentales, en el capítulo se establece la correspondencia con lo dispuesto por el Artículo Cuarto Constitucional, en el que se señala al respeto y protección de las lenguas autóctonas, promoviendo el uso del español como lengua nacional. Esta Ley establece que la educación básica será adaptada para responder a las características lingüísticas y culturales de las etnias que enriquecen la cultura del Estado.

Adicionalmente, en el Capítulo I, se propone difundir el conocimiento y la práctica de la democracia como forma de gobierno y convivencia; desarrollar actitudes que estimulen la investigación e innovación científica y tecnológica; desarrollar actitudes solidarias y subsidiarias entre las personas, para crear conciencia sobre la prioridad de la preservación de la vida, la salud, la importancia de la institución familiar; así como fomentar actitudes solidarias y positivas para alcanzar el bienestar genera.

Además se establecen las características mínimas que deben tener todas las instalaciones educativas del estado, acortando así la barrera social que impide el desarrollo y la equidad en la educación.

En el Capítulo II se determinan, en concordancia con lo establecido en el Capítulo respectivo de la Ley General de Educación, las facultades y obligaciones del Estado y los Ayuntamientos en materia educativa. Se establecen la obligación de proporcionar educación pública de calidad y de fomentar la educación que impartan los particulares.

En este Capítulo se consignan las facultades exclusivas del Ejecutivo del Estado como el nombramiento y remoción de las autoridades educativas estatales; la facultad de proponer a la Secretaría de Educación Pública los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la primaria y secundaria, y la edición y publicación de libros y materiales didácticos.

También se pone énfasis en la obligación de las autoridades de fomentar un clima de paz y tolerancia que evite la practica de acoso y violencia física y psicológica. Además de fomentar una cultura de alimentación saludable, cerrándole el paso a productos llamados chatarra que tanto daño producen en la salud de las y los niños mexiquenses.

Se propone que el Ejecutivo del Estado mantenga un sistema permanente dedicado a estudiar la problemática educativa, que implemente programas de formación para el trabajo y vincule la educación con el trabajo. También que el Ejecutivo del Estado sea la única instancia facultada para revalidar y otorgar equivalencias de estudios en todos los niveles educativos, para promover la elaboración de libros de texto gratuitos para la escuela secundaria, para ajustar calendarios y horarios de clase; y para otorgar, negar o revocar reconocimientos de validez oficial y para expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos o grados académicos.

En el Capítulo II se establecen las atribuciones de los Ayuntamientos los cuales se propone que podrán promover y prestar servicios en todos sus tipos niveles y modalidades. Se contempla que los Ayuntamientos tengan facultades para administrar los fondos que para la educación básica les sean entregados, así como obligaciones como establecer y sostener servicios de seguridad pública en el entorno de los planteles educativos; cooperar con la autoridad educativa estatal en la construcción, conservación, mantenimiento y mejoramiento de instalaciones, equipos, aulas, anexos y talleres; otorgar becas y crear, organizar y dirigir bibliotecas, hemerotecas, casas de cultura, museos y centros similares de promoción de la cultura y del hábito de la lectura.

El Capítulo III define los integrantes del sistema educativo estatal, distinguiéndose entre personas, instituciones y componentes didácticos. Así mismo, se señalan los tipos y modalidades del sistema educativo. Se establece también el deber que tiene el personal que trabaje en todos y cada uno de los tipos, niveles y modalidades de acreditar la preparación profesional adecuada para cada uno, y la necesidad de acreditar el grado inmediato anterior para ingresar a los diferentes tipos educativos.

En los Capítulos IV al IX se desarrollan, de forma diferenciada, los tipos y niveles del sistema educativo estableciéndose para cada uno su definición, finalidades y la obligación de que el personal docente encargado del nivel educativo respectivo cuente con título que acredite la preparación adecuada. En el Capítulo IX; referente a la educación superior, se establecen además los propósitos de las instituciones que forman profesionales de la educación en la Entidad.

En concordancia plena con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Capítulo X se dedica por completo a la

educación para las comunidades indígenas. Se reconoce que los principales actores de sus procesos educativos son las comunidades, sus autoridades tradicionales, los maestros y los alumnos. Se consigna el carácter intercultural y bilingüe de la educación indígena, y se le fundamenta en el respeto a la diversidad cultural y afectiva, y en el desarrollo integral de las comunidades.

Se propone que la educación indígena consolide la identidad étnica y nacional y que sea de calidad, con iguales oportunidades, respetando la personalidad y cultura de las comunidades. Se propone que el español sea la lengua nacional, sin menoscabo del fomento, preservación y promoción de las lenguas indígenas. También se pretende fomentar y difundir las actividades y deportes tradicionales, sus expresiones artísticas y los conocimientos de la medicina tradicional.

Como objetivos de la educación indígena se propone también el combate a la marginación y a toda forma de sujeción para el logro de una mayor libertad y participación. Como atribuciones de la autoridad educativa estatal se establece la elaboración de planes, programas y libros de texto para la educación indígena, en función de las necesidades, características culturales y contexto de las diversas etnias. Así mismo, se establece la obligación de proporcionar recursos materiales, financieros y estímulos en dinero y especie para que los mejores maestros atiendan a estas comunidades.

El Capítulo XI se dedica a la educación especial la cual está dirigida a personas con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad, y a personas con aptitudes sobresalientes. El objetivo de la educación especial es lograr la igualdad de oportunidades educativas, mediante la atención equitativa y la integración de personas de todas las edades con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad o con aptitudes sobresalientes, al sistema educativo regular. Y en caso de no lograrla una adecuada integración, el Estado procurará la satisfacción de las necesidades primordiales de aprendizaje para lograr la autonomía e independencia suficiente para la convivencia social y laboral;

Se propone que la autoridad educativa destine recursos suficientes para ampliar la cobertura en función de la demanda de espacios educativos y para mejorar la calidad de la educación especial así como para la adecuación de espacios físicos. Se prevé que el currículo de la educación especial contemple estrategias, materiales y técnicas diferenciadas para atender las necesidades educativas de sus educandos; dicho currículo será una adaptación del que se contemple para la educación regular.

En el Capítulo XII se contempla la educación para el trabajo la cual está ordenada a que las personas adquieran conocimientos, desarrollen habilidades y destrezas y de actitudes que les permitan realizar una actividad productiva demandada por el mercado. Estos estudios son complementarios y adicionales a la capacitación prevista en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se propone que la autoridad educativa reciba opiniones y propuestas de los sectores productivos, y de las agrupaciones patronales y sindicales para instrumentar los servicios, con lo que se busca armonizar a la demanda con la oferta.

El capítulo XIII se refiere a la educación de adultos como aquella que comprende la formación integral del adulto en sus dimensiones personal, familiar, laboral y social, y que tiende a cubrir las necesidades inmediatas y el rezago educativo. Se propone que quienes participen voluntariamente en tareas relacionadas con la educación para adultos tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social. Además se establece la obligación de los empleadores para dar facilidades a sus empleados con el fin de que asistan a cursos de alfabetización, así como para que estudien la primaria y la secundaria.

En el espíritu del Constituyente de 1917, de que la educación debe promover la educación integral y armónica de cada uno de los ciudadanos, así como el desenvolvimiento armónico e integral de sus facultades comprendiendo aquí la educación física y psíquica, el Capítulo XIV se refiere a la educación física y artística en dos secciones, la primera dedicada a la educación física y la segunda, a la artística. Se propone que la educación física y la artística sean partes integrantes del currículo en todos los tipos y modalidades del sistema educativo

En estricto apego al Artículo Tercero Constitucional y a lo establecido en el Capítulo V de la Ley General de Educación, El Capítulo XV establece el papel rector del Estado en la educación que impartan los particulares. En este Capítulo se establecen las condiciones y requisitos que deben reunirse para obtener la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios. Se establece también el deber de las autoridades de inspeccionar y vigilar los servicios educativos.

El Capítulo XVI ratifica que los estudios realizados en el Sistema Educativo estatal tendrán validez en todo el país y establece las condiciones para obtener la revalidación y equivalencia de estudios, y faculta a la autoridad educativa estatal para aplicar las normas y criterios generales que la Secretaría de Educación Pública determine para la expedición de equivalencias, revalidaciones y certificaciones de estudios.

Basados en la convicción que la educación es un asunto que compete por igual a autoridades, educadores, educandos, padres de familia, medios de difusión y otros actores relevantes, el Capítulo XVII aborda el importante tema de la participación social en la educación. El Capítulo se divide en cuatro secciones, en la primera se trata de la participación de los padres de familia y sus organismos, en la segunda de los Consejos de Participación Social, en la tercera de la participación de los alumnos, y en la cuarta, de la participación de los medios de difusión.

La Primera Sección establece los derechos y obligaciones de los padres de familia y de quienes tienen la patria potestad o tutela de los educandos, consignándose los fines, tareas y limitaciones de las asociaciones de padres de familia. Se busca transparentar los recursos que las asociaciones recaudan, así como evitar abusos y discriminación por la misma o por autoridades hacia los estudiantes o sus padres. Se establece la obligación de establecer en cada plantel un organismo integrado por padres de familia, tutores o por quienes ejerzan la patria potestad sobre los educandos, con el objetivo de colaborar con las autoridades escolares y educativas para el mejoramiento constante del proceso educativo. También se obliga a que en cada municipio exista un organismo municipal de padres de familia, el cual se sujetará a sus propios estatutos.

La Segunda Sección regula el Consejo estatal de Participación Social en educación como órgano de consulta, orientación y apoyo, constituido por padres de familia y representantes de sus organismos, educadores y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales y municipales, así como por representantes de los diferentes sectores sociales del Estado. También se regulan los Consejos Municipales de Participación Social, los cuales se integran por autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus organismos, maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, y representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación. Finalmente, se establecen los Consejos Escolares de Participación Social en la Educación.

En la Tercera Sección se contempla el derecho de los educandos a formar sociedades de alumnos para fortalecer la cultura de participación democrática, cuyos derechos y obligaciones sean determinados por los reglamentos expedidos por el Poder Ejecutivo.

En la Cuarta Sección se establece la obligación de los medios de difusión de contribuir al logro de las finalidades previstas por esta Ley en su Artículo 5º, así como a los criterios establecidos en su Artículo 6º. Se prevé que el Ejecutivo estatal pueda promover, a través de convenios la divulgación de los fines y objetivos de la educación para inducir la participación corresponsable de la sociedad.

El Capítulo XVIII integra y sistematiza lo relativo a la planeación de la educación, la cual será responsabilidad del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Educación del Estado. Se propone que la planeación del desarrollo educativo se orientare a proporcionar un servicio educativo eficaz, eficiente, equitativo y de calidad.

En este Capítulo se establece la obligación del Ejecutivo de formular un Plan Estatal de Educación como el instrumento que permita integrar los esfuerzos orientados al desarrollo de la educación. También se explicitan los planes y programas de estudio, los materiales y las estrategias didácticas y sus características, y lo referente al calendario escolar.

Dicho plan deberá contener indicadores de desempeño que permitan medir los alcances de la política estatal.

El Capítulo XIX considera a la evaluación del Sistema Educativo Estatal como de interés público y como un proceso permanente que permite determinar si los resultados del proceso educativo de un ciclo escolar determinado son mejores que los de otros ciclos escolares, así como comparar el rendimiento diferenciado entre planteles educativos en el Estado.

Dada la importancia que tiene la evaluación educativa, se establece en la ley el Instituto de Evaluación Educativa del estado de México reconociéndolo además de lo que ya establece el Decreto existente, su autonomía técnica, así como la creación de un consejo técnico que le permita revolucionar su funcionamiento y ser un verdadero motor de la calidad en la educación. El Instituto será el encargado de evaluar el rendimiento de los alumnos, en todos los tipos y niveles del sistema educativo.

En el Capítulo XX se aborda el importante tema de la calidad de la educación, estableciéndose que el Estado deberá procurar la excelencia en la calidad de

los servicios educativos, integrando los principios de equidad, valor agregado, pertinencia, relevancia, oportunidad, eficiencia y eficacia del proceso educativo. Se establecen las atribuciones de la autoridad educativa para promover la calidad de la educación, cuyo logro es considerado como una responsabilidad de todos los actores del sistema educativa.

También estipula que la calidad de la educación debe estar basada en la formación, reclutamiento y evaluación continua de los educadores y en la evaluación permanente del aprovechamiento académico, su difusión y transparencia a fin de poder ajustar los planes educativos, cursos y actualizaciones dirigidas a los educadores y reforzar así el aprendizaje de los alumnos.

El Capítulo XXI está dedicado a la equidad de la educación, estableciéndose la obligación de que las autoridades educativas tomen medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo y una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad entre hombres y mujeres en oportunidades de acceso, permanencia y promoción en los servicios educativos. Además de consignar las actividades que deberán desarrollar las autoridades educativas para promover la equidad se establece la obligación de evaluar los programas destinados a lograr la equidad para determinar si sus resultados son o no satisfactorios.

El Capítulo XXII sobre Financiamiento establece, para el Titular del Ejecutivo, la obligación de tomar en cuenta, en la distribución de sus ingresos y en la asignación de recursos, el carácter prioritario de la educación y la necesidad de fortalecer y ampliar las fuentes de financiamiento, destinando recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, globales y de infraestructura y mantenimiento a la educación pública.

Además obliga al Ejecutivo a incrementar anualmente el presupuesto destinado para becas, aumentando también el número de becas entregadas, a fin de poder brindar mas opciones a los estudiantes y disminuir la deserción escolar.

También se considera que el Gobierno del Estado deberá hacer lo necesario para que cada Ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de sus responsabilidades, relacionadas con la prestación de servicios educativos.

El Capítulo XXIII está dirigido a los servidores públicos dedicados a la educación, comprendiendo aquí a docentes y personal de apoyo y asistencia.

Se define claramente el papel del educador como promotor, coordinador, facilitador y agente directo del proceso educativo cuya vocación, desempeño, preparación, constante actualización y evaluación lo que lo hace ser pieza clave y fundamental del Estado para el desarrollo de la entidad y la Nación.

Se establece la obligación de que el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares proporcionen los medios necesarios y adecuados que permitan a los servidores públicos destinados a la educación, realizar eficazmente su labor.

Se establece como una obligación para ejercer la docencia en las instituciones educativas establecidas por el Estado concluir estudios de licenciatura, satisfacer los requisitos que establezca la Secretaría de Educación del Estado y acreditar el examen de oposición público correspondiente.

Además se promueve para la obtención de ascensos para los docentes, además de los requisitos ya existentes, la correspondencia con el aprovechamiento de sus alumnos.

Se obliga a la autoridad educativa estatal a transparentar y publicar mensualmente el Padrón de maestros del Sistema Educativo Estatal, de manera clara con lo que se pone un freno a la opacidad existente.

En el Capítulo XXIV se contienen las infracciones, sanciones y procedimientos administrativos que deberán observarse en caso de incumplimiento de las disposiciones de la Ley General de educación y de esta Ley. En esta Ley se propone dar certidumbre jurídica a los particulares que imparten educación, mediante un recurso administrativo que puede ser interpuesto, para solicitar la revisión de las resoluciones de las autoridades administrativas.

La iniciativa de Ley de Educación del Estado de México que se propone a esta Soberanía, tiene como fin contribuir al esfuerzo que desde distintas visiones se han expresado en esta soberanía y que tienen en su conjunto el deseo de transformar para bien el sistema educativo del estado, contribuyendo a que todas y todos los mexiquenses puedan gozar del derecho a recibir una educación de calidad, una mejor cobertura y maestros reconocidos socialmente por su eficacia, preparación y aporte al desarrollo de nuestro estado.

En razón de lo expuesto, me permito someter a la consideración de LVII Legislatura de esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en la fracción II del Artículo 51 de la Constitución Política del Estado de México y en la fracción I del Artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la presente iniciativa de Ley de Educación del Estado de México.

DIPUTADO ALEJANDRO LANDERO GUTIERREZ
PROMOVENTE
(RUBRICA).

DIP. OSCAR SANCHEZ JUAREZ
COORDINADOR
(RUBRICA).

DIP. JAEL MONICA FRAGOSO MALDONADO
(RUBRICA).

DIP. GABRIELA GAMBOA SANCHEZ

DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO

DIP. MARIA GUADALUPE MONDRAGON GONZALEZ
(RUBRICA).

DIP. FLORENTINA SALAMANCA ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. DAVID DOMINGUEZ ARELLANO
(RUBRICA).

DIP. JORGE E. INZUNZA ARMAS
(RUBRICA).

DIP. CARLOS MADRAZO LIMON

DIP. DANIEL PARRA ANGELES

DIP. GUSTAVO PARRA NORIEGA
(RUBRICA).

Dado en el salón de sesiones del Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, a los siete días del mes de abril de Dos Mil Once.

Toluca de Lerdo, México, a 18 de diciembre de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S

En ejercicio del derecho que me confieren los artículos 51 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la suscrita, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta H. "LVII" Legislatura, iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 3.5, y se reforman los artículos 3.8, y 3.26, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro del marco de transformaciones económicas, políticas y sociales que en México se han puesto en marcha, la educación debe concebirse como pilar de la estructura integral del país; se considera necesario realizar una transformación del sistema educativo nacional para elevar la calidad de la educación.

Aprender es una cualidad inherente al ser humano, presente en todas las etapas del desarrollo; es dar sentido a la realidad que cada cual logra conformar a partir de vivencias que incluyen actitudes, valores, destrezas, habilidades, construcciones conceptuales y un lenguaje que facilita dicha construcción. Se trata de una actividad comunal en la que se comparte la cultura, que es espontánea y natural.

La educación preescolar constituye el primer peldaño de la formación escolarizada del niño. Atiende a infantes de 3 a 6 años de edad, etapa decisiva en el proceso del ser humano, ya que en ella se forma el cimiento de la personalidad y la base de una continuidad en la escuela primaria y etapas posteriores.

Desde esta perspectiva, las capacidades de los niños se adquieren a partir los dos años de edad y se desarrollan hasta aproximadamente los siete, momento en el cual hará su aparición el pensamiento operativo concreto, que se traducirá en la posibilidad de ejercitar el pensamiento lógico.

En este sentido, a la edad de tres años, el niño desarrolla la inquietud por tomar la iniciativa y adquiere diferentes capacidades; por lo que en el devenir escolar de un infante, es fácil darse cuenta de la etapa en que se producen tales procesos, coincide con la edad en que debería cursar la educación preescolar. Hacerlo así, representa para ese niño la garantía de que en él quedarán sentadas las bases para un desarrollo exitoso en fases posteriores.

En efecto, la educación preescolar tiene como finalidad promover el desarrollo de actividades, hábitos, conocimientos, destrezas, aptitudes y habilidades que favorezcan la formación integral del niño, la libre expresión para estimular el sentido crítico y la creatividad.

Así, es en el jardín de niños, donde se inicia una vida social inspirada en los valores de identidad nacional, democracia, justicia e independencia. Entre sus principios se considera el respeto a las necesidades e intereses de la niñez, así como su capacidad de expresión y juego.

Se sitúa al infante como centro de la dinámica educativa y al docente como parte importante de la misma, ya que el desarrollo infantil es un proceso complejo porque ininterrumpidamente, desde antes del nacimiento de un niño, ocurren infinidad de vicisitudes que dan lugar a estructuras de distinta naturaleza, tanto en el aparato psíquico (afectividad-inteligencia) como todas las manifestaciones físicas (estructura corporal y funciones motrices).

En estas condiciones, la educación preescolar, busca entre otros objetivos en la población infantil, autonomía e identidad personal; formas sensibles de relación con la naturaleza; socialización en el trabajo grupal y la cooperación con otros niños y adultos; expresión creativa mediante el lenguaje, cuerpo y pensamiento, así como un acercamiento sensible a los distintos campos del arte y la cultura, por medio de diversas técnicas y materiales.

Sobre esta tesitura, un niño en edad preescolar es una persona que manifiesta, a través de distintas formas, un intenso escudriñamiento personal de satisfacciones corporales e intelectuales, siempre con un profundo interés y curiosidad por conocer, indagar y explorar.

En este contexto, por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 12 de noviembre de 2002, del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y previa aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, se declararon reformados y adicionados los artículos 3 y 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar por una parte, la responsabilidad del Estado de impartir la educación inicial y por otra, establecer de manera obligatoria la educación preescolar.

La reforma constitucional se sustentó en la consideración de que la educación constituye uno de los derechos fundamentales de todas y todos los mexicanos, y que la obligatoriedad de la educación preescolar, redundará en fortalecer al conjunto de la educación básica, haciendo cada vez más viable la educación con calidad, pertinencia y equidad social que reclaman los ciudadanos.

En este sentido, en el Artículo Octavo Transitorio del aludido decreto, se estableció que a su entrada en vigor, se deberían impulsar las reformas y adiciones a la Ley General de Educación y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Consecuente con lo anterior, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2004, el Congreso de la Unión reformó diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para hacer congruentes sus previsiones con la apuntada reforma constitucional en materia de educación preescolar.

En el marco del texto reformado de la Ley General de Educación, se previenen nuevas atribuciones a cargo de las autoridades educativas de los Estados, a efecto de concretar la obligatoriedad de la educación preescolar.

En razón de la invocada reforma legal, se modificó el artículo 66 del aludido ordenamiento, al disponer que son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela, hacer que sus hijos o pupilos menores de edad, reciban la educación preescolar, la primaria y la secundaria.

Por otra parte, el 20 de junio de 2006, se practicó reforma al artículo 65 de la Ley General de Educación, y determinó que la edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Sobre esta base, para insertar en el marco normativo del Estado de México el espíritu de las indicadas reformas legales en materia de educación preescolar, es preciso concordar las disposiciones respectivas del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, denominado "De la Educación, Ejercicio Profesional, Investigación Científica y Tecnológica, Cultura, Deporte, Juventud, Instalaciones Educativas y Mérito Civil".

En estas condiciones, el Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, coincide con los propósitos de las apuntadas reformas constitucional y legales, en el sentido de que la educación preescolar representa un ciclo de la mayor importancia, puesto que en él se sientan las bases de una mejor educación y su obligatoriedad repercutirá sin duda en que las

nuevas generaciones de mexicanos y mexiquenses cuenten con un bagaje de conocimiento mucho más amplio.

Más aún, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido en diversos criterios jurisprudenciales, que las Legislaturas Locales se encuentran en aptitud de consignar, dentro del ámbito competencial correspondiente, la obligación de impartir la educación preescolar, pues se traduce en un derecho correlativo a favor de los gobernados.

En tal virtud, el propósito fundamental de la pretendida reforma, es apoyar a los padres y madres de familia en el logro del beneficio educativo de sus menores, así como para que éstos últimos accedan a la instrucción básica necesaria para el desarrollo de sus conocimientos y destrezas, sin que sus garantías constitucionales les sean limitadas, en consonancia con el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en lo conducente estipula que "Toda persona tiene derecho a la educación. La educación que imparta el Estado debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria".

Además, la presente propuesta es acorde con lo previsto por el artículo 9, fracción IV, inciso d), de la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, al señalar que son derechos de los enunciados, recibir educación de calidad, como lo mandata el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior sugiere, que es nuestro deber como representantes populares, mantener actualizado el marco normativo del Estado de México, pues la entidad se ha caracterizado como una expresión de vanguardia en materia legislativa, por lo que es dable adecuar el Libro Tercero del Código Administrativo con los preceptos aludidos de la Ley General de Educación.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de la Soberanía Popular, el proyecto de decreto adjunto, para que, de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA

DIP. LUCILA GARFIAS GUTIÉRREZ	(Rúbrica).
DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO	(Rúbrica).
DIP. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA	(Rúbrica).
DIP. LUIS ANTONIO GONZÁLEZ ROLDÁN	(Rúbrica).
DIP. YOLITZI RAMÍREZ TRUJILLO	(Rúbrica).
DIP. EYNAR DE LOS COBOS CARMONA	(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México, Marzo 10 de 2011

INICIATIVA DE DECRETO QUE PRESENTA REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ORDENAMIENTOS DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR, FENÓMENO CONOCIDO COMO "BULLYING".

C. DIPUTADO PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LVII" LEGISLATURA DEL ESTADO

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 51 fracción II, 53 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. LVII Legislatura, por el digno conducto de ustedes, en mi carácter de diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa de decreto que presenta reformas y adiciones a diversos ordenamientos del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar "bullying", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia escolar es conocida en México y diversos países como "bullying", palabra holandesa que significa "acoso". El término

"bullying" en el sentido de "acoso escolar" fue aplicado por Dan Olweus, quien implantó en la década de los setenta en Suecia un estudio a largo plazo, que culminaría con un completo programa anti-acoso para las escuelas de ese país.

El bullying está presente en cualquier lugar, no es exclusivo de algún sector de la sociedad, ni guarda relación con el sexo de generadores y víctimas, aunque los agresores son predominantemente varones. Tampoco existen diferencias en lo que respecta a las víctimas; el generador acosa a la víctima cuando está solo, en los baños, en los pasillos, en el comedor o en el patio. Por esta razón los profesores muchas veces ni se enteran de las situaciones de violencia escolar; sin embargo, no se trata de un simple empujón o comentario, es una situación que si no se detiene a tiempo, puede provocar severos daños emocionales a la víctima.

Esta práctica se vuelve frecuente en los niveles de secundaria y preparatoria públicas y privadas, en otras partes del mundo, incluyendo nuestro país y sin ser la excepción nuestra Entidad. Por otro lado el acceso de los infantes y jóvenes a la tecnología, da como resultado el "cyber bullying"; es decir, el acoso a través de internet específicamente en páginas "web", "blogs" y correos electrónicos.

A la fecha se han identificado diversas clases de violencia escolar o "bullying", entre ellas:

1. Sexual, cuando se presenta un asedio, inducción o abuso sexual;
2. Social, cuando se ignora, se aísla y se excluye a otro;
3. Verbal, que consiste en insultos y menosprecio en público para poner en evidencia al débil, a quien sufre desventaja física o económica;
4. Psicológico, en este caso existe una persecución, intimidación, chantaje, manipulación y amenazas al otro;
5. Físico, se da cuando hay golpes, empujones o se organiza una paliza al acosado.

Las causas del "bullying" se presentan porque el niño generador, que actúa de manera agresiva, sufre intimidaciones de algún tipo dentro de su propia familia, esta conducta se adquiere generalmente cuando el generador de violencia es o fue frecuentemente humillado por sus padres u otros adultos, o bien sufre de violencia familiar. Estas situaciones de no recibir un tratamiento psicológico oportuno, pueden generar un comportamiento agresivo en los menores y llevarlos a la violencia o a otro tipo de conductas anti-sociales cuando sean adolescentes o incluso ya en su mayoría de edad.

Por otro lado, los nuevos modelos educativos a que son expuestos los niños, aunados a la ligereza con que se tratan y ponen en práctica los valores, la ausencia de límites y reglas de convivencia, han influido para que este tipo de comportamiento se presente con mayor frecuencia.

En la escuela a este factor se suma la falta de control físico, la ausencia de vigilancia y respeto ante la humillación, amenazas o la exclusión entre personal docente y alumnos; lo cual conlleva a propiciar que el Estado incida ya desde este momento, con políticas públicas de atención psicológica destinadas a que el generador detenga la violencia y la víctima reciba tratamiento.

El Distrito Federal fue punta de lanza con una serie de acciones concretas para prevenir el fenómeno; sin embargo, en Acción Nacional estamos convencidos de que la problemática se resolverá con acciones de fondo y permanentes que combatan el problema de raíz previniendo sus causas, informando a los educandos y demás comunidad sobre sus derechos y obligaciones, en coordinación estrecha entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, así como la participación activa de las instituciones de seguridad pública y la Procuraduría General de Justicia, cuando dicho acoso se convierta en delito.

En el Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos de la

Entidad, ha reconocido sólo 50 casos de "bullying" atendidos, entre 2010 y enero del presente año, en donde media docena contaba con agresiones en la que participa todo el salón de clase o su gran mayoría, pero dicha cifra no refleja la realidad del fenómeno en el Estado de México, dado que el hostigamiento escolar va en aumento. Por su parte el Distrito Federal al aplicar acciones concretas, a iniciativa del Grupo Parlamentario de Acción Nacional en la Asamblea Capitalina, reveló 190 suicidios derivados de este tipo de agresiones.

En el Estado de México no hay cifras concretas sobre el problema, para el grueso de la población quedan tras de los muros escolares, es decir, no se denuncian y permanecen en el anonimato; situaciones que quedan al arbitrio y discrecionalidad de los docentes, directores o inspectores, como fue el caso de una alumna herida de bala por su compañero en la Escuela 117, Moisés Sáenz, ubicada en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, en donde el director ocultó el incidente cinco horas para negociar con los padres de familia antes de dar parte a las autoridades, tan sólo por citar un ejemplo. De hecho, el Senado de la República colocó el suicidio infantil y la violencia entre estudiantes de enseñanza básica, como uno de los temas que el Estado debe atender de manera prioritaria.

Según la Psiquiatra Raquel González Burns del Centro de Atención Integral de Salud Mental de Estancia Breve, el 50.6% de los padres, ignoran que su hijo está siendo objeto de agresiones, y el 67.4% se enteró por sus hijos y no por los maestros, pues son éstos los últimos en enterarse de lo que pasa en los planteles escolares e incluso en las mismas aulas.

Tenemos la convicción de que el proyecto de decreto que anexo será de utilidad para prevenir y erradicar este mal que causa comportamientos anti-sociales o incluso puede inducir al suicidio, al tiempo que generará espacios educativos libres de violencia, protegerá la dignidad humana de los educandos y salvaguardará la paz de la comunidad educativa en general.

Por lo anteriormente expuesto; y con el fin de garantizar una real cooperación y coordinación mediante un adecuado esquema de Relaciones Intergubernamentales, que permita hacer frente con mayor eficacia a este problema social, me permito poner a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Dip. Oscar Sánchez Juárez
(Rúbrica).

Dip. Arturo Piña García
(Rúbrica).

Dip. Karina Labastida Sotelo
(Rúbrica).

Dip. Juan Hugo de la Rosa
(Rúbrica).

Dip. Carlos Madrazo Limón
(Rúbrica).

Dip. Víctor Manuel Bautista López
(Rúbrica).

Dip. Luis Gustavo Parra Noriega

Dip. Constanzo de la Vega Membrillo
(Rúbrica).

Dip. David Domínguez Arellano
(Rúbrica).

Dip. María Angélica Linarte Ballesteros
(Rúbrica).

Dip. Alejandro Landero Gutiérrez
(Rúbrica).

Dip. Crisóforo Hernández Mena
(Rúbrica).

Dip. Gabriela Gamboa Sánchez
(Rúbrica).

Dip. Jorge Inzunza Armas
(Rúbrica).

Dip. Jael Mónica Fragoso Maldonado

Dip. Florentina Salamanca Arellano
(Rúbrica).

Dip. Ma. Guadalupe Mondragón González
(Rúbrica).

Dip. Daniel Parra Angeles
(Rúbrica).

Toluca de Lerdo, México a 31 de marzo de 2011

**DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA "LVII" LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

A SU HONORABILIDAD

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Convergencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 51

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 28 fracción I, 67 Bis y 79 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta LVII Legislatura el proyecto de decreto a través del cual se propone la adición de una fracción para quedar con el numeral romano XV y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 2.22, así como la adición de dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8, ambos del Código Administrativo del Estado de México.

La propuesta de decreto se sustenta en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El maestro José Martín en su obra "*violencia y acoso escolar*" señala que el acoso escolar es una especie de tortura metódica y sistemática, en el que el agresor sume a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.

Investigadores de este fenómeno coinciden en que este tipo de violencia escolar se caracteriza por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima, el sujeto maltratado queda expuesto física y emocionalmente ante el sujeto maltratador generándose como consecuencia una serie de secuelas psicológicas; es común que el acosado viva aterrorizado con la idea de asistir a la escuela y que se muestre muy nervioso, triste y solitario en su vida cotidiana. En algunos casos, la dureza de la situación puede acarrear pensamientos sobre el suicidio e incluso su materialización como consecuencias propias del hostigamiento.

Los tratadores señalan que el objetivo del acoso es intimidar, opacar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir y destruir a los demás. Con mucha frecuencia el niño o la niña que acosa a otro compañero, suele estar rodeado muy rápidamente, de una banda o grupo de acosadores que se suman de manera unánime y gregaria al comportamiento de hostigamiento contra la víctima.

Los profesores Iñaki Piñuel y Araceli Oñate han escrito sobre ocho principales modalidades de acoso escolar, tales como el bloqueo social, hostigamiento, manipulación, coacción, exclusión social, amenazas, entre otras.

Las conclusiones de los expertos tratadistas de esta problemática señalan que “el acosador escolar presenta normalmente algún tipo de psicopatología, fundamentalmente presenta ausencia de empatía y algún tipo de distorsión cognitiva y que a través de la psicología es posible identificar a los acosadores escolares y las causas, así como las víctimas, pero advierten que la prevención del acoso escolar requiere de la intervención simultánea sobre los factores individuales, familiares y socio culturales acompañados de la decidida participación de los padres, profesorado y las autoridades de dos principales sectores: el de salud que auxilie en la identificación oportuna de las conductas psicopatológicas y causas para un debido tratamiento, y el sector encargado de la educación a fin de colaborar en el fortalecimiento de los valores constructivos y solución de conflictos a partir del pensamiento, el diálogo y la negociación”.

Esta problemática generalizada entre los niños de entre los 12 y 17 años de edad ha generado estadísticas que a diario tienen movilidad en sus cifras, lo que probablemente nos de referentes inciertos, sin embargo los resultados como el número de suicidios originados por el acoso escolar son causa suficiente para que el grupo parlamentario de Convergencia desde su ámbito de competencia participe con propuestas y herramientas legislativas claras y de fácil e inmediata aplicación a sus destinatarios a fin de menguar y a un corto plazo erradicar el fenómeno del BULLYING.

En congruencia con el alto compromiso con la sociedad, el Grupo Parlamentario de Convergencia propone dotar del instrumento jurídico que permita alcanzar los objetivos planteados en la presente exposición de motivos, para ello propone la adición de una fracción para quedar con el numeral romano XV y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 2.22, así mismo se adicionan dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8, ambos del Código Administrativo del Estado de México. a fin de que de manera coordinada, la Secretaría de Salud Estatal coadyuve con la Secretaria de Educación local en la instrumentación y ejecución de programas médico-psicológicos que permitan identificar entre el alumnado mexiquense, a quienes externan y a quienes sufren conductas de acoso escolar a fin de prevenir, diagnosticar y tratar adecuadamente a los protagonistas de este fenómeno involucrándolos en las actividades del Instituto de la Juventud con el objetivo de reencauzar su comportamiento y con ello erradicar esta problemática de la población infantil que hoy por hoy ha envuelto a comunidades nacionales e internacionales.

En cumplimiento al requisito señalado por la fracción III del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en comunión con lo expuesto, se somete a la consideración de esta Legislatura el proyecto del articulado correspondiente, para que de estimarlo procedente, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
(RUBRICA).

DIP. HORACIO ENRIQUE JIMENEZ LOPEZ
(RUBRICA).

DIP. MIGUEL ANGEL XOLALPA MOLINA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 31 de marzo de 2011.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E S:

Con fundamento en los artículos 57 de la Constitución Política; 38, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 del Reglamento del Poder Legislativo, todos del Estado Libre y Soberano de México; a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, someto a la consideración de esta Legislatura la presente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que realice un programa permanente para prevenir el acoso escolar e incentivar su denuncia y atención, con el objeto de concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida que puede ocasionar serios daños emocionales a quienes lo sufren, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acoso escolar, denominado "bullying" es un fenómeno social que recientemente se ha incrementado en los centros escolares, sus lamentables consecuencias nos obligan como representantes del sector educativo a buscar soluciones que contribuyan a difundir que la escuela es un espacio seguro para aprender, para convivir y para relacionarse con otros niños y niñas.

La violencia escolar es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre los alumnos de forma reiterada. Estadísticamente, el tipo de violencia dominante es la emocional y se da mayoritariamente en el aula y en el patio de los centros escolares. Los protagonistas de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia, siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

La violencia escolar es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros. Este tipo de violencia se caracteriza por una reiteración encaminada a conseguir la intimidación de la víctima. Las consecuencias de dicho acoso, se perciben en la conducta de los niños en diversas maneras: por ejemplo, se niegan a asistir a la escuela, muestran nerviosismo, se les ve tristes y solitarios, no tienen deseos de salir a jugar y en algunos casos extremos, la situación puede incitar a pensamientos sobre el suicidio o bien, conductas de hostigamiento hacia otros niños.

La práctica del acoso escolar tiene la finalidad de someter y amedrentar emocional e intelectualmente a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o simplemente satisfacer una necesidad de dominar, someter o agredir. Esta conducta, es a todas luces reprobable y todos los actores de la sociedad debemos unir esfuerzos para contrarrestar este fenómeno que está lacerando a los niños y niñas en todo el país.

En México, el tema del *bullying* no ha sido abordado de manera contundente, el primer antecedente sobre maltrato escolar, se encuentra en las consultas juveniles e infantiles realizadas por el Instituto Federal Electoral (IFE) en los años 2000 y 2003, dichas consulta concluyeron que el 32% de los menores de 15 años consultados afirmaron ser víctimas de maltrato en la escuela: más de 15% aseguró ser insultado y 13% dijo ser golpeado por sus compañeros.

Derivado de estos datos, el Instituto Nacional de Pediatría decidió iniciar un estudio serio y profundo sobre el tema que confirmó el aumento del acoso escolar entre los alumnos.

Por su parte la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) tiene el registro de que el 40% de la población escolar de primaria y secundaria, tanto en instituciones públicas como privadas del país, es víctima de *bullying*. Asimismo según la Unicef, estima que 4 de cada 10 niños sufren de agresiones físicas o morales. Porcentaje que debe alertar a los padres de familia, a las autoridades estatales y municipales, a los legisladores y legisladoras a realizar acciones corresponsables para evitar la violencia en nuestra sociedad.

Como podemos observar, la preocupación de diversas instituciones ha ido en aumento, pues el maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares debe inhibirse y reforzar los mecanismos de prevención jurídicos, sociales y de comunicación para concientizar a los alumnos de que dicho maltrato es un conducta indebida.

Ahora con el uso de la tecnología, nos enfrentamos con una nueva modalidad del fenómeno, denominada *cyber-bullying*, en donde a través de las páginas electrónicas, entre las que se encuentran las redes sociales, hay quienes pretenden lastimar, afectar y dañar la imagen de los menores. Esta práctica se vuelve frecuente en los niveles de secundaria y preparatoria.

Por ello, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México a realizar un programa permanente para prevenir el acoso escolar e incentivar su denuncia y atención, con el objeto concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida que puede ocasionar serios daños emocionales a quienes lo sufren, además, a través de dicho programa deberá detectar tanto a los alumnos acosadores como a los acosados, y en su caso, brindarles atención psicológica.

Aunque la violencia sea un fenómeno generalizado en nuestros tiempos, no debemos acostumbrarnos a ella y hacer todo lo que esté a nuestro alcance para erradicarla.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado, para que implemente un programa permanente para prevenir el acoso escolar e incentivar su denuncia y atención, con el objeto de concientizar a los alumnos de que es una conducta indebida que puede ocasionar serios daños emocionales a quienes lo sufren, para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos:

ATENTAMENTE

Dip. Lucila Garfias Gutiérrez
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza
Promovente
(Rúbrica).

Dip. Ernesto Javier Nemer Alvarez
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
(Rúbrica).

Dip. Miguel Sámano Peralta
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México
(Rúbrica).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la "LVII" Legislatura hizo llegar a la Comisión Legislativa de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, para su estudio y dictamen correspondiente, diversas iniciativas de Ley y Decreto, así como un Punto de Acuerdo en materia de Educación.

Por razones de técnica legislativa y de economía procesal, apreciando que las iniciativas se encuentran relacionadas y que su estudio fue encomendado a la misma comisión legislativa, estimamos pertinente llevar a cabo el estudio conjunto de las propuestas, que se expresa en el presente dictamen y en el proyecto de decreto integrado a partir de las coincidencias de la comisión legislativa.

En consecuencia, habiendo agotado el estudio de las iniciativas y del Punto de Acuerdo, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa, formula el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

De la revisión de las iniciativas y del Punto de Acuerdo en cuestión, los integrantes de la comisión legislativa nos permitimos mencionar los aspectos sobresalientes de la exposición de motivos de cada una de ellas:

1.- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, formulada por los ciudadanos Luis Zamora Calzada y Roberto Felipe Lazcano Herrera, en uso del derecho contenido en el artículo 51 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Dicen los autores de la iniciativa que la educación es un derecho constitucional, es libertad y un derecho humano fundamental, una herramienta que impulsa el desarrollo humano y contribuyente a mejorar las condiciones de vida de la población.

Agregan que la educación es importante para el crecimiento económico, el logro de la igualdad y en la reducción de la marginación social, así como para la erradicación de la violencia, la corrupción y la impunidad como causas de inestabilidad y tensión social.

Señalan que sus objetivos son la formación y enriquecimiento de los valores culturales y morales comunes, competencias y capacidades básicas, como medio para el perfeccionamiento humano.

Refieren que la educación es una responsabilidad compartida de los tres niveles de gobierno y la sociedad.

Comentan que la entidad debe contar con un ordenamiento jurídico que regule la educación desde el aspecto enseñanza-aprendizaje, evaluación, métodos, contenidos, planes, y programas; los principios, valores y fines que constituyen la filosofía del sistema educativo, así como las modalidades educativas, la participación social, calidad, equidad, acreditación, certificación, equivalencias, revalidación de estudios, y el reconocimiento de validez oficial de estudios.

2.- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, formulada por los diputados Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.

Los autores de la iniciativa manifiestan que, a través de la educación, las naciones superan sus problemas, mejoran sus condiciones de vida, alcanzan el bienestar y promueven el progreso y el desarrollo social.

Explican que una de las primeras preocupaciones del Congreso Constituyente del Estado de México desde 1824, fue la de establecer instituciones que dieran a la entidad una sólida base para su desarrollo, posteriormente, se expidieron leyes orgánicas de instrucción pública y diversas Leyes de Educación que atendieron la necesidad de establecer más escuelas e impulsar las tareas educativas y adecuarlas a las realidades cambiantes del país y del Estado, hasta la promulgación de la Ley de Educación del Estado de México en 1997, en la que se plasmó una de las transformaciones más trascendentes del Sistema Educativo Nacional, que consistió en la descentralización de los servicios educativos, hasta entonces administrados por el Gobierno Federal y que constituyó la parte más importante del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica y Normal.

Continúan diciendo que, en 2001, la legislación aplicable a la educación pública se incorporó al Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, poco después de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableció la obligación de prestar el servicio de educación preescolar.

Señalan que, a lo largo de la historia del Estado, la legislación educativa se ha actualizado permanentemente conforme a las cambiantes condiciones políticas y sociales, siendo imperativo reconocer los retos que México enfrenta, en un mundo interconectado e inmerso en la globalización.

Expresan que la educación debe ofrecer a los individuos las herramientas y oportunidades que les permitan desarrollar todo su potencial, motivo por el cual, el Sistema Educativo estatal requiere disposiciones más precisas y explícitas, e incorporar a la norma las particularidades de la educación en la Entidad, basada en la transmisión de conocimiento, costumbres, valores y formas de actuar para que la sociedad avance hacia los ideales de paz, libertad y justicia social.

Refieren que la educación pública del siglo XXI debe contribuir a la superación de la pobreza, a entender a la cultura nacional como factor de soberanía, al combate a la ilegalidad, al fortalecimiento de la democracia, a la defensa del medio ambiente, a la creación de empleos, a la generación de riqueza y a vincularnos con la sociedad del conocimiento y los avances de la tecnología.

3.- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, formulada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El autor de la iniciativa expone que la educación, como garantía constitucional, es un medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es un proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.

Agrega que la educación es un servicio público, ya que está destinada a satisfacer necesidades sociales, y no se constriñe a la enseñanza y el aprendizaje, sino que también debe preparar al hombre para vivir una vida en plenitud fomentando en él, el aprecio de la dignidad de las personas, la fraternidad, la tolerancia, la libertad e igualdad.

Señala que, no obstante los importantes avances, aún persisten retos en la educación, destacando la falta de oportunidades de gran parte de la población para acceder a una educación de calidad, y a los avances en materia de tecnología e información, así como superar la desvinculación entre la educación media superior y superior, y el sistema productivo.

Menciona que se requiere fortalecer el marco jurídico que regula los servicios educativos en la Entidad, creando una Ley de Educación que integre un sistema educativo adecuado para la sociedad, acorde con la normatividad federal, la participación social y ciudadana, así como para atender los nuevos retos, mejorando la calidad de la enseñanza y aprendizaje, abriendo oportunidades en congruencia con las necesidades y demandas actuales.

4.- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, formulada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Expresa el autor de la iniciativa, que la educación constituye la herramienta más eficaz que posee la humanidad para romper con la barrera de injusticia social, opresión y violencia que frena el desarrollo pleno de todo ser humano y que, en ella se resumen los anhelos y aspiraciones de los pueblos por lograr mejores niveles de vida a través de un mayor desarrollo material y espiritual.

Agrega que, debido a ello, es deber del Estado garantizar su impartición y velar porque esta sea de calidad, a fin de construir los puentes del desarrollo de los mexicanos.

Señala que el Estado carece de una Ley de Educación que sea el motor principal del desarrollo, para lograr mejores condiciones de vida; por lo que es indispensable contar con un marco jurídico confiable y acorde a la realidad actual, que propicie el avance educativo, la transparencia y el desarrollo económico y social del Estado de México.

Afirma que el maestro es la pieza clave y fundamental del desarrollo de la sociedad, y que de su capacitación, actualización y evaluación depende el avance y progreso académico de los educandos, motivo por el cual, es necesario que las autoridades y la sociedad les brinden apoyo.

Cita que nuestra Entidad es uno de los estados con mayor deserción del país y que, en absorción escolar ocupamos el último lugar nacional, sólo uno de cada dos mexicanos tiene acceso a la educación media superior; a nivel licenciatura sólo dos de cada diez jóvenes tienen acceso a la Universidad en el Estado de México.

Continúa diciendo que, de acuerdo a los resultados de la prueba de enlace 2010, se requiere elevar la calidad de la educación, por lo que, se requiere que todos los actores de la educación en el Estado redoblen esfuerzos y asuman su papel con responsabilidad.

Del análisis a las iniciativas de Ley de Educación del Estado de México, se desprende que tienen el objetivo común de regular la educación que imparten, el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley General de Educación y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

5.- Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, con la finalidad de incorporar la obligación del Estado de impartir la educación preescolar, presentada por la diputada Lucila Garfías Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Dicha propuesta tiene como base la reforma constitucional de noviembre de 2002, que incorporó la responsabilidad del Estado de impartir la educación inicial y estableció de manera obligatoria la educación preescolar; así como en las reformas a la Ley General de Educación de 2004 y 2006, para hacer congruentes sus previsiones con la apuntada reforma constitucional, en materia de educación preescolar.

Sobre esta base, la iniciativa propone insertar en el marco normativo del Estado de México el espíritu de las indicadas reformas constitucionales y legales en materia de educación preescolar, apuntando que la educación preescolar representa un ciclo de la mayor importancia en la vida de los individuos, puesto que busca, entre otros objetivos en la población infantil, autonomía e identidad personal; formas sensibles de relación con la naturaleza; socialización en el trabajo grupal y la cooperación con otros niños y adultos; expresión creativa mediante el lenguaje, cuerpo y pensamiento, así como un acercamiento sensible a los distintos campos del arte y la cultura.

6.- Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar, fenómeno conocido como bullying, presentada por la diputada Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.

La iniciativa tiene como propósito erradicar la violencia entre escolares, denominada "bullying", en razón de que se ha vuelto una práctica frecuente, especialmente, en los niveles de secundaria y preparatoria públicas y privadas, incluso a través de internet.

En ese sentido, se requiere establecer un marco normativo que permita a las autoridades educativas, realizar acciones para combatir el problema, previniendo sus causas, informando a los educandos y demás comunidad sobre sus derechos y obligaciones, en coordinación estrecha entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Salud, así como la participación activa de las instituciones de seguridad pública y la Procuraduría General de Justicia, cuando dicho acoso se convierta en delito.

7.- Iniciativa de decreto que adiciona el Código Administrativo del Estado de México, en materia de violencia escolar, presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia.

La propuesta tiene como objetivo, dotar del instrumento jurídico que permita a la Secretaría de Salud coadyuvar con la Secretaría de Educación, en la instrumentación y ejecución de programas médico-psicológicos que permitan identificar entre el alumnado mexiquense, a quienes externan y a quienes sufren conductas de acoso escolar a fin de prevenir, diagnosticar y tratar adecuadamente a los protagonistas de este fenómeno involucrándolos en las actividades del Instituto de la Juventud, con el objetivo de reencauzar su comportamiento y con ello erradicar esta problemática de la población infantil que ha envuelto a comunidades nacionales e internacionales.

8.- Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Educación del Estado de México a realizar un programa permanente para prevenir el acoso escolar, presentado por el diputado Antonio Hernández Lugo en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

Tiene como fin, que las autoridades educativas del Estado, a través de la implementación de programas, incentiven la denuncia y atención del acoso escolar, con el objeto de detectar tanto a los alumnos acosadores como a los acosados, y en su caso, brindarles atención psicológica.

Durante el procedimiento de análisis y dictaminación de las iniciativas, se contó con la presencia de servidores públicos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, quienes, en un marco de respeto y colaboración institucional, coadyuvaron en el desarrollo de los trabajos de estudio de la comisión legislativa, aportando mayores elementos de información.

CONSIDERACIONES

Consecuentes con el contenido de las iniciativas que se dictaminan, los integrantes de la comisión legislativa, apreciamos que es competencia de la Legislatura resolver sobre la materia que se propone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que determina la competencia de la Legislatura para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Advertimos que las propuestas legislativas se inscriben en la garantía constitucional plasmada en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que determina que todo individuo tiene derecho a recibir educación; así como en la Ley General de Educación que establece las bases sobre las cuales descansa el sistema educativo concurrente de nuestro País.

Entendemos que las iniciativas motivo de estudio tienen la finalidad de crear el marco jurídico que impulse la educación integral, a través del desarrollo de las competencias y habilidades intelectuales, sustentada en valores humanos y cívicos; promueva el uso de tecnologías de información y el aprendizaje del idioma inglés, mejore la calidad de los procesos educativos y sus resultados, a través de un sistema integral de evaluación; impulse el mejoramiento del aprendizaje con énfasis en matemáticas, español y ciencias, y fomente la lectura; desarrolle un sistema para la formación de los docentes, promoviendo su desarrollo profesional; amplíe la cobertura de los servicios educativos, bajo criterios de equidad; estimule a los educandos para dar continuidad y permanencia en su estudio; integre a los servicios educativos, a las personas con necesidades educativas especiales; refuerce los programas de educación abierta, así como al operación y expansión de los sistemas de educación a distancia; propicie la coordinación entre dependencias; promueva la investigación científica y tecnológica; e impulse la oferta educativa en todos los tipos, niveles y modalidades, que garantice un crecimiento ordenado y un mejor aprovechamiento de los recursos; y que propicie que la educación que se imparta en el Estado, atienda las nuevas exigencias de cambio tecnológico y de la economía global.

Observamos que a lo largo de la historia, nuestra Entidad Federativa ha sufrido una serie de cambios políticos, sociales, económicos y culturales, que, a la par, han obligado a la adecuación del marco normativo de acuerdo a esas circunstancias, de tal suerte, que la educación es uno de los grandes temas que ha sido necesario ajustar en los distintos ordenamientos expedidos por las Legislaturas que nos han antecedido.

Entendemos que la responsabilidad que hoy nos toca asumir, implica atender las circunstancias demográficas, socioeconómicas y culturales que imperan no sólo en el Estado de México, sino en el País y el mundo entero.

En ese sentido estimamos oportuno mencionar que el Estado cuenta con una población de 15'175,862 habitantes, de los cuales, el 29% tiene una edad promedio de 0 a 14 años, asimismo, existe un intenso flujo migratorio, que propicia un constante crecimiento poblacional y, por consecuencia, una demanda mayor en la prestación de servicios públicos como el de educación.

Como consecuencia natural del movimiento demográfico, se ha ido modificando la estructura social, cultural y económica de la Entidad, especialmente en los municipios que conforman la Zonas Metropolitanas: del Valle de México y del Valle de Toluca; situación que nos obliga a atender la compleja situación que enfrenta la administración pública, para aumentar la cobertura y calidad de los servicios, y de manera especial en materia educativa.

En ese contexto, apreciamos que las iniciativas motivo de estudio, de manera general, son coincidentes y, sobre todo, tienen el propósito común de contribuir a elevar el nivel educativo de los habitantes de nuestro Estado, para mejorar sus condiciones de vida, alcanzar el bienestar y promover el progreso y desarrollo social. Asimismo, observamos que son acordes y atienden a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Educación, así como con otras disposiciones generales y las internacionales en materia de educación.

La educación es un proceso que se da en las aulas y por medio de enseñanzas y por el buen ejemplo mostrado por los educadores, se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de comportarse; se ha ido desarrollando a lo largo de la historia del hombre y de manera conjunta con el desarrollo de la sociedad; de ahí que su importancia radica en los objetivos que persigue, para favorecer el crecimiento intelectual, la maduración y potencialización de habilidades en los individuos, previniendo y atacando desigualdades sociales, de género, culturales, entre otras.

En ese sentido, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa, coincidimos en que la Ley que regule la educación en el Estado de México, en principio y acorde con nuestro Máximo Ordenamiento Jurídico, garantice el derecho a la educación a toda

la población, que sea incluyente sin importar condiciones del individuo, contener las bases para que los programas académicos sean de calidad y adaptarse a las necesidades y cambios de la sociedad.

Asimismo, estimamos de vital importancia, sobre todo en el ambiente de violencia que priva actualmente, establecer las normas que propicien una educación basada en el desarrollo de valores, ya que, en el desarrollo de la personalidad, no sólo influye la familia, sino también la escuela, en la que se deben fomentar el respeto, la convivencia, el esfuerzo, la equidad y la utilización razonable de la libertad.

Como complemento de una educación en valores, apreciamos necesario establecer disposiciones relacionadas con el desarrollo de una conciencia social, acerca de la protección ambiental y utilización racional de los recursos naturales, como un elemento de identificación de los alumnos con su entorno, generando actitudes de protección y responsabilidad ambiental, y propiciando el respeto, cuidado y conservación del medio ambiente.

Otro aspecto que consideramos importante señalar en el ordenamiento jurídico motivo de estudio, es la perspectiva de género, ya que representa un tema clave para nuestra sociedad en la que, la equidad de género se ha traducido en una política pública para promover la equidad de género y contribuir a erradicar la discriminación.

También existe coincidencia en que se establezcan las facultades para que la autoridad educativa estatal, promueva el aprecio por la riqueza cultural del Estado y fortalecimiento de la identidad mexiquense, mediante los mecanismos que la propia Ley establece.

Sin lugar a dudas, uno de los aspectos que ha generado gran preocupación no sólo entre la población escolar, sino en la sociedad en general, es el acoso escolar denominado "bullying", que repercute negativamente en la seguridad, la confianza y la autoestima de quienes los sufren, motivo por el cual, hemos considerado adecuado incorporar disposiciones con la finalidad de prevenir, atender y erradicar conductas que afecten la integridad física, moral o psicológica de los educandos.

De igual manera, consideramos necesario incorporar mecanismos para la promoción de la lectura, debido a las múltiples ventajas que para los educandos representa, como aumentar el léxico, mejorar la ortografía, desarrollar habilidades de comprensión de textos, cultura general, gusto por el estudio, aumento de posibilidades de aprendizaje, entre otras.

Como una medida de protección a los educandos que, eventualmente, puedan sufrir accidentes en los centros escolares y con el propósito de preservar su integridad física y asegurar atención médica adecuada, en su caso, en el proyecto de decreto que esta Comisión Legislativa aprueba, se consideran disposiciones que norman el otorgamiento del seguro escolar, beneficio que ya venía operando con éxito, en nuestra entidad Federativa.

En consonancia con las recientes adecuaciones a la Constitución del Estado y otras disposiciones legales, también estimamos importante establecer disposiciones relativas a la prevención de la obesidad entre la población estudiantil, mediante la regulación de los establecimientos que expenden alimentos en las escuelas públicas y particulares; la coordinación de acciones con el sector salud; y la capacitación a padres de familia para que orienten adecuadamente la educación física y nutricional de sus hijos; así como la obligación de las autoridades de establecer programas para la activación física diaria de los educandos durante la jornada escolar.

Acorde con diversas reformas aprobadas con anterioridad por esta LVII Legislatura, se prevé la creación de escuelas de tiempo completo, buscando la aplicación de un modelo de educación integral, que favorezca el desarrollo de las niñas y niños y también represente ventajas para las madres y padres trabajadores, a fin de que puedan brindar a sus hijos un sitio seguro donde permanezcan mientras ellos realizan sus labores, al tiempo que complementan su educación.

De igual forma, con el objetivo de ofrecer mayores posibilidades de educación a los mexiquenses, se establecen los mecanismos necesarios para proporcionar la educación a distancia, dispositivo que representa grandes ventajas, ya que no se requiere la presencia física de los alumnos en un aula, únicamente el uso de tecnologías y herramientas de comunicación, lo cual permite mayor acceso a la información; individualización del aprendizaje; estimula el desarrollo de habilidades en la comunicación como interpretar y producir mensajes con la utilización de distintos lenguajes y medios; desarrolla la autonomía personal y el espíritu crítico; y potencializa el desarrollo de la creatividad.

En virtud de que la educación constituye un factor de primera importancia en el desarrollo de una Nación, uno de sus propósitos fundamentales debe ser el de corroborar los alcances de sus objetivos, lo que es posible analizar a través de la evaluación del proceso enseñanza-aprendizaje, ya que permite detectar los avances y limitaciones del sistema educativo. En ese sentido, existe coincidencia en que la Ley de Educación contenga los mecanismos necesarios para realizar evaluaciones confiables, como principal fuente de información y poder actuar a favor de una educación de calidad.

En razón de los datos que se han obtenido de las evaluaciones al sistema educativo, hemos considerado necesario que el ordenamiento cuyo estudio nos ocupa, incluya las normas que obliguen a profundizar aprendizaje de las matemáticas, el español, las ciencias y el dominio de un segundo idioma, preferentemente el inglés; ya que estas materias permiten a los alumnos generalizar la solución de problemas de la vida real, avanzar en la técnica, ciencia y tecnología; perfeccionar la comunicación al comprender adecuadamente sus elementos y la forma correcta de su utilización, favoreciendo el entendimiento; así como la expansión de la comunicación, con el aprendizaje de otro idioma, ya que constituye una herramienta indispensable para la comprensión de otras culturas, en un entorno global.

Otro tema sustancial para el sistema educativo, lo representa la capacitación, actualización y superación profesional de los maestros, ya que de ello depende, en gran medida, la calidad educativa, por lo tanto, es de sumo interés nuestro, que existan los mecanismos para desarrollar programas que les permita acceder de manera continua, al conocimiento de mejores modelos pedagógicos, así como a la especialización y perfeccionamiento de la tarea educativa.

En congruencia con la otras disposiciones aprobadas por esta Soberanía y para impulsar el desarrollo de una cultura emprendedora, los dictaminadores también acordamos necesario que nuestra Ley de Educación atendiera este aspecto, con la finalidad de desarrollar en los jóvenes mexiquenses capacidades de cambio en un mundo globalizado, estableciendo mecanismos para que puedan tener acceso y desarrollar sus habilidades con el uso de internet y las tecnologías de la información y la comunicación.

El derecho a la igualdad de oportunidades educacionales constituye un gran reto en una Entidad como la nuestra, en la que existen grandes contrastes y resulta difícil establecer lo que se requiere en la práctica; sobre todo, para atender la demanda de este servicio a quienes requieren de un tratamiento educativo diferenciado, como son los niños y niñas con discapacidad o con aptitudes sobresalientes, motivo por el cual, consideramos indispensable fortalecer los mecanismos que aseguren su educación.

Otro de los aspectos que este ordenamiento prevé, es la participación de los ayuntamientos, mediante la promoción y prestación de servicios educativos, con sujeción a las disposiciones aplicables y en coordinación con la Autoridad Educativa Estatal.

Asimismo, la iniciativa considera y regula la participación social a través de las asociaciones de padres de familia y de los Consejos de Participación Social.

Debemos destacar la importancia que reviste la participación social en el sector educativo, motivo por el cual, se incorporan figuras como el Consejo Estatal de Participación Social en la Educación, y los Consejos Municipales de Participación Social, como órganos de consulta, orientación y apoyo; y se regula la participación social a través de las asociaciones de padres de familia y de los Consejos Escolares de Participación Social.

En ese contexto, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en aprobar la integración de la Ley de Educación del Estado de México con Once Capítulos, conforme a lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”

Establece:

- El objeto de la Ley que es regular la educación que imparten el Estado, los municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en términos de los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la Ley General de Educación y de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Los sujetos, a quienes corresponde su aplicación y vigilancia.
- La supletoriedad de la Ley General de Educación y la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
- Un glosario de términos.

CAPÍTULO SEGUNDO “DE LA EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO”

Se integra con cuatro secciones y contempla:

- El derecho a la educación y la obligación del Estado de impartirla a nivel preescolar, primaria y secundaria.
- Los principios de la educación, que consisten en que debe ser laica, gratuita, con participación activa del educando y equitativa.

- Los criterios con los que se impartirá la educación y sus fines, que básicamente son adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, para contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad.
- La obligación de la autoridad educativa de impulsar la educación en valores, como el respeto a los derechos humanos, la igualdad entre hombres y mujeres, la cultura de la paz, la identidad cultural, el respeto a la diversidad, el estado de derecho, las formas democráticas de convivencia, y la prevención de todo tipo de violencia.

CAPÍTULO TERCERO “DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS Y SUS ATRIBUCIONES”

Se integra por tres secciones que determinan:

- Las autoridades educativas.
- Las atribuciones de la autoridad educativa estatal.
- Las atribuciones de la autoridad educativa municipal.

CAPÍTULO CUARTO “DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL”

Se integra por cinco secciones y determinan:

- La integración del Sistema Educativo Estatal.
- Los criterios que orientan el sistema educativo y las acciones que las autoridades deben promover para elevar la calidad educativa.
- La evaluación al sistema educativo.
- La planeación educativa.
- El financiamiento de la educación.

CAPÍTULO QUINTO “DE LOS TIPOS, NIVELES, MODALIDADES Y VERTIENTES DE LA EDUCACIÓN”

Se conforma de ocho secciones que establecen:

- La Clasificación general de la educación, en tipos, niveles, modalidades y vertientes.
- La educación inicial.
- La educación básica, con cinco apartados que regulan: la educación indígena; la educación especial; la educación para los adultos y la formación para el trabajo; la educación física y artística; y las funciones del Consejo Estatal Técnico de la Educación.
- La educación media superior.
- La educación superior.
- El servicio social.
- La educación a distancia.
- La vinculación de la educación media superior y superior.

CAPÍTULO SEXTO “DE LOS MAESTROS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL”

Se integra por tres secciones que regulan:

- Los fines de los maestros y los requisitos para que puedan desempeñar su labor.
- La formación, actualización, capacitación y superación profesional de los maestros.
- El otorgamiento de recompensas y estímulos encaminados a reconocer el trabajo y méritos de los maestros.

CAPÍTULO SÉPTIMO “DE LOS PARTICULARES QUE IMPARTAN EDUCACIÓN”

- Establece las disposiciones aplicables a la incorporación al Sistema Educativo mediante la autorización o reconocimiento de validez oficial, así como los requisitos y obligaciones para impartirla.

CAPÍTULO OCTAVO “DE LA VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS”

Se integra con tres secciones que establece:

- Las equivalencias y revalidación de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica.
- La expedición de certificados, constancias, diplomas, títulos o grados académicos.
- La forma en que se integra el Registro Estatal de Educación.

CAPÍTULO NOVENO “DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL”

Contiene las normas aplicables a:

- La participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública y ampliar la cobertura de los servicios.
- La promoción del establecimiento de un Consejo Estatal de Participación Social en la Educación y consejos municipales de participación social en la educación.
- La operación de asociaciones de padres de familia y consejos escolares de participación social.
- La promoción del uso pedagógico de los medios de comunicación.

CAPÍTULO DÉCIMO “DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES DE FAMILIA”

- Establece los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, en materia educativa.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO “DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y DEL RECURSO ADMINISTRATIVO”

Se integra con tres secciones y determina:

- Las infracciones de quienes prestan servicios educativos.
- Las sanciones aplicables a los particulares que presten servicios educativos.
- La optatividad de interponer el recurso administrativo de inconformidad, ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, contra actos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades en la aplicación de la Ley.

Conforme a lo expuesto, los diputados integrantes de la Comisión Legislativa coincidimos en que, con la aprobación de la Ley de Educación del Estado de México, nuestra Entidad Federativa contará con el documento rector de las políticas públicas que en la materia habrán de implementar las autoridades educativas, para que los habitantes del Estado de México puedan aprovechar el conocimiento y desarrollo tecnológico e insertarse a un mundo que se transforma aceleradamente frente a un fenómeno globalizador.

Por lo expuesto y en virtud de que las iniciativas que se dictaminan cumplen con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarlas como procedentes, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De acuerdo con lo expuesto en el presente dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente, son de aprobarse, en lo conducente:

- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por los ciudadanos Luis Zamora Calzada y Roberto Felipe Lazcano Herrera.
- Iniciativa de Ley de Educación del Estado de México, presentada por los diputados Fernando Zamora Morales y Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional y del Partido Nueva Alianza.
- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Crisóforo Hernández Mena, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

- Iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley de Educación del Estado de México, presentada por el diputado Alejandro Landero Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
- Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 3.5, y se reforman los artículos 3.8, y 3.26, del Libro Tercero del Código Administrativo del Estado de México, en materia de educación preescolar presentada por la diputada Lucila Garfías Gutiérrez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.
- Iniciativa de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, en materia de prevención y erradicación de la violencia escolar, fenómeno conocido como bullying, presentada por la diputada Guadalupe Mondragón González, en nombre de los Grupos Parlamentarios de Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática.
- Iniciativa de decreto que propone la adición de una fracción para quedar con el numeral romano XV y recorrer la fracción XV al numeral XVI del artículo 2.22, así como la adición de dos párrafos a la fracción XI del artículo 3.8, del Código Administrativo del Estado de México, en materia de violencia escolar, presentada por el diputado Horacio Enrique Jiménez López, en nombre del Grupo Parlamentario de Convergencia.

SEGUNDO.- Se tiene por atendido el propósito del Punto de Acuerdo en materia de acoso escolar, presentado por el diputado Antonio Hernández Lugo, en nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Nueva Alianza, del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México.

TERCERO.- Previa discusión y, en su caso, aprobación por el pleno legislativo, expídase el decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 26 días del mes de abril del año 2011.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

PRESIDENTE

**DIP. ANTONIO HERNÁNDEZ LUGO.
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. FERNANDO ZAMORA MORALES.
(RUBRICA).**

**DIP. JOSÉ FRANCISCO BARRAGÁN
PACHECO.
(RUBRICA).**

**DIP. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFÍN.
(RUBRICA).**

**DIP. MARÍA JOSÉ ALCALÁ IZGUERRA.
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. CRISÓFORO HERNÁNDEZ MENA.
(RUBRICA).**

**DIP. ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ.
(RUBRICA).**

**DIP. ARMANDO REYNOSO CARRILLO.
(RUBRICA).**

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA.
(RUBRICA).**